

Ciudad de México, a 13 de julio de 2016.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
PRESENTE.

038502

014
Copia de copia de copia

JUL 14 PM 2:14

OFICINA DE PARTES
CALLE DE LA FORTALEZA
C.P. 06702

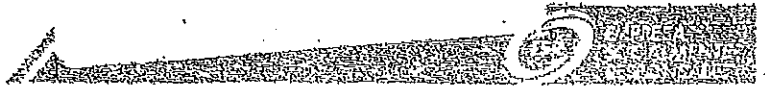
Asunto: Cumplimiento de obligaciones
semestrales, derivadas de los
lineamientos Décimo Octavo y
Séptimo Transitorio de los
Lineamientos de Colaboración en
Materia de Seguridad y Justicia.

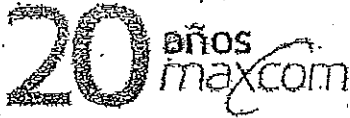
PAULINA VALLEJO LARRACILLA, en mi carácter de representante legal de la
empresa MAXCOM TELECOMUNICACIONES, S.A.B. DE C.V. (en lo sucesivo
"Maxcom"), personalidad que se acredita mediante la escritura pública número
176,013, de fecha 8 de enero de 2014, pasada ante la Fe del Licenciado Cecilio
González Márquez, Notario Público Número 151 de la Ciudad de México, que en
copia simple se acompaña al presente como ANEXO UNO para su debido cotejo
con el original que obra en ese H. Instituto Federal de Telecomunicaciones (en
adelante "IFT" o "Instituto" indistintamente), señalando como domicilio para oír y
recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en [REDACTED]
[REDACTED] número [REDACTED], [REDACTED] C.P. [REDACTED]
teléfonos [REDACTED] y [REDACTED], autorizando indistintamente a los licenciados en
derecho [REDACTED] y [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED]
[REDACTED] y [REDACTED] respetuosamente comparezco
para exponer lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos de Colaboración
en Materia de Seguridad y Justicia, publicados en el Diario Oficial de la Federación,
el 2 de diciembre de 2015 (en adelante los "Lineamientos de Colaboración con
la Justicia"), en específico lo referente al cumplimiento de obligaciones

Eliminado: 28 palabras. Fundamento legal: Artículo 113
de la LFTAIIP, en relación con Lineamiento Trigésimo
Octavo, fracción I, de los Lineamientos Motivación
Anexo I.

EIFT16-37381





semestrales, previstas en el lineamiento Décimo Octavo, en virtud de las cuales se requiere a mi representada, para que informe:

I. El número total y por Autoridad Facultada, de requerimientos de información de localización geográfica en tiempo real y de registro de datos de comunicaciones, desglosando las recibidas, entregadas y no entregadas mensualmente, utilizando el formato que se adjuntó a los Lineamientos de Colaboración con la Justicia como ANEXO II.

II. Un informe de conformidad con lo dispuesto por el lineamiento OCTAVO, fracción VI, el cual consiste en presentar la información referente a los protocolos que garanticen la integridad y seguridad de la información transmitida, manejada y resguardada por Máxcom, mencionado el o los protocolo de control de acceso a la información sobre localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación, así como de registro de datos por los Concesionarios y Autorizados, junto con un análisis de riesgos relativo a la transmisión, manejo y resguardo de dicha información.

III. Un informe, el cual se debe presentar en el mes de enero de cada año, de conformidad con lo dispuesto por el lineamiento CUADRAGÉSIMO, el cual refiere a los parámetros de precisión y rendimiento en temas de localización geográfica en tiempo real, respecto del tratamiento de las llamadas realizadas al número único armonizado "911".

Dicho lo anterior, mi representada, atendiendo a las obligaciones previstas en el lineamiento Décimo Octavo de los Lineamientos de Colaboración con la Justicia, da cumplimiento, relaciona y expone lo siguiente:

1. En cumplimiento de la fracción I del lineamiento Décimo Octavo, se adjunta al presente como ANEXO DOS, los formatos en físico, así como un CD-R,





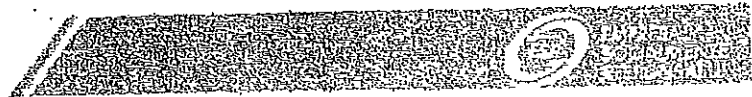
con un archivo en formato *Excel* (.xls), el cual contiene el "Informe de Cumplimiento de Requerimientos de Localización Geográfica en Tiempo Real" y el "Informe de Cumplimiento de Requerimientos de Datos Conservados", mismos que fueron elaborados y llenados de conformidad con las indicaciones que obran en el ANEXO II de los Lineamientos de Colaboración con la Justicia.

De conformidad con los informes del ANEXO DOS, se puntualiza que el "Informe de Cumplimiento de Requerimientos de Localización Geográfica en Tiempo Real", no contiene ningún dato, toda vez que los servicios de telecomunicaciones prestados por MAXCOM, consisten en servicios de telefonía fija, por lo que la única localización que es posible proporcionar, es la del domicilio del usuario, misma que se incluye en todos los desahogos de requerimientos de Datos Conservados, por lo que dicho informe no resulta aplicable a mi representada.

2. Ahora bien, por lo que refiere a la fracción II del Lineamiento Décimo Octavo, el cual se relaciona con los lineamientos Octavo, fracciones V y VI y Séptimo Transitorio de los Lineamientos de Colaboración con la Justicia, se adjunta al presente como ANEXO TRES, un informe, en virtud del cual, se detallan los protocolos, que garantizan la integridad y seguridad de la información transmitida, manejada y resguardada por Maxcom, así como los protocolo de control de acceso a la información sobre el registro de Datos Conservados por Maxcom, junto con un análisis de riesgos relativo a la transmisión, manejo y resguardo de dicha información.

Asimismo, se hace del conocimiento que en el informe del ANEXO TRES, no se incluye lo referente a la localización geográfica en tiempo real, ya que como se refirió anteriormente, ese supuesto normativo no le es aplicable a mi representada, por lo que no es posible proporcionar la información solicitada.

3. Finalmente, por lo que refiere al informe previsto en la fracción III del lineamiento Décimo Octavo, cuyo cumplimiento es en el mes de enero de cada año,



20 años
maxcom

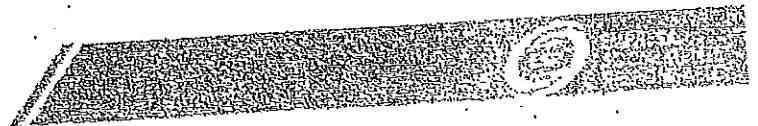
mi representada tiene a bien señalar, que de conformidad con lo dispuesto por el lineamiento Séptimo Transitorio, la información relativa a los parámetros de precisión y rendimiento en temas de localización geográfica en tiempo real de las llamadas realizadas al número único armonizado "911", no son aplicables, toda vez que los servicios de telecomunicaciones prestados por MAXCOM, consisten en servicios de telefonía fija, por lo que la única localización que es posible proporcionar, es la del domicilio del usuario.

En ese sentido, mi representada se encuentra en el supuesto normativo del último párrafo del lineamiento Cuadragésimo, el cual señala que, en el caso de llamadas originadas en líneas fijas, los Concesionarios, deberán entregar a los centros de atención de llamadas de emergencia, además de la llamada de emergencia, el domicilio del origen de la llamada.

Lo cual será cumplido de conformidad con las fechas señaladas por el Oficio No. SESNSP/720/2016, de fecha 30 de mayo de 2016, emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En atención a la información descrita en el presente escrito, así como el contenido de la información de los ANEXOS DOS y TRES, solicito que dicha información sea tratada con carácter de confidencial, de conformidad con la Ley Federal de Acceso y Protección de Datos y demás disposiciones aplicables. Por lo que refiere a los ANEXOS DOS y TRES, resulta aplicable lo dispuesto por los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril de 2016, por lo que se adjuntan al presente, las versiones públicas de los ANEXOS DOS y TRES.

Finalmente, se insta a ese H. Instituto para dar cumplimiento a lo previsto en el lineamiento Sexto de los Lineamientos de Colaboración con Justicia, lo anterior



20 años
maxcom

a efecto de brindar mayor seguridad y certeza jurídica a los mandamientos judiciales y requerimientos formulados a los Concesionarios y Autorizados.

Por lo anterior expuesto, atentamente a ese H. Instituto Federal de Telecomunicaciones solicito:

PRIMERO. Tenerme por presentada en términos del presente escrito, con la personalidad con la que me ostento.

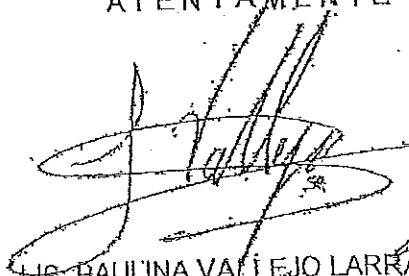
SEGUNDO. Tener por señalados el domicilio y los números telefónicos de contacto, así como por autorizados a los profesionales mencionados.

TERCERO. Tener por cumplidas las obligaciones previstas en el lineamiento Décimo Octavo de los Lineamientos de Colaboración con Justicia.

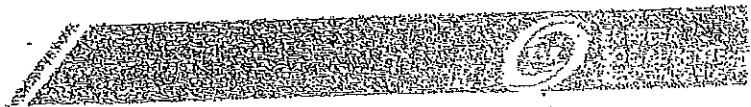
CUARTO. En su momento, proporcionar los datos necesarios de la Unidad Responsable o especificar el medio y mecanismo, al cual se deberán presentar los próximos informes semestrales.

QUINTO. En su momento, implementar las medidas necesarias para dar cumplimiento al lineamiento Sexto de los Lineamientos de Colaboración con Justicia.

ATENTAMENTE



LIC. PAULINA VALLEJO LARRACILLA
REPRESENTANTE LEGAL
MAXCOM TELECOMUNICACIONES S.A.B. DE C.V.



ANEXO UNO



NOTARIA 111
ENTEJAYA

--- LIBRO NÚMERO CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO --- LÉN/JOM*
 --- ESCRITURA NÚMERO CIENTO SESENTA Y SEIS MIL TRECE ---
 --- EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a ocho de enero del dos mil quince,
 ante mí, el licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Titular de la Notaría
 Pública número ciento cincuenta y uno del Distrito Federal,
 comparecieron los señores ARMANDO JORGE RIVERO LAING y MIGUEL EDUARDO
 CAHREDO BENÍTES, en representación de "MAXCOM TELECOMUNICACIONES",
 SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, y dijeron: ---
 --- Que otorgan PODER GENERAL, en los términos de las siguientes: ---
 --- C L Á U S U L A S ---
 --- PRIMERA.- "MAXCOM TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL
 DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de sus representantes, otorga en
 favor de las señóritas ~~XXXXXXXXXX~~ y ~~XXXXXXXXXX~~
~~XXXXXXXXXX~~, para ser ejercitado de manera individual, un PODER
 GENERAL, para pleitos y cobranzas con todas las atribuciones que en
 esos casos determina el primer párrafo del artículo dos mil quinientos
 cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal y
 sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la
 República Mexicana, con todas las facultades especiales que enumera el
 artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento, a
 excepción de hacer cesión de bienes. ---
 --- De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras
 facultades, las siguientes: ---
 --- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos,
 inclusive amparo. ---
 --- II.- Para transigir. ---
 --- III.- Para comprometer en árbitros. ---
 --- IV.- Para absolver y articular posiciones. ---
 --- V.- Para recusar. ---
 --- VI.- Para intentar y proseguir juicios incidentes, recursos
 Ordinarios o Extraordinarios. ---
 --- VII.- Para recibir pagos. ---
 --- VIII.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y
 para desistirse de ellas, cuando lo permite la Ley, coadyuvar con el
 Ministerio Público, así como exigir el pago de la reparación del daño
 proveniente de delito. ---
 --- Asimismo las apoderadas tendrán las facultades a que se refiere
 el tercer párrafo del artículo mil sesenta y nueve y el artículo mil
 trescientos noventa Bis veintinueve, ambos del Código de Comercio, por
 lo que contarán con facultades para: (uno) Interponer los recursos que
 procedan. (dos) Ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas. (tres)
 llegar en las audiencias. (cuatro) Pedir se dicte sentencia para

legal: Artículo Lincimiento
 Eliminados 7 palabras. fundamento
 113. de la LFTAIIP, en relación con
 Trigesimo Octavo, fracción I, de los
 Lineamientos. Atribución. Anexo 1

evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal. (cinco) Realizar cualquier acto que resulte necesario para la defensa de los derechos de la poderdante. (seis) Conciliar ante el Juez y suscribir, en su caso, los convenios correspondientes. -----

SEGUNDA.- El poder se ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal y local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, Autoridades del Trabajo y Tribunales Fiscales. -----

TERCERA.- "MAXCOM TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de sus representantes, otorga en favor de la señorita ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ un PODER GENERAL LIMITADO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Cíviles de todos los Estados de la República Mexicana. -----

CUARTA.- LIMITACIÓN.- El ejercicio del presente poder queda limitado en cuanto a su objeto, única y exclusivamente para que la apoderada celebre operaciones hasta por un monto máximo de \$~~XXXXXXXXXXXX~~. -----

QUINTA.- En general podrán llevar a cabo los actos u operaciones que haga necesaria la naturaleza y el objeto del presente poder, pudiendo firmar cuantos documentos públicos o privados sean menester para su cabal cumplimiento. -----

SEXTA.- Los señores ARMANDO JORGE RIVERO LAING y MIGUEL EDUARDO CABREDO BENITES, en representación de "MAXCOM TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE y en los términos de la fracción VII (siete romano) del artículo veintiuno del Código de Comercio, solicitan al suscrito notario no se presente al Registro Público de Comercio del Distrito Federal el testimonio de esta escritura. -----

P E R S O N A L I D A D -----

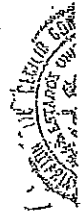
Manifiestan los comparecientes, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y justifican la representación que ostentan la cual no les ha sido revocada ni en forma alguna modificada, con los documentos que se encuentran relacionados en la certificación que se agrega al apéndice de esta escritura marcada con la letra "A", para agregar copia a los testimonios que del presente instrumento se expidan. -----

YO, EL NOTARIO, DOY FE, DE: -----

I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante los comparecientes; -----

113, en fracción 1

Eliminado: 3 palabras. Fundamento Legal: Artículo Octavo, Fracción 1, de los Lineamientos. Motivación: Anexo 1



Eliminado: 5 palabras. Fundamento legal: Artículo 113, en relación con Lineamientos Cuadragésimo, fracción 1, de los Lineamientos. Motivación: Anexo 1

Eliminado Palabras: Fundamento Legal. Artículo 113 de la LFTAIP, en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos. Motivación: Anexo 1.



NOTARIA PÚBLICA
MEXICANA

--- II.--- Que tuve a la vista los documentos mencionados en este instrumento, así como los relacionados en el apéndice del mismo; ---
 --- III.--- Que hice saber a los comparecientes el derecho que tienen de leer personalmente el presente instrumento; ---
 --- IV.--- Que los comparecientes se identifican en términos de los documentos cuyos originales tuve a la vista y que en copia fotostática agrega al apéndice de la presente escritura marcados con la letra "B" quienes tienen capacidad legal para contratar y obligarse lo mismo que su representada; ---
 --- V.--- Que el acto jurídico contenido en el presente instrumento no es una Actividad Vulnerable en términos del Artículo 17 (diecisiete) fracción XII (doce romano) de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; ---
 --- VI.--- Que los comparecientes después de haber sido advertidos por el suscrito Notario de los delitos en que incurrirán quienes declaran con falsedad, por sus generales dijeron ser: ---
 --- El señor ~~BRANDINO JORGE RIVERO LARRO~~, originario de ~~_____~~, donde nació el día ~~_____~~ con Registro Federal de Contribuyentes ~~_____~~, con Clave Única de Registro de Población ~~_____~~ y con domicilio en ~~_____~~ ---
 --- El señor MIGUEL EDUARDO CABREDO BENITES, de nacionalidad ~~_____~~, originario de ~~_____~~, donde nació el día ~~_____~~ con el mismo domicilio que el compareciente anterior, con Clave Única de Registro de Población ~~_____~~ acreditando su legal estancia en el país con su credencial de ~~_____~~ con número de folio ~~_____~~ de fecha treinta de mayo del dos mil tres, expedida por los Estados Unidos Mexicanos, Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional de Migración, en donde consta su calidad de ~~_____~~ y ambos manifiestan que su representada "MAXCOM TELECOMUNICACIONES" SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, tiene su domicilio fiscal en ~~_____~~ colonia ~~_____~~ de ~~_____~~, Jalisco y con Registro Federal de Contribuyentes ~~_____~~ ---
 --- Leída esta escritura a los comparecientes les expliqué su valor y las consecuencias legales de su contenido, manifestaron su conformidad con ella y la otorgaron, ratificaron y firmaron con fecha

Eliminado: En palabras: Fundamento Legal: Artículo 113 de la LFTAIP, en relación con los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos. Motivación: Anexo 1

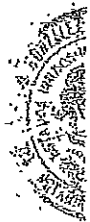
la fe del licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, titular de la notaría pública número ciento dieciséis del Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número doscientos diez mil quinientos ochenta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea extraordinaria de la Sociedad denominada "AMARITEL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha dos de junio de mil novecientos noventa y siete, en la que se acordó modificar el inciso a) del artículo segundo y adicionar el inciso g) (v) al artículo sexto de los estatutos sociales.

e) - Por escritura número ciento un mil ochocientos seis, de fecha veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante la fe del licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, titular de la notaría pública número ciento dieciséis del Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número doscientos diez mil quinientos ochenta y cinco, se hizo constar la protocolización de las actas de asambleas extraordinarias de la Sociedad denominada "AMARITEL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebradas con fecha veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y siete, que entre otros acuerdos, se acordó modificar los artículos sexto, séptimo, noveno, vigésimo, vigesimotercero Bis, trigésimotercero Bis y dejar sin efecto el artículo séptimo Bis de los estatutos sociales y de aumentar el capital de la sociedad en sus partes fija y variable, para que en lo sucesivo quedara representado por tres millones dos mil ochocientos un acciones.

f) - Por escritura número ciento dos mil novecientos sesenta y siete, de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante la fe del licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, titular de la notaría pública número ciento dieciséis del Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número doscientos diez mil quinientos ochenta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea anual ordinaria y extraordinaria de la Sociedad denominada "AMARITEL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho, que entre otros acuerdos, se acordó reformar totalmente sus estatutos sociales, para quedar con la misma denominación de "AMARITEL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social mínimo fijo de ~~seis millones doscientos diez mil quinientos ochenta y cinco pesos~~

~~seis millones doscientos diez mil quinientos ochenta y cinco pesos~~ y teniendo entre sus objetos la instalación, operación y explotación de una red pública de telecomunicaciones a ser concesionada, en su caso, por la

Eliminado: Dos Remolones. Tomando lugar: Artículo 113 de la LFTAP
EN RELACION CON LINEAMIENTO TRIGÉSIMO OCTAVO, TRIGÉSIMO NOVENO, DE LOS LINEAMIENTOS. Motivación ANEXO 1.





NOTARIA 151
COTEJADA.

Secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o el uso, aprovechamiento y exploración de bandas de frecuencia de espectro radioeléctrico, concesionadas asimismo por dicha dependencia, así como de los servicios que en ellos se prestan y los servicios auxiliares y anexos, capital social mínimo fijo de [REDACTED]

g).- Por escritura número cincuenta y cinco mil ciento cuarenta y cinco, de fecha nueve de febrero de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, titular de la notaría pública número diecinueve del Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número doscientos diez mil quinientos ochenta y siete, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea extraordinaria de la Sociedad denominada "AMARITEL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha ocho de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en la que se tomo entre otros acuerdos el de cambiar la denominación social de la Sociedad de "AMARITEL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a "MAXCOM TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, modificando al efecto el artículo primero, de sus estatutos sociales.

h).- Por escritura pública número sesenta y ocho mil ochocientos treinta y siete, de fecha diecisiete de octubre del dos mil siete, otorgada ante la fe del licenciado Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia, titular de la notaría pública número veintinueve del Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número doscientos diez mil quinientos ochenta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas de la Sociedad denominada "MAXCOM TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día trece de septiembre del dos mil siete, en la que se tomaron entre otros acuerdos, la reforma integral de los estatutos sociales de la sociedad, en los que se incluyera la formación de diversos órganos intermedios de administración, así como otras adecuaciones requeridas por la Ley del Mercado de Valores para adoptar a la sociedad de "MAXCOM TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a "MAXCOM TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.

i).- Por escritura pública número setenta y un mil novecientos quince, de fecha veintitrés de febrero del dos mil diez, otorgada ante la fe del licenciado Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia, titular de la notaría pública número veintinueve del Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número doscientos diez mil quinientos ochenta y cinco, se

Eliminado: 14 Palabras. Fundamento legal. Artículo 113 de la LFTAR, en relación con el Lineamiento cuadragésimo, creación I de los Lineamientos. Motivación. Anexo 1.

bizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la Sociedad denominada "MAXCOM TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintiocho de enero del dos mil diez, en la que se tomaron entre otros acuerdos, reformar las cláusulas vigésima primera de sus estatutos sociales y la compulsión de los estatutos sociales de la sociedad.

De dicha escritura y de sus anexos, yo, el Notario copio en lo conducente lo que sigue:

"EXPUESTO LO ANTERIOR, el compareciente otorga las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Queda protocolizada para todos los efectos a que haya lugar, el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil denominada "MAXCOM TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el veintiocho de enero de dos mil diez, misma que ha quedado transcrita íntegramente en el antecedente único de este instrumento y que se da aquí por reproducida como si se insertara a la letra.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil denominada "MAXCOM TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintiocho de enero de dos mil diez, el señor ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, en su carácter de Delegado Especial de la citada Asamblea, FORMALIZA en este acto los acuerdos por los que:

- a) Se aprobó reformar la cláusula vigésima primera inciso c) numeral (iv) de los estatutos sociales de la sociedad.
- c) Se solicitó al Secretario del Consejo agregar al acta levantada con motivo de la Asamblea que en este acto se protocoliza como Anexo "E" del Acta, la compulsión de los estatutos sociales de la sociedad mercantil denominada "MAXCOM TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, documento que agrégo al legajo del apéndice de este libro de protocolo bajo el mismo número de este instrumento y letra "B" que le correspondió y que agregaré a los testimonios que de este instrumento expida.

"MAXCOM TELECOMUNICACIONES, S.A.B. DE C.V."

ESTATUTOS SOCIALES

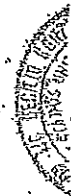
TÍTULO PRIMERO - DENOMINACIÓN Y SUPLETORIEDAD, OBJETO

DIRECCIÓN, NACIONALIDAD Y ACCIONISTAS EXTRANJEROS

PRIMERA. DENOMINACIÓN Y SUPLETORIEDAD.

(a) Denominación. La sociedad se denomina "MAXCOM TELECOMUNICACIONES", debiendo usarse esta denominación seguida de las palabras "Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable", o de su

Eliminado ON. RENGLÓN. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 113. DE LA LEY DEL REGISTRO MERCANTIL, FRACCIÓN I, LEY DEL REGISTRO MERCANTIL, FRACCIÓN I, EN RELACIÓN CON LINEAMIENTOS CONDAGÉSIMO, FRACCIÓN I, DE LOS LINEAMIENTOS. MOTIVACIÓN: ANEXO 1.





NOTARIA 151
BOJELIACA



abreviatura "S.A.B. de C.V." (La "Sociedad");

(b) Supletoriedad. La Sociedad se rige, en lo no previsto en los presentes estatutos sociales (los "Estatutos"), por las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, las disposiciones administrativas emitidas conforme a dicha Ley y, supletoriamente, por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

SEGUNDA. OBJETO.

La Sociedad tiene por objeto:

(a) La instalación, adquisición, operación y explotación de una red pública de telecomunicaciones y/o bandas de frecuencia del espectro de radio, en cada caso según se haya concedido por parte del Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o cualquier otra dependencia, así como la prestación de servicios auxiliares y relacionados (incluyendo, sin limitar, la prestación de los servicios de telecomunicaciones y telefonía local, de larga distancia a nivel nacional e internacional, teléfonos públicos, voz, datos, imágenes, programas (incluyendo programación de televisión por cable y transmisión vía protocolo de internet).

(b) La comercialización, compra, venta, importación, exportación, industrialización, distribución, fabricación, representación, concesión, comisión, arrendamiento de toda clase de bienes, productos, servicios y servicios secundarios de valor agregado y el comercio en general con toda clase de equipos, servicios y productos relacionados con la industria de la comunicación.

(c) La promoción, constitución, organización, explotación, adquisición y toma de participación en el capital social o patrimonio de todo tipo de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, de cualquier naturaleza y como quiera que se les denomine, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración.

(d) La representación tanto en los Estados Unidos Mexicanos como en el extranjero, en calidad de agente, comisionista, intermediario, representante o mandatario, de toda clase de sociedades, empresas, negocios o personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, públicas o privadas, de cualquier naturaleza y como quiera que se les denomine.

(e) La celebración de toda clase de contratos y convenios, así como la ejecución de toda clase de operaciones mercantiles y procedimientos jurídicos o actos profesionales en las áreas de negocio expresadas en los incisos anteriores, ya sea en nombre propio o en representación de terceros.

(f) La obtención y aprovechamiento por cualquier medio legal de

toda clase de concesiones, permisos, franquicias, licencias, autorizaciones, asignaciones, registros, patentes, marcas, derechos de autor, nombres y avisos comerciales que contribuyan a la realización del objeto y fines sociales de la Sociedad. - - - - -

- - - (g) Recibir de otras sociedades y personas, así como proporcionar a otras sociedades y personas, los servicios que sean necesarios para el logro de sus finalidades u objetos sociales, tales como servicios administrativos, financieros, de tesorería, auditoría, mercadería, contables, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos, preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital, asistencia técnica, asesoría, consultoría, entre otros. - - - - -

- - - (h) Obtener, adquirir, desarrollar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias o disponer, conforme a cualquier título legal, de toda clase de patentes, marcas, modelos de utilidad, derechos de autor, diseños industriales, secretos industriales, certificados de invención, avisos y nombres comerciales, y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, ya sea en México o en el extranjero. - - - - -

- - - (i) La obtención de toda clase de financiamientos, préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial y cualesquiera instrumentos de deuda o valores de deuda, como quiera que se les denomine y regidos por cualquier legislación, con o sin el otorgamiento de garantías reales, mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o conforme a cualquier otro título legal, o que cuenten con garantías personales, para cualesquier fines que determine la Sociedad. - - - - -

- - - (j) Otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a personas o sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones. - - - - -

- - - (k) Otorgar toda clase de garantías reales, personales y avales de obligaciones, títulos de crédito o instrumentos de deuda a cargo de cualesquiera personas, sociedades, asociaciones e instituciones, de cualquier naturaleza, como quiera que se les denomine y regidas por cualquier legislación, constituyéndose en garante, obligado solidario o mancomunado, fiador o avalista de tales personas. - - - - -

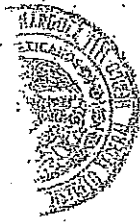
- - - (l) Suscribir, girar, librar, aceptar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito o instrumentos de deuda y llevar a cabo operaciones de crédito y operaciones financieras derivadas, de cualquier naturaleza y regidas por cualquier legislación. - - - - -

- - - (m) Realizar, supervisar o contratar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, edificaciones o instalaciones para oficinas o establecimientos de cualquier índole. - - - - -





NOTARIA 151
COTEJAJADA



- (n) Llevar a cabo, por cuenta propia o de terceros, programas de capacitación y desarrollo, así como trabajos de investigación. ---
- (o) Dar o tomar en arrendamiento o en comodato, así como, adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar, la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluyendo cualesquiera derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social, independientemente de la legislación que rija tales operaciones o de cómo se les denomine. ---
- (p) Actuar como comisionista, mediador, representante o intermediaria de cualquier persona o sociedad. ---
- (q) La producción, transformación, adaptación, comercialización, importación, exportación, compraventa o disposición, conforme a cualquier título legal, de maquinaria, refacciones, materiales, materias primas, productos industriales, efectos y mercancías de todas clases. ---
- (r) Colocar sus propias acciones, valores que las representen, títulos de crédito o instrumentos de deuda, en mercados de valores nacionales o extranjeros, previa autorización de las autoridades competentes cuando sea necesario, incluyendo a través de bolsas de valores o sistemas de cotización extranjeros, solicitar la inscripción de sus valores ante cualquier autoridad de valores nacional o extranjera e inscribir para cotización sus valores en cualquier bolsa de valores o sistema de cotización. ---
- (s) Emitir acciones no suscritas, para su colocación entre el público, en los términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) o cualquier disposición que lo sustituya, de la Ley del Mercado de Valores. ---
- (t) Celebrar fideicomisos y hacer que se actúen certificados de participación ordinarios que representen sus acciones, teniendo o no los mismos el carácter de instrumentos de inversión ventura. ---
- (u) Adquirir sus propias acciones, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general que sean aplicables. ---
- (v) Realizar cualquier acto o designar cualquier comité que fuere requerido o permitido conforme a la legislación aplicable. ---
- (w) En general realizar todos los actos y operaciones conexos, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores y celebrar todo tipo de contratos y convenios con terceros, incluyendo con accionistas de la Sociedad, en los cuales se establezcan derechos y obligaciones a cargo de la Sociedad, conforme a cualquier legislación que considere conveniente. ---

TERCERA. DOMICILIO SOCIAL.

La Sociedad tiene su domicilio social en la ~~ciudad de~~, pero puede establecer agencias o sucursales dentro y fuera de los Estados Unidos Mexicanos, y pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.

CUARTA. DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.

La duración de la Sociedad será indefinida.

QUINTA. NACIONALIDAD Y ACCIONISTAS EXTRANJEROS.

(a) Nacionalidad de la Sociedad. La nacionalidad de la Sociedad es mexicana.

(b) Accionistas Extranjeros.

(i) Los extranjeros que llegaren a ser accionistas de la Sociedad se obligan por ese sólo hecho, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, a considerarse como nacionales respecto de las acciones que adquieran o de las que lleguen a ser titulares, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad, celebrados con autoridades mexicanas, y por lo tanto, a no invocar la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder tales acciones en beneficio de la Nación Mexicana. El compromiso contenido en este inciso (b) (i) será exigible por el gobierno federal por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

(ii) Salvo por lo dispuesto en la Cláusula Novena de estos Estatutos y, por lo que se refiera a instrumentos de inversión neutra que representen o tengan como subyacentes acciones de la Sociedad, hasta en tanto no se modifiquen las disposiciones legales aplicables en los Estados Unidos Mexicanos de tal manera que se permita la titularidad y/o el control ilimitados de la Sociedad por parte de inversionistas extranjeros, no podrán adquirir acciones con derechos de voto pleno de la Sociedad en exceso del 49% (cuarenta y nueve por ciento) del capital de la Sociedad personas que sean considerados como inversionistas extranjeros de conformidad con la legislación aplicable en la materia, lo que también comprende a inversionistas de otros países que reciban trato de nacional conforme a los tratados internacionales que celebre o haya celebrado México.

(iii) Ningún gobierno extranjero podrá ser propietario de acciones o CPOs.

El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad no inscribirá en el libro de registro de acciones de la Sociedad cualquier transmisión de acciones en contravención de lo anterior.

ELIMINADO DOS RENOVACIONES. FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 113 DE LA LFTAI P, EN RELACION CON LINEAMIENTO TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, DE LOS LINEAMIENTOS. MOTIVACION: ANEXO I





NOTARIA 151
COTEJADA



--- TÍTULO SEGUNDO - CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES ---

--- SÉPTIMA. INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y REGLAS DE VOTO. ---

--- (a) El capital social de la Sociedad está dividido en 2 (dos) partes: fija y variable. El capital fijo sin derecho a retiro es de \$ ~~1,528,827~~ (un millón quinientos veintiocho mil ochocientos veintisiete) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas, todas correspondientes a la Serie A y que además se identificarán como Clase I. ---

--- TÍTULO TERCERO - ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD. ---

--- CAPÍTULO PRIMERO - CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ---

--- DÉCIMO TERCERA. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ---

--- (a) La administración de la Sociedad estará encomendada a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. ---

--- (b) El Consejo de Administración, estará integrado por un mínimo de 5 (cinco) y un máximo de 21 (veintiún) consejeros, de los cuales: (i) cuando menos el 25 (veinticinco) (así) deberán ser independientes, según sean definidas las características de "consejero independiente", en la Ley del Mercado de Valores así como en las disposiciones bursátiles de observancia obligatoria por la Sociedad, tanto nacionales como extranjeras; (ii) la mayoría deberá ser de nacionalidad mexicana, y (iii) el Presidente del mismo deberá ser de nacionalidad mexicana. Corresponderá a la Asamblea General de Accionistas calificar la independencia de sus consejeros. La Comisión, previo despacho de audiencia de la Sociedad y al consenso de que se trate, podrá objetar la calificación de independencia de los miembros del Consejo de Administración, cuando existan elementos que demuestren la falta de independencia, dentro de un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la notificación que haga la Sociedad. ---

--- (c) La Asamblea General Ordinaria de Accionistas o el Consejo de Administración tendrán facultad para designar de entre sus miembros a aquel que deba ocupar el puesto de Presidente del Consejo de Administración. El Vicepresidente del Consejo de Administración suplirá al presidente de dicho Consejo de Administración, en sus ausencias temporales, con las modalidades que considere adecuadas para el mejor desempeño del Consejo de Administración. ---

--- (d) El Consejo de Administración se reunirá en caso de renuncia o ausencia permanente del Presidente, y la sesión respectiva será convocada y presidida por el consejero que supla al Presidente en sus ausencias temporales, a fin de designar de entre sus miembros al

Extinguido: Dos Rendones Fondamento Legal: Artículo 113 de la LFTAFIP, en relación con Alineamiento Condolegésimo, Fracción I, DE LOS Alineamientos. Motivación: Anexo 1.

consejero que deba ocupar el cargo de Presidente del Consejo de Administración.

(e) El Secretario del Consejo de Administración y su suplente serán nombrados por el Consejo de Administración. Los miembros del Consejo de Administración no serán elegibles para ocupar el cargo de Secretario o secretario suplente.

(f) La Sociedad pagará los gastos razonables y que estén documentados (incluyendo gastos razonables de viaje y hospedaje) en que incurra cada miembro (y cada miembro suplente) del Consejo en relación con la asistencia a cada sesión del Consejo, o cualquier Comité al que asista dicho miembro (y suplente) y cualquier otro gasto razonable incurrido en relación con el cumplimiento de sus deberes como miembro del Consejo o de cualquier Comité.

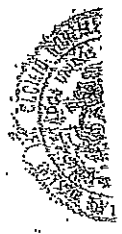
DÉCIMO CUARTA. DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS.

(a) En la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se reúna para conocer de la aprobación del informe a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se designará o ratificará, según sea el caso, a los miembros del Consejo de Administración.

(b) Los miembros del Consejo de Administración permanecerán en su encargo por el periodo por el que hubieran sido nombrados, salvo en los casos siguientes: (i) muerte o incapacidad del consejero; (ii) renuncia del consejero; (iii) superveniencia de un impedimento en términos de la ley aplicable; o (iv) cuando así lo apruebe el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones en circulación reunidas en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de que se trate, dejando a salvo en todo caso el derecho de minoría a que se refiere la Cláusula Décima Quinta siguiente.

(c) Los consejeros continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el Artículo 154 (ciento cincuenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

(d) En cualquiera de los supuestos de los incisos (i) a (iii) a que se refiere el inciso (b) anterior, el cargo de consejero lo ocupará la persona nombrada por el Consejo de Administración como consejero propietario provisional, hasta que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reúna para ratificar al consejero provisional o bien designe al nuevo consejero propietario que habrá de sustituirlo hasta el término del mandato del consejero de que se trate.





NOTARIA DEL
ESTADO



--- (b) En caso de que el consejero provisional se ubique también en alguno de los supuestos de los incisos (i) a (iii) a que se refiere el inciso (b) anterior, el Consejo de Administración designará al consejero provisional que lo sustituya, que estará en funciones hasta que la siguiente Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reúna para ratificar o designar al nuevo consejero, que deba sustituirlo hasta concluir el periodo del consejero que hubiese dejado de formar parte del Consejo de Administración.

--- (f) La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se encargará de que la designación de los miembros del Consejo de Administración en los términos de esta cláusula no impida para que cualquier accionista o grupo de accionistas pueda ejercer el derecho que se refiere la Cláusula Décimo Quinta de estos Estatutos. En todo caso, la designación y remoción de los consejeros de minoría, no se encontrará sujeta a las reglas previstas en el inciso (b) de esta cláusula para el resto de los consejeros.

--- (g) En la designación de consejeros se deberá observar, en todo momento lo establecido por los Artículos 24 (veinticuatro) y 26 (veintiséis) de la Ley del Mercado de Valores.

DÉCIMO QUINTA. DERECHO DE MINORÍA PARA DESIGNAR CONSEJEROS.

--- (a) En cualquier Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se reúna para tratar la designación de consejeros, toda minoría de tenedores de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que represente cuando menos un 10% (diez por ciento) del capital social en una o más series o clases de acciones, tendrá derecho a proponer a un consejero. Quiénes ejerzan este derecho no podrán participar en la designación de los restantes consejeros. No obstante lo anterior, en tanto no existan modificaciones regulatorias, los tenedores extranjeros de CPOs solo podrán ejercer este derecho, por conducto del Fiduciario y en los términos del Programa Fideicomiso de Inversión Neutra, pero siempre y cuando la mayoría de los consejeros de la Sociedad hubieran sido designados por mexicanos.

--- (b) Solo podrá revocarse el nombramiento del consejero o consejeros designados por los accionistas minoritarios, cuando se revoca igualmente el nombramiento de todos los demás consejeros o cuando los accionistas minoritarios que los designaron así lo determinen. En este último caso, las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de su revocación.

DÉCIMO SEXTA. SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

INTEGRACIÓN Y VOTO.

--- (a) El Consejo de Administración deberá sesionar por lo menos 4 (cuatro) veces al año. El Consejo de Administración sesionará

válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en el entendido de que cada miembro propietario o su respectivo suplente tendrá derecho a 1 (un) voto.

(b) En caso de empate, el Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad.

DÉCIMO SÉPTIMA. SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CONVOCATORIAS Y LUGAR DE CELEBRACIÓN.

(a) El presidente del Consejo de Administración, el 25% (veinticinco por ciento) de los consejeros, o el Presidente del o de los comités que desempeñen las funciones de prácticas societarias o de auditoría de la Sociedad, podrán convocar a sesiones del Consejo de Administración.

(b) Las sesiones se celebrarán en la Ciudad de México o en cualquier otro lugar que estimare oportuno el propio Consejo de Administración. Las convocatorias para dichas sesiones deberán enviarse a quienes deban concurrir, por lo menos con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha del evento, sin perjuicio de que adelantada el Consejo de Administración acuerde un calendario de reuniones ordinarias, en cuyo caso no se requerirá previo citatorio. Con el citatorio deberá enviarse el orden del día o la relación de temas a tratar y resolver y, si no media citatorio, se deberá circular el orden del día con suficiente oportunidad.

DÉCIMO OCTAVA. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

(a) Presidirá las sesiones del Consejo de Administración el Presidente del mismo y, en su ausencia, el consejero designado por el propio Consejo.

(b) Fungirá como Secretario de las sesiones, el Secretario del Consejo, en su ausencia, fungirá su suplente y, en ausencia de ambos, la persona que designen los consejeros que estén presentes en la sesión.

DÉCIMO NOVENA. ACTAS DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

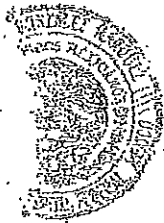
De toda sesión del Consejo de Administración se redactará un acta por quien funcione como secretario en la sesión, en la que se consignarán los asuntos tratados y los acuerdos tomados. Dicha acta será asentada en el libro de actas respectivo y será firmada por quienes hayan fungido como presidente y como secretario de la sesión.

VEGÉSIMA. RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FUERA DE SESIÓN.

(a) El Consejo de Administración, sin necesidad de reunirse en sesión, podrá adoptar resoluciones por unanimidad.



SECRETARÍA DE ECONOMÍA



--- (b) El consentimiento del consejero se podrá manifestar de forma verbal al presidente o a los miembros que lo auxilien. El consejero que verbalmente otorgue su consentimiento lo deberá de confirmar por escrito.

--- (c) La confirmación escrita deberá enviarse al presidente y al secretario a través de cualquier medio que garantice que la misma se recibe.

--- (d) Los acuerdos que se adopten en términos de esta cláusula se transcribirán en el libro de actas respectivo y esta acta deberá de ser autorizada con la firma del presidente y el secretario, agregándosele los documentos en que constan las resoluciones adoptadas.

--- VICEPRESIDENTE. FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ---

--- El Consejo de Administración tendrá a su cargo la definición de la estrategia general de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que controle, vigilará la gestión y conducción de los negocios, así como el desempeño del Director General y sus Directivos Relevantes; para lo cual tendrá las facultades y funciones más amplias que no estén reservadas por disposición legal a otro órgano, que de manera enunciativa mas no limitativa incluyen las siguientes (mismas que deberán ser resueltas por el Consejo de Administración):

--- (a) Vigilar la gestión y conducción de las operaciones tomadas respecto al objeto de la Sociedad o que sean consecuencia directa o indirecta y de las personas morales que controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, a través de los comités que desempeñen las funciones de prácticas societarias de auditoría, en el ámbito de sus respectivas competencias;

--- (b) Vigilar el desempeño del Director General y de los Directivos Relevantes, a través del o los comités que desempeñen las funciones de prácticas societarias y de auditoría, en ámbito de sus respectivas competencias;

--- (c) Aprobar, con la previa opinión del comité que sea competente:

--- (i) Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integran el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que controle, por parte de personas relacionadas, conforme a la definición de dicho término en la Ley del Mercado de Valores.

--- (ii) Cada operación en lo individual con personas relacionadas, que pretenda celebrar la Sociedad o las personas morales que controle. No se requerirá de la aprobación del Consejo de Administración, la celebración de las operaciones que a continuación se señalan, cuando se apeguen a las políticas y lineamientos aprobados por el Consejo:

(A) Las operaciones que en razón de su cuantía, carezcan de relevancia para la Sociedad o para las personas morales que controle;
(B) Las operaciones que se realicen entre la Sociedad y las personas morales que controlé o en las que tenga una influencia significativa o entre cualquiera de éstas, siempre que sean del giro ordinario o habitual del negocio y se consideren celebradas a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas; y

(C) Las operaciones que se realicen con empleados, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general.

(iii) Las operaciones que se ejecuten, simultáneamente o sucesivamente, que por sus características se consideren una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o por las personas morales que controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en las cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, en cualquiera de los supuestos siguientes:

(A) La adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad; y

(B) El otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto igual o superior al 2% (dos por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad.

Se exceptúan las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que el efecto apruebe el Consejo.

(iv) El nombramiento, elección y, en su caso, destitución del Director General de la Sociedad, su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución de los demás Directores Relevantes. El Director General podrá ser accionista, consejero, miembro de otros órganos de la administración o persona ajena a la Sociedad. Tendrá las facultades y obligaciones que se le confieran por mandato de Ley y las previstas en estos Estatutos, o aquellas que se le confieran en el acto de su designación;

(v) Las políticas para el otorgamiento de créditos o préstamos, o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas.

(vi) Las dispensas para que un consejero, Director Relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o a favor de terceros, que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que controle o en las que tenga una influencia significativa. Las dispensas por operaciones cuyo importe sea menor al mencionado en el numeral (iii) que antecede, podrán delegarse en el comité encargado



NOTARIA 151
CHIHUAHUA



de las funciones en materia de prácticas societarias. - - - - -

- - - (vii) Los procedimientos en materia de control interno y auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle. -

- - - (viii) Las políticas contables de la Sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos o expedidos por las autoridades mexicanas competentes mediante disposiciones de carácter general. - -

- - - (ix) Los estados financieros de la Sociedad. - - - - -

- - - (x) La contratación de la persona moral designada por el comité de auditoría que proporcione los servicios de auditoría externa y, en su caso los servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa. - - - - -

- - - (xi) Aprobar los términos y condiciones para la oferta pública y enajenación de acciones de tesorería de la Sociedad emitidas conforme a lo dispuesto por el Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores. - - - - -

- - - (xii) Designar a la persona o personas encargadas de efectuar la adquisición o colocación de acciones autorizadas por la Asamblea de Accionistas, conforme al Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores, así como los términos y condiciones de tales adquisiciones y colocaciones, dentro de los límites establecidos por la propia Ley del Mercado de Valores y por la Asamblea de Accionistas e informar, a la Asamblea de Accionistas del resultado, en cualquier ejercicio social, del ejercicio de tales atribuciones. - - - - -

- - - (xiii) Nombrar consejeros provisionales, conforme a lo dispuesto y permitido por la Ley del Mercado de Valores. - - - - -

- - - (xiv) Aprobar los términos y condiciones del contrato judicial por virtud del cual se tenga la intención de concluir alguna acción de responsabilidad por incumplimiento del deber de diligencia o el deber de lealtad por cualquier consejero. - - - - -

- - - (d) Presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social: - - - - -

- - - (i) Los informes de los presidentes de los comités que ejerzan las funciones materia de prácticas societarias y de auditoría, en relación con el ejercicio de sus funciones. - - - - -

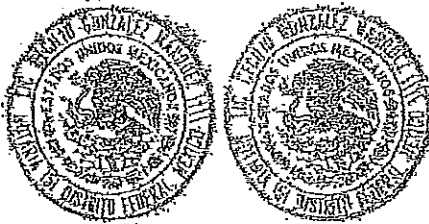
- - - (ii) El informe del Director General que elabore en los términos del numeral (k) de la cláusula Vigésimo Octava de estos Estatutos, acompañado del dictamen del auditor externo. - - - - -

- - - (iii) La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General. - - - - -

- - - (iv) El informe a que se refiere el inciso b) del Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información

financiera.

- - - (v) El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.
- - - (e) Considerar los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad y las personas morales que controle, identificados por los comités, el Director General y el auditor externo; así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información de la Sociedad y sus subsidiarias por conducto del comité encargado del desempeño de las funciones en materia de auditoría.
- - - (f) Aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los consejeros y Directores Relevantes, para cumplir con las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores.
- - - (g) Determinar las acciones que correspondan, a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes.
- - - (h) Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Director General, en el ejercicio de los poderes para realizar actos de dominio.
- - - (i) Ordenar al Director General, la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento.
- - - (j) Decidir, a propuesta del Presidente del Consejo de Administración o del Director General, sobre los asuntos que se refieran a la adquisición o venta por parte de la Sociedad de acciones, bonos o valores o su participación en otras empresas o sociedades y a la adquisición, construcción o venta de inmuebles;
- - - (k) Resolver sobre la política y lineamientos para la adquisición y colocación de acciones de la Sociedad;
- - - (l) Crear los comités especiales que considere necesarios o convenientes para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, incluyendo un comité ejecutivo y el o los comités que desempeñen las funciones de auditoría y de prácticas societarias en los términos de las disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores y elegir a sus miembros. Dichos comités podrán conformarse por consejeros patrimoniales, independientes o funcionarios de la Sociedad, a excepción del o de los comités que desempeñen las funciones de auditoría y de prácticas societarias, que se conformarán exclusivamente por consejeros independientes. El nombramiento de los miembros de dichos comités se realizará a propuesta del presidente del Consejo;
- - - (m) Aprobar la designación del auditor interno, a propuesta del



NOTARIA EN
EDUCIADA



Presidente del Consejo de Administración;

(n) Aprobar anualmente, Los gastos de operación de los comités especiales, así como de vez en vez, los reglamentos internos de cada uno de los comités;

(o) Aprobar el pago de bonos otorgados, al amparo los planes de acciones que sean asignados a los funcionarios y empleados de la Sociedad y de sus entidades controladas con cargo a los resultados de éstas y de la propia Sociedad, conforme a las reglas aprobadas por la Asamblea General de Accionistas y las determinaciones de procedimiento que fija el propio Consejo de Administración;

(p) Ejecutar los acuerdos de las Asambleas de Accionistas, delegar las facultades que por disposición de ley no sean indelegables en los comités que el propio Consejo de Administración determine, o en alguno o algunos de los consejeros, en el Presidente del Consejo de Administración, en el Director General, en los apoderados que designe al efecto para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el mismo Consejo de Administración señale;

(q) Desempeñar cualesquier otra función prevista en la Ley del Mercado de Valores, en los Estatutos sociales o por encargo de la Asamblea de Accionistas, y

(r) Aprobar o negar la aprobación de cualquier adquisición que cualquier persona o entidad o grupo de personas o entidades, accionista o grupo de accionistas pretenda realizar, en forma directa o indirecta, por cualquier medio y en una o una serie de operaciones consecutivas o no, de una participación en el capital social de la Sociedad que sea igual o mayor al 20% (veinte por ciento) del total del capital social emitido de la Sociedad, y establecer los criterios y políticas que deberán aplicarse para la emisión de dicha autorización o negativa del Consejo, misma que en todo caso deberá emitirse en un plazo que en ningún caso excederá de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que el Consejo, a través de su Presidente, haya recibido la solicitud de autorización debidamente requisitada.

VEGÉSIMA SEGUNDA. FACULTADES ADICIONALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN; RESPONSABILIDADES DE LOS CONSEJEROS Y LIMITACIONES.

En adición a lo indicado en la cláusula que antecede, el Consejo de Administración tendrá la facultad de instruir al Director General el otorgamiento o revocación de toda clase de poderes generales, especiales y/o limitados por parte de la Sociedad, a favor de uno o más miembros del propio Consejo de Administración, empleados y/o funcionarios de la Sociedad y/o de sus subsidiarias y, en general, a cualquier otro tercero, sea éste una persona física o moral, pudiendo incluir en dichos poderes la facultad de delegación y/o

sustitución de los mismos.

- - - 1. Deber de Diligencia. Los miembros del Consejo de Administración deberán actuar de conformidad con el deber de diligencia contemplado por el Artículo 30 (treinta) y siguientes de la Ley del Mercado de Valores.

- - - Para ello tendrán derecho de solicitar, en cualquier momento y conforme a los términos que consideren convenientes, información de funcionarios de la Sociedad y de las personas morales que la Sociedad controle.

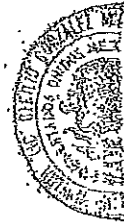
- - - Conforme a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores y, por las disposiciones generales que al efecto dicte la Comisión, el incumplimiento por cualquier consejero de su deber de diligencia lo hará responsable en forma solidaria con otros consejeros incumplidos o culpables, por los daños y perjuicios que cause a la Sociedad, misma que estará limitada a los daños y perjuicios directos, pero no punitivos o consecuenciales, que se causen a la Sociedad y a los casos en que el consejero de que se trate hubiere actuado dolosamente, de mala fe, con culpa grave o ilícitamente.

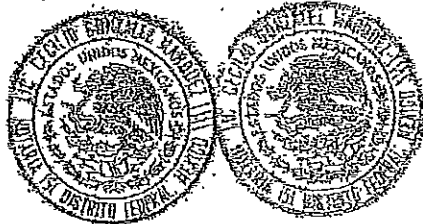
- - - 2. Deber de Lealtad. Los miembros del Consejo de Administración deberán actuar de conformidad con el deber de lealtad contemplado por el Artículo 34 (treinta y cuatro) y siguientes de la Ley del Mercado de Valores.

- - - Los consejeros y el secretario, si tuvieran un conflicto de interés, deberán abstenerse de participar en el asunto que corresponda y de estar presentes en la deliberación y votación de dicho asunto, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación del Consejo.

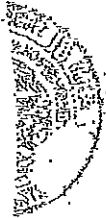
- - - Los consejeros serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido en el cargo, por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido si, conociéndolas, no las comunicaren por escrito al Comité de Auditoría y al auditor externo. Así mismo, los consejeros estarán obligados a informar al Comité de Auditoría y al auditor externo todas aquellas irregularidades que durante el ejercicio de su cargo, tengan conocimiento y que se relacionen con la Sociedad o con las personas morales que ésta controle o en las que tenga influencia significativa.

- - - Conforme a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores, en particular por lo dispuesto por los Artículos 34 (treinta y cuatro) al 37 (treinta y siete) y por las disposiciones generales que al efecto dicte la Comisión, el incumplimiento por cualquier consejero o por el Secretario de su deber de lealtad, lo hará responsable, en forma solidaria con otros consejeros y con el Secretario incumplido o culpable, por los daños y perjuicios que cause a la Sociedad y en todo





SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



caso se procederá a la remoción del cargo a los culpables. - - - - -

- - - 3. Acción de Responsabilidad. La responsabilidad resultante de la violación del deber de diligencia o del deber de lealtad, será exclusivamente a favor de la Sociedad o de la persona moral que ésta controle y podrá ser ejercida por la Sociedad o por los accionistas que, en lo individual o en conjunto, tengan la titularidad de acciones, comunes o de voto limitado, restringido o sin derecho de voto, que representen 5% (cinco por ciento) o más del capital social. El demandante que corresponda sólo podrá transigir en juicio el monto de la indemnización por daños y perjuicios, si el Consejo de Administración hubiera aprobado los términos y condiciones del convenio judicial correspondiente. - - - - -

- - - 4. Excluyentes de Responsabilidad. Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán en responsabilidad por los daños y perjuicios que ocasione a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, cuando el consejero de que se trate actúe de buena fe y se actualice cualquier excluyente de responsabilidad de las referidas en el Artículo 40 (cuarenta) de la Ley del Mercado de Valores. - - - - -

- - - VEGÉSIMO TERCERA. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. - - - - -

- - - El presidente del Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades: - - - - -

- - - (a) Representar al Consejo de Administración ante toda clase de personas o autoridades; - - - - -

- - - (b) Proponer al Consejo de Administración las estrategias para la conducción de los negocios de la Sociedad y de las entidades controladas por ésta, así como las acciones tendientes al cumplimiento de su objeto social; - - - - -

- - - (c) Vigilar que el Consejo de Administración se reúna por lo menos 4 (cuatro) veces durante cada ejercicio social. Asimismo, podrá convocar a las sesiones del Consejo, en las cuales tendrá voto de calidad; - - - - -

- - - (d) Proponer a la aprobación del Consejo de Administración la designación de consejeros provisionales en términos del Artículo 24 (veinticuatro) de la Ley del Mercado de Valores; - - - - -

- - - (e) Proponer a la aprobación del Consejo de Administración el nombramiento de los consejeros independientes que deban integrar el o los comités que desempeñen las funciones de auditoría y de prácticas societarias y demás comités que determine el Consejo; - - - - -

- - - (f) Proponer al Consejo de Administración para aprobación de la Asamblea General de Accionistas la o las personas que habrán de ocupar el cargo de presidente del o de los comités que desempeñen las

funciones de auditoría y de prácticas societarias, y proponer a la persona que tenga el carácter de auditor interno; -----

--- (g) Proponer al Consejo de Administración la creación de comités especiales, la integración de los mismos y las personas que habrán de presidir dichos comités; -----

--- (h) Convocar a sesiones del Consejo de Administración y a Asambleas e insertar en el Orden del Día los puntos que estime pertinentes; -----

--- (i) Proponer a la aprobación del Consejo de Administración la designación y remoción del Director General; -----

--- (j) Proponer al Consejo de Administración para aprobación de la Asamblea General de Accionistas, con apoyo de la información que, en su caso, elabore el comité respectivo, las remuneraciones o compensaciones de los miembros del Consejo; -----

--- (k) Proponer para aprobación del Consejo de Administración y coordinar el esquema de selección para la sucesión del presidente del Consejo y del Director General; y -----

--- (l) Las demás facultades y responsabilidades que le atribuyan las leyes, estos Estatutos o le sean delegadas por el propio Consejo de Administración o por la Asamblea de Accionistas. -----

--- VIGÉSIMO CUARTA. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. -----

--- Serán facultades y obligaciones del secretario del Consejo de Administración o de su suplente: -----

--- (a) Funcionar como Secretario en las sesiones del Consejo de Administración y en las Asambleas Generales o Especiales de Accionistas; -----

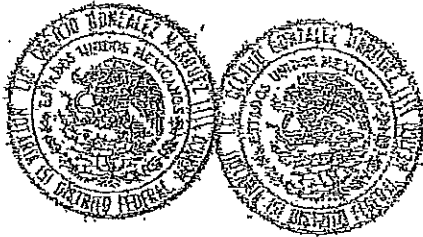
--- (b) Llevar los libros sociales que establece la Ley y aquellos otros que sean necesarios de acuerdo con estos Estatutos, que no estén encargados específicamente a otro funcionario o empleado de la Sociedad o a otra entidad; -----

--- (c) Hacer protocolizar ante fedatario las actas de las Asambleas y de las sesiones del Consejo de Administración cuando así lo resuelvan éstos órganos de la Sociedad y cuando sea procedente conforme a la ley; expedir las certificaciones, copias simples, constancias o extractos de las actas de Asamblea y de las sesiones del Consejo de Administración, así como de los asientos que aparezcan en los libros a su cargo, autorizándolos con su firma; -----

--- (d) Convocar a sesiones del Consejo de Administración y a Asamblea e insertar en el Orden del Día los puntos que estime pertinentes, y -----

--- (e) Las demás facultades y responsabilidades que le atribuyan las leyes, estos Estatutos o le sean delegadas por el propio Consejo de





NOTARIA 151
BOGOTÁ



Administración o por la Asamblea de Accionistas. -----

----- VIGÉSIMO QUINTA. INDEMNIZACIÓN A CONSEJEROS. -----

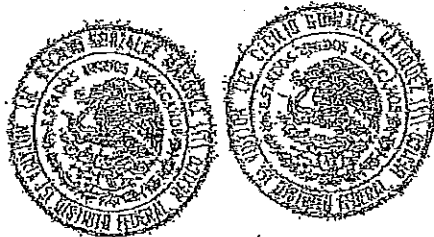
----- 1. Exoneración. Ningún miembro del Consejo, o de cualquier Comité de la Sociedad (incluyendo a miembros suplentes), así como ninguno de los funcionarios de la Sociedad (conjuntamente, las "Personas Protegidas") serán responsables hacia los accionistas o la Sociedad por (a) cualquier acción u omisión en sus funciones derivadas de su buena fe respecto a la Sociedad que no sea una violación de importancia a las disposiciones de estos Estatutos y que no sea negligente o intencionalmente ilegal, (b) de resaltar aplicable, cualquier acción u omisión que se base en la opinión o consejo legal de un abogado o respecto de asuntos contables por contadores elegidos por cualquiera de ellos con la debida diligencia, cuya competencia no sea objeto de duda razonable, o (c) la acción u omisión que haya sido, al leer, saber y entender de las Personas Protegidas, la alternativa más adecuada o aquella en la que los efectos patrimoniales negativos de dicha acción u omisión no hayan sido previsibles, en cada caso con base en la información disponible al momento de la decisión. En la medida en que se encuentre que una de las Personas Protegidas haya actuado de mala fe, con negligencia grave o dolo, en relación con cualquier acción u omisión para actuar de buena fe respecto de la Sociedad, que no sea una violación de importancia a las disposiciones de estos Estatutos, dicha Persona Protegida podrá ser responsable de los daños y perjuicios que surjan conforme a las disposiciones legales mexicanas. -----

----- 2. Derecho de Indemnización. Cada persona que fuere o sea parte o sea amenazada para ser parte y esté involucrada en una acción, demanda o procedimiento, sea civil, penal, indemnizativa o de investigación, (en lo sucesivo un "procedimiento"), en virtud del hecho que la persona o su representante, sea un consejero, miembro de un comité o funcionario, de la Sociedad o cualquier Persona Protegida que funja o haya fungido a solicitud de la Sociedad como consejero, o funcionario, trabajador, fiduciario, o representante de otra sociedad, asociación, fideicomiso o empresa (conjuntamente, una "Persona Indemnizada"), será indemnizada y sacada en paz y a salvo por la Sociedad en la medida que lo permita la legislación mexicana, tal y como está o como pueda ser reformada (pero, en caso de cualquier modificación, únicamente en la medida que dicha modificación permita a la Sociedad proveer de derechos de indemnización más amplios que aquellos derechos que dicha legislación permitía a la Sociedad proveer con anterioridad a dicha reforma), en contra de cualquier gasto, responsabilidad o pérdida (incluyendo honorarios de abogados que se hayan generado por dicha Persona Indemnizada en relación con dicho

procedimiento) y dicha indemnización deberá tener efectos para el beneficio de los herederos de la Persona Indemnizada, albaceas y administradores; en el entendido, sin embargo, que con excepción a lo dispuesto por la Sección 3 de esta Cláusula Vigésimo Quinta, la Sociedad indemnizará a cualquier Persona Indemnizada que jusque ser indemnizada en relación con un procedimiento iniciado por dicha Persona Indemnizada únicamente si dicho procedimiento estuviese autorizado por el Consejo. El derecho a ser indemnizado otorgado en estos Estatutos deberá ser un derecho contractual y, sujeto a las Secciones 3 y 6 de esta Cláusula Vigésimo Quinta, deberá incluir el derecho a ser pagado por la Sociedad respecto de los gastos incurridos por la persona en su defensa de cualquier procedimiento con anticipación a su arreglo final. La Sociedad podrá, mediante resolución del Consejo, proveer indemnización otorgada a sus trabajadores y representantes en la misma medida y efectos que la indemnización otorgada a sus consejeros y funcionarios. - - - - -

3. Procedimientos. Cualquier indemnización de conformidad con la Sección 2 de esta Cláusula Vigésimo Quinta a una Persona Indemnizada que sea un consejero, miembro a un Comité o funcionario de la Sociedad y el pago por adelantado de los gastos de dicha Persona Indemnizada, de conformidad con la Sección 6 de esta Cláusula Vigésimo Quinta, deberán realizarse prontamente, y en cualquier caso dentro de 30 (treinta) días después de solicitud previa y por escrito de una Persona Indemnizada. Si la Sociedad determina que una Persona Indemnizada tiene derecho a ser indemnizada de conformidad con esta Cláusula Vigésimo Quinta, y la Sociedad no responde dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la solicitud por escrito para indemnizar, se entenderá que la Sociedad ha aprobado la solicitud. Si la Sociedad niega una solicitud por escrito para indemnizar o anticipo de gastos, en todo o en parte, o si un pago completo de conformidad con dicha solicitud no se ha realizado dentro de 60 (sesenta) días, el derecho a ser indemnizado o al pago de adelantos que se otorgan en este Capítulo serán ejecutables por la Persona Indemnizada en cualquier tribunal que tenga jurisdicción. Las costas y los gastos en que incurra una Persona Indemnizada que sea un consejero, miembro de un Comité, funcionario de la Sociedad, en relación con el establecimiento del derecho a ser indemnizada (en todo o en parte) dicha Persona Indemnizada en cualquier acción, también deberá ser indemnizada por la Sociedad. Será una defensa para dicha acción (distinta a la acción iniciada para ejecutar un reclamo por los gastos incurridos en la defensa de cualquier procedimiento con anticipación o de su arreglo final donde el compromiso requerido, de haber alguno, haya sido registrado a la Sociedad) que la parte actora no ha reunido los estándares de conducta





NOTARIA DEL
ESTADO DE MEXICO



que lo hacen permisible bajo estos Estatutos o legislación aplicable para la Sociedad para indemnizar a dicha persona por la cantidad reclamada, pero la carga de dicha defensa estará a cargo de la Sociedad. La omisión de la Sociedad (incluyendo a su Consejo, abogado independiente, o sus tenedores de acciones) para determinar, con anterioridad al comienzo de la acción, si la parte actora ha reunido el estándar de conducta establecido en estos Estatutos y en la legislación aplicable requeridos para la indemnización, no deberá crear una presunción que la parte actora ha reunido el estándar de conducta aplicable.

4. Derechos No-Exclusivos. Los derechos de indemnización y el pago de gastos incurridos por la defensa de un procedimiento, con anticipación a su arreglo filial establecido en este Capítulo (así), no será exclusivo de cualquier otro derecho que cualquier Persona Indemnizada pudiera tener o adquirir en el futuro bajo cualquier ley, disposición en la escritura constitutiva, estatutos, acuerdo, voto de los tenedores de acciones o consejeros desinteresados o cualquier otro.

5. Seguros. La Sociedad podrá contratar y mantener un seguro para sí o para cualquier otra persona física que sea o haya sido consejero, miembro de un Comité, funcionario, trabajador, fiduciario, o representante de la Sociedad o que estuviere prestando servicios a solicitud de la Sociedad como consejero, miembro de un comité, funcionario, trabajador, o representante de otra sociedad, asociación, fideicomiso o empresa, en contra de cualquier responsabilidad sostenida en contra de dicha persona e incurrida por dicha persona en cualquier función, independientemente que la Sociedad tuviera la facultad para indemnizar a dicha persona en contra de dicha responsabilidad bajo este Capítulo.

6. Adelanto de Gastos. A menos que el Consejo de Administración lo determine de otra manera, los gastos incurridos por cualquier Persona Indemnizada que sea un consejero, miembro de un Comité, o funcionario de la Sociedad para defender un procedimiento, deberán ser pagados por la Sociedad por adelantado a la conclusión del procedimiento sujeto al recibo por parte de la Sociedad de un compromiso, en la forma y contenido satisfactorios para el Consejo, por o en representación de dicha Persona indemnizada que busque el pago de gastos para volver a pagar dicha cantidad si se determinará que dicha Persona indemnizada no tiene derecho a ser indemnizada por la Sociedad. Los gastos incurridos por otros trabajadores y representantes de la Sociedad podrán también ser pagados por adelantado al arreglo final del procedimiento, sujeto a cualquier término y condición respecto del pago que el Consejo estime

conveniente.

7. Indemnización a Terceros. Las personas que no están cubiertas por las disposiciones anteriores de este Capítulo y que son o fueron trabajadores o representantes de la Sociedad, o que fungen o fungieron como trabajadores o representantes de otra sociedad, asociación, Fideicomiso o empresa, a solicitud de la Sociedad, podrán también ser indemnizados en cualquier momento o de tiempo en tiempo en la medida que el Consejo lo autorice.

8. Derecho Contractual. Las disposiciones de estos Estatutos deberán entenderse como un derecho contractual entre la Sociedad y cada consejero o funcionario que funja en cualquier capacidad en cualquier momento que esta Cláusula Vigésimo Quinta y las disposiciones relevantes de derecho mexicano u otras leyes aplicables estén vigentes, y cualquier derogación o modificación de esta Cláusula Vigésimo Quinta o de cualquier otra ley no afectará cualquier derecho de indemnización u obligación existente respecto a cualquier estado existente de hechos o procedimiento.

9. Sucesores. En relación con los derechos de indemnización establecidos en este Capítulo, las referencias a la "Sociedad" deberán incluir, además de cualquier sociedad que sobreviva a una fusión o consolidación, cualquier sucesor con tal interés para la Sociedad, para que cualquier persona que tuviera derecho a una indemnización por la Sociedad de acuerdo con estos Estatutos continúe con el derecho a ser indemnizada de acuerdo con estos Estatutos respecto a dicha sociedad o sucesor con un interés que sobreviva, como dicha persona hubiera tenido respecto a la Sociedad si su existencia independiente hubiera continuado.

10. Cumplimiento con Ciertas Leyes. La Sociedad deberá, y deberá motivar a sus subsidiarias para que cumplan en todo momento con la Ley de Prácticas Corruptas Extranjeras de los Estados Unidos y las disposiciones y reglamentos que se promulguen por lo anterior.

VIGÉSIMO SEXTA. GARANTÍA DE CONSEJEROS, DIRECTOR GENERAL Y DIRECTIVOS RELEVANTES.

(a) Salvo que lo requiera la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que trate sobre su designación, no se requerirá que los consejeros, Director General y Directivos Relevantes garanticen el desempeño de su cargo a la Sociedad.

(b) Si la Asamblea General Ordinaria de Accionistas resuelve que se garantice el cumplimiento de uno o varios cargos, también fijará el monto y las condiciones de la garantía. La determinación que haga dicha Asamblea deberá ser igual para cada tipo de cargo.

CAPÍTULO SEGUNDO - DIRECTOR GENERAL.

VIGÉSIMO SÉPTIMA. DESIGNACIÓN Y ENCARGO DEL DIRECTOR GENERAL.

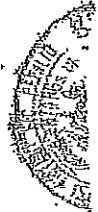


NOTARIA DEL
ESTADO DE
MEXICO



- (d) La gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle con sujeción a las políticas y lineamientos que rijan el plan general de negocios de la Sociedad aprobado por el Consejo de Administración, estará a cargo del Director General, cuya designación podrá recaer en un funcionario de la Sociedad o en cualquier otra persona.
- (e) El Director General permanecerá en su cargo por tiempo indefinido hasta que le sea revocado su nombramiento.
- VEGÉSIMO OCTAVA. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL.
- El Director General, para el desempeño de sus atribuciones, tendrá las facultades y obligaciones que se establecen en los Estatutos sociales y en los demás ordenamientos legales aplicables, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, las siguientes:
- (a) Someter a la aprobación del Consejo de Administración, las estrategias de negocio de la Sociedad y las personas morales que ésta controle, con base en la información que éstas últimas les proporcionen.
- (b) Dar cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que en su caso dicte la propia Asamblea o el Consejo de Administración.
- (c) Proponer al comité que desempeñe las funciones en materia de auditoría, los lineamientos del sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración.
- (d) Suscribir la información relevante de la Sociedad, junto con los Directores Relevantes encargados de su preparación, en el área de su competencia.
- (e) Difundir la información relevante y esencial que deban ser divulgados al público, ajustándose a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra ley, incluyendo leyes federales sobre valores de los Estados Unidos de América.
- (f) Dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad, aprobadas por el Consejo de Administración, en la medida de sus facultades.
- (g) Ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Consejo de Administración, las acciones coorrectivas y de responsabilidad que resulten procedentes.
- (h) Verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los socios.

- (i) Dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos, para decretarse el pago de dividendos a los accionistas.
- (j) Asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la Sociedad.
- (k) Elaborar y presentar al Consejo de Administración, el informe a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción del informe previsto en el inciso h) de dicho precepto.
- (l) Establecer los mecanismos y controles internos que permitan verificar, que los actos y operaciones de la Sociedad y de las personas morales que controle, se han apegado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso.
- (m) Ejercer las acciones de responsabilidad previstas en la Ley del Mercado de Valores, en contra de personas relacionadas o terceros que presuntamente hubiesen ocasionado un daño a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en la que tenga una influencia significativa, salvo que por determinación del Consejo de Administración y previa opinión del comité encargado de las funciones de auditoría, el daño causado no sea relevante.
- (n) Coordinar la ejecución de todas las operaciones inherentes al objeto social de la Sociedad y de las sociedades controladas por ésta.
- (o) Crear comités que lo auxilien en sus funciones, mismas que se integrarán y funcionarán en la forma que determine el Director General.
- (p) Otorgar y revocar los poderes generales, limitados y/o especiales que le instruya el Consejo de Administración.
- (q) Desempeñar cualesquier otra función prevista en estos Estatutos o que por encargo de la Asamblea de Accionistas, del propio Consejo de Administración o de los comités especiales deba ejecutar.
- El Director General y los demás Directivos Relevantes están sujetos a la responsabilidad prevista en el Artículo 29 (veintinueve) de la Ley del Mercado de Valores, en sus respectivas competencias, por lo que responderán por los daños y perjuicios derivados de las funciones que les correspondan. Así mismo, les resultarán aplicables las excluyentes y limitaciones de responsabilidad a que se refieren los Artículos 33 (treinta y tres) y 40 (cuarenta) de la Ley del Mercado de Valores.
- Adicionalmente, el Director General y los demás Directivos Relevantes serán responsables de los daños y perjuicios que ocasionen a la Sociedad o personas morales que ésta controle por (i) la falta de





NOTARIA
ESTADADA



atención oportuna y diligente, por causas que les sean imputables, de las solicitudes de información y documentación que en el ámbito de sus competencias más requieran los Consejeros de la Sociedad, (ii) la presentación o revelación, a sabiendas, de información falsa o que induzca a error o (iii) realicen cualquiera de las conductas a que se refiere el Artículo 35 (treinta y cinco), Fracciones III y IV a VII, y Artículo 36 (treinta y seis) de la Ley del Mercado de Valores.

VIGESIMO NOVENA. PODERES DEL DIRECTOR GENERAL.

El Director General de la Sociedad, para el ejercicio de sus funciones, gozará de los poderes generales siguientes:

(a) General para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, sin limitación alguna, en los términos de lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, de sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal; estará por consiguiente facultado en forma enunciativa más no limitativa para presentar quejas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentare y de juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para arbitrar y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales, ante autoridades y tribunales del trabajo;

(b) General para actos de administración y de dominio de acuerdo con lo establecido en los párrafos segundo y tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, de sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, conforme a lo siguiente:

(i) En el caso de los poderes generales para actos de administración que impliquen el ejercicio del derecho de voto sobre acciones, partes sociales o valores o derechos representativos de capital, el Director General deberá contar con la previa autorización del Consejo de Administración o actuar conforme a las políticas que éste determine; y

(ii) Para ejercer actos de dominio, los poderes conferidos estarán limitados de la siguiente manera: (A) para el caso de venta de inmuebles propiedad de la Sociedad y acciones o partes sociales de las sociedades que sean controladas por la Sociedad, deberá firmar

mancomunadamente con las personas que determine el Consejo de Administración o en forma individual con la previa autorización del Consejo de Administración o de la Asamblea de Accionistas; (B) en el caso de las operaciones a que se refiere el inciso (c) de la Fracción III (tercera) del Artículo 28 (veintiocho) de la Ley del Mercado de Valores, con la previa autorización por parte del Consejo de Administración; y/o (C) cuando la operación de que se trate implique un monto igual o superior al 5% (cinco por ciento) del capital contable de la Sociedad, con la previa autorización de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad; -----

----- (c) Para actos de administración con facultades específicas en materia laboral, en los términos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafos segundo y cuarto del Código Civil del Distrito Federal, de sus correlativos en los Códigos Civiles vigentes en las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, así como de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones II (segunda) y III (tercera), 786 (setecientos ochenta y seis), 876 (ochocientos setenta y seis) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, para que comparezca en su carácter de administrador y por lo tanto como representante legal de la Sociedad, ante todas las autoridades del trabajo, relacionadas en el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, Instituto Mexicano del Seguro Social y Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en todos los asuntos relacionados con estas instituciones y demás organismos públicos, pudiendo deducir todas las acciones y derechos que correspondan a la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, autorizándolos para que puedan comprometer en conciliación a la Sociedad, así como para que en representación de la misma dirijan las relaciones laborales de la Sociedad; -----

----- (d) Para suscribir, otorgar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito, siempre y cuando sean para cumplir con el objeto social de la Sociedad, en los términos del Artículo 9 (nueva) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en los casos que no requiera de la autorización del Consejo de Administración o de la Asamblea; y -----

----- (e) Facultad para otorgar y delegar poderes generales y especiales, revocar unos y otros y sustituirlos en todo o en parte, conforme a los poderes de que está investido, incluyendo expresamente la facultad para que las personas a quienes otorgue dichos poderes puedan, a su vez, otorgarlos, delegarlos, sustituirlos o revocarlos,



NOTARÍA 151
ESQUINTLA



en todo o en parte en favor de terceros. -----
----- TRIGÉSIMO. REPRESENTACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL Y DIRECTORES
RELEVANTES. -----

----- La Sociedad se obliga a indemnizar, mantener indemne y sacar en
paz y a salvo al Director General y a los Directivos Relevantes, de
conformidad con los mismos términos y condiciones establecidos en la
cláusula 25 anterior. -----

----- CAPÍTULO TERCERO -- COMITÉS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
TRIGÉSIMO PRIMERA. CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS. -----

----- (a) El Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente,
contará con el auxilio de uno o más comités que se establezcan para
tal efecto para el desempeño de las funciones que estos Estatutos y la
legislación aplicable le asignan. -----

----- (b) Al momento de resolver sobre la creación de un comité, el
Consejo de Administración deberá establecer las reglas relativas a la
integración, facultades y obligaciones, funcionamiento y demás asuntos
relacionados con dicho comité. -----

----- TRIGÉSIMO SEGUNDA. VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD. -----

----- La vigilancia de las operaciones y cumplimiento de los acuerdos
de las Asambleas y Consejo de Administración estarán confiadas a uno o
dos comités que desempeñen las funciones de auditoría y de prácticas
societarias, así como a la persona moral que realice la auditoría
externa; -----

----- TRIGÉSIMO TERCERA. INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS
QUE DESEMPEÑEN LAS FUNCIONES DE AUDITORÍA Y DE PRÁCTICAS SOCIETARIAS.

----- (a) El o los Comités que desempeñen las funciones de Auditoría y
de Prácticas Societarias se integrarán exclusivamente con consejeros
independientes y por un mínimo de 3 (tres) miembros designados por el
Consejo de Administración a propuesta de su Presidente. -----

----- (b) El o los Presidentes de los Comités de Auditoría y de
Prácticas Societarias serán designados y revoicados exclusivamente por
la Asamblea General de Accionistas a propuesta del Presidente del
Consejo de Administración. Asimismo, el o las personas que presiden el
o los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias deberán observar
lo dispuesto por el Artículo 43 (cuarenta y tres) de la Ley del
Mercado de Valores y por los demás ordenamientos legales aplicables. -----

----- (c) La Asamblea de Accionistas podrá determinar en cualquier
momento que las funciones de auditoría y la de prácticas societarias
sean desempeñadas por dos comités independientes o por un solo comité
que lleve a cabo ambas funciones y que se denominará Comité de
Auditoría y de Prácticas Societarias. -----

----- (d) El reglamento interno de cada comité y, en su caso, las
modificaciones y adiciones al mismo, deberá ser elaborado y propuesto

por el comité de que se trate, para aprobación del Consejo de Administración, el que tendrá la autoridad última para ratificar o rectificar el reglamento y las modificaciones que se le propongan. - -

- - - (a) El o los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias deberán reunirse cuando menos 4 (cuatro) veces al año, o con la frecuencia que las propias circunstancias de su función lo exijan. A cada sesión de trabajo asistirá, los funcionarios de la administración que sean convocados por el Comité y el auditor independiente de la Sociedad, los cuales participarán en calidad de invitados con derecho de voz pero sin voto. El comité que desempeñe las funciones de auditoría deberá reunirse periódicamente con el auditor interno y el auditor independiente en sesiones en las que podrán participar funcionarios de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle o sobre las que tenga influencia significativa a discreción del comité. - - - - -

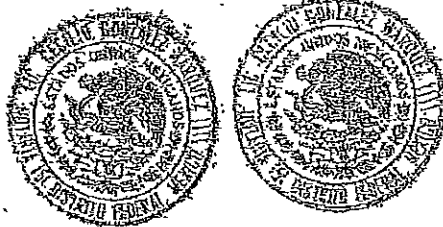
- - - TRIGÉSIMO CUARTA. FUNCIONES DEL COMITÉ DE AUDITORÍA. - - - - -

- - - (a) El Comité de Auditoría tendrá como función general vigilar y supervisar la integridad de la información financiera, el proceso y los sistemas de contabilidad, control y registro de la Sociedad y de las entidades que controle; supervisar la capacidad técnica, independencia y función de la persona moral que realice la función de auditoría externa, la eficiencia del control interno de la Sociedad y la valuación de los riesgos financieros. El Comité de Auditoría, si es independiente al Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, deberá estar integrado por consejeros independientes únicamente, el cual deberá estar integrado por lo menos con tres (3) miembros, designados por el Consejo de Administración mediante propuesta recibida por el Presidente del Consejo. - - - - -

- - - Las funciones del Comité Auditoría podrán ser realizadas por el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias o por un comité independiente designado para dicho propósito. El Comité de Auditoría tendrá las funciones que se establecen en el Capítulo II del Artículo 42 de la Ley del Mercado de Valores y de cualesquiera otras que el Consejo de Administración determine. La Sociedad, por conducto del Consejo de Administración, para apoyar al desempeño del Comité de Auditoría, le asignará los fondos apropiados y requeridos por el comité, para cubrir las compensaciones del auditor externo, las compensaciones de asesores externos contratados y los gastos administrativos ordinarios en que incurra dicho comité, con motivo del cumplimiento de sus responsabilidades, cuando así se requiera. - - - - -

- - - TRIGÉSIMO QUINTA. FUNCIONES DEL COMITÉ DE PRÁCTICAS SOCIETARIAS.

- - - (a) El Comité de Prácticas Societarias tendrá como función general, vigilar y atenuar los riesgos en la celebración de negocios o



NOTARÍA DEL
ESTADO



en beneficio de un grupo determinado de accionistas, con sujeción a las autorizaciones y políticas emitidas por el Consejo de Administración supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y las normas de regulación bursátil de observancia obligatoria por la Sociedad. El Comité de Prácticas Societarias, si es independiente al Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, deberá estar integrado por consejeros independientes únicamente, el cual deberá estar integrado por lo menos con tres (3) miembros, designados por el Consejo de Administración mediante propuesta recibida por el Presidente del Consejo.

Las funciones y obligaciones del Comité de Prácticas Societarias deberán incluir aquellas listadas en el Capítulo I del Artículo 42 de la Ley del Mercado de Valores, y cualesquiera otras que el Consejo de Administración determine. Las funciones del Comité de Prácticas Societarias podrán ser realizadas por el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias o por un comité independiente designado para dicho propósito.

ARTÍCULO SEXTA. COMITÉ DE ASESORÍA DE OPERADORES O COMITÉ EJECUTIVO.

(a) La Sociedad podrá tener un Comité de Asesoría de Operaciones al que también se le podrá denominar Comité Ejecutivo, que estará compuesto por el número de miembros propietarios o suplentes del Consejo de Administración de la Sociedad que podrán ser o no consejeros independientes, así como por el Director General o aquellos terceros que el propio Consejo de Administración de la Sociedad determine y designe. Los miembros de Comité de Asesoría de Operaciones ejercerán en su encargo indefinidamente, hasta que sean relevados de sus cargos por el Consejo de Administración de la Sociedad. Los miembros del Comité de Asesoría de Operaciones podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o el Consejo de Administración.

(b) El Comité de Asesoría de Operaciones sesionará a convocatoria del Secretario del Consejo de Administración o su suplente, o a solicitud del Presidente del Comité de Asesoría de Operaciones o de cualesquiera 2 (dos) de sus miembros, con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación. El auditor externo de la Sociedad podrá ser convocado en calidad de invitado con voz pero sin voto. La convocatoria deberá ser enviada por correo, telegrama, telefax, mensajería o cualquier otro medio que asegure que los miembros de dicho Comité la recibirán con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha de la sesión.

(c) Para que las sesiones del Comité de Asesoría de Operaciones sean válidas, se necesitará la asistencia de cuando menos la mayoría

de sus miembros. Las resoluciones del Comité de Asesoría de Operaciones deberán ser aprobadas por el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes.

(d) Las resoluciones tomadas fuera de sesión del Comité de Asesoría de Operaciones, por unanimidad de sus miembros, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de Comité, siempre que se confirmen por escrito. Las resoluciones adoptadas en términos de este párrafo deberán asentarse en el libro especial a que se refiere el último párrafo de esta Cláusula.

(e) El Comité de Asesoría de Operaciones tendrá como finalidad asesorar al Consejo de Administración en relación con las operaciones continuas de la Sociedad; en el entendido, sin embargo, que el Comité de Asesoría de Operaciones no tendrá autoridad para aprobar asuntos sino que únicamente tendrá facultades para formular propuestas al Consejo de Administración de la Sociedad. El Comité de Asesoría de Operaciones también tendrá también (así) la finalidad de asesorar al Consejo de Administración sobre el cumplimiento de objetivos por funcionarios a fin de que se pueda llevar a cabo una recomendación en términos de la retribución a los Directivos Relevantes.

(f) De cada sesión del Comité de Asesoría de Operaciones se levantará un acta que se transcribirá en un libro especial y en la cual se hará constar la asistencia de los miembros del Comité y las resoluciones adoptadas, y deberá ser firmada por quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario.

TRIGÉSIMO SÉPTIMA. CONTRATACIÓN DE AUDITORES Y ASESORES EXTERNOS.

(a) El Comité (así) de Auditoría y el Comité de Prácticas Societarias, tendrán la facultad para contratar la asesoría y asistencia legal, contable, financiera y de cualquier otra especialidad profesional, que estimen necesaria o conveniente para cumplir con sus deberes y responsabilidades.

(b) El Comité de Auditoría tendrá además la facultad de designar, compensar, retener y supervisar el trabajo realizado por el auditor independiente.

(c) La Sociedad, por conducto del Consejo de Administración, para apoyar el desempeño del Comité de Auditoría, le asignará los fondos apropiados y requeridos por dicho Comité de Auditoría, para cubrir las compensaciones del auditor independiente, las compensaciones de asesores externos contratados y los gastos administrativos ordinarios en que incurra el señalado Comité de Auditoría, con motivo del cumplimiento de sus responsabilidades.

TÍTULO CUARTO - ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS TRIGÉSIMO OCTAVA.



NOTARIA 151
GUAYMAS



CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS, CUORUMS Y RESOLUCIONES.

(a) Convocatoria para Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias. Las Asambleas Generales de Accionistas, Ordinarias u Extraordinarias, se celebrarán de acuerdo con lo que dispone la Ley General de Sociedades Mercantiles y estos Estatutos, debiendo publicarse las convocatorias respectivas con anticipación del lugar, fecha y hora de celebración y los asuntos a tratar conforme al orden del día, en cualesquiera 2 (dos) de los siguientes medios de publicación, periódicos Reforma, sección Negocios, periódico El Financiero, la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social de la Sociedad, con una anticipación no menor de 15 (quince) días naturales para la primera convocatoria. La Sociedad deberá proveer también de dicha publicación directamente a cualquier accionista que la solicite, misma que se entregará en el domicilio que el accionista haya proporcionado (así) para tal efecto. Si la Asamblea General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, no pudiese celebrarse el día señalado para su reunión, se publicará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia, en la que se citará para una fecha no anterior a 5 (cinco) días naturales de aquí para el que fue señalada en primera convocatoria. La Sociedad deberá proveer dicha publicación directamente a cualquier accionista que la solicite, misma que se entregará en el domicilio que el accionista haya proporcionado para tal efecto. También podrán celebrarse sin previa convocatoria cuando estén presentes los titulares de todas las acciones al momento de la votación. Desde el momento en que se publique la primera convocatoria para la Asamblea de Accionistas, deberán estar a disposición de los accionistas, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el orden del día.

(b) Derechos de Voto para Convocar Asambleas Generales. Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad, tendrán derecho a requerir al Presidente del Consejo de Administración o a los presidentes de los comités de prácticas societarias y de auditoría, en cualquier momento, se convoque a una Asamblea General de Accionistas, sin que al efecto resulte aplicable el porcentaje señalado en el Artículo 184 (ciento ochenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

(c) Asambleas Especiales. Las Asambleas Especiales se sujetarán a los mismos requisitos que se aplican a las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas.

- - - (d) Quórum y Resoluciones de Asambleas Ordinarias. Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones representativas del capital social suscrito y pagado y con derecho a voto, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas. En el caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Ordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas. - - - - -

- - - (e) Quórum y Resoluciones de Asambleas Extraordinarias. Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones representativas del capital social suscrito, pagado y con derecho a voto en la Asamblea de que se trate, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de acciones representativas del capital social suscrito, pagado y con derecho a voto que representen más de la mitad del capital social y, para el caso previsto en la Cláusula Décimo Segunda de estos Estatutos, se requerirá el voto favorable del 95% (noventa y cinco por ciento) de las acciones representativas del capital social suscrito y pagado de la Sociedad. En caso de segunda ulterior convocatoria, las Asambleas Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente si en ellas está representado cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones representativas del capital social suscrito y pagado, representado por acciones ordinarias con derechos a voto, y sus resoluciones serán válidas si se toman por el voto favorable de acciones representativas del capital social suscrito, pagado y con derecho a voto que representen más de la mitad del capital social. - - -

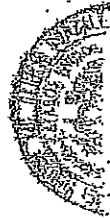
- - - TRIGÉSIMO NOVENA. SUPREMACÍA DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS. - - - - -

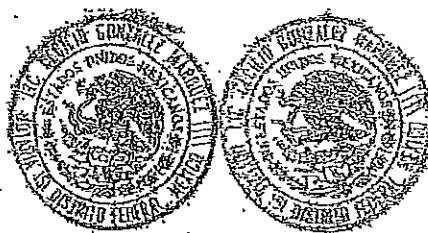
- - - La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y a sus resoluciones o acuerdos se sujetarán todos los demás órganos. - - - - -

- - - CUADRAGÉSIMA. ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS DE ACCIONISTAS. - - - - -

- - - (a) Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán en la fecha que designe el Consejo de Administración, pero en todo caso deberán reunirse por lo menos una vez al año dentro de los 4 (cuatro) meses que sigan de la clausura de cada ejercicio social. - - - - -

- - - (b) Las Asambleas Generales Ordinarias se ocuparán de los





NOTARIA 151
COTEJADA



asuntos siguientes: -----

--- (i) conocer y resolver los asuntos a que se refiere el Artículo 161 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con inclusión del informe referente a los estados financieros consolidados y sin consolidar de la Sociedad a que se refiere el enunciado general del Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, relativo al ejercicio inmediato anterior de la Sociedad; cuando ésta sea tenedora del 50% (cincuenta por ciento) o más del capital de otras sociedades, o que por cualquier título tenga la facultad de determinar su manejo, siempre que dicha inversión sea igual o superior al 20% (veinte por ciento) del capital contable de la Sociedad; -----

--- (ii) designar y remover a quienes presidirá si o los comités que desempeñen las funciones de auditoría y de prácticas societarias; -----

--- (iii) calificar la independencia de los miembros del Consejo de Administración propuestos como independientes y establecer si así lo determina, requisitos adicionales para calificar a un consejero como independiente, en adición a los previstos en la Ley del Mercado de Valores; -----

--- (iv) aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el período de un ejercicio social, cuyo valor represente el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad, con base en las cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior a la fecha en que pretenda celebrarse (así) la operación, de forma simultánea o sucesiva o en cualquier otra forma que por sus características pueda ser considerada como una sola operación; -----

--- (v) aprobar, a propuesta del Consejo de Administración, la contratación de seguros de responsabilidad por daños o perjuicios a favor de los miembros del Consejo de Administración, del Director General y de los Directivos Relevantes. La aprobación deberá incluir el compromiso de cubrir el pago de cualquier remanente de indemnizaciones que no logre cubrir el seguro correspondiente, con cargo a los resultados de la Sociedad; -----

--- (vi) aprobar los informes del o los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias a que se refiere el Artículo 43 (cuarenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores; -----

--- (vii) aprobar el informe que el Director General elabore conforme a lo señalado en el Artículo 44 (cuarenta y cuatro), Fracción XI de la Ley del Mercado de Valores, acompañado del dictamen del auditor externo; -----

--- (viii) aprobar la opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el inciso

anterior;

(ix) aprobar el informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido el Consejo de Administración conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, que le hubiere presentado dicho Consejo de Administración en términos del Artículo 28 [veintiocho], Fracción IV, inciso e), de la Ley del Mercado de Valores;

(x) en su caso, designar e (así) monto máximo de recursos que podrá destinarse a la recompra de acciones; y

(xi) cualquier otro asunto no reservado expresamente a la competencia de la Asamblea Extraordinaria o Asamblea Especial de Accionistas.

(c) Las Asambleas Generales Ordinarias deberán reunir los requisitos de instalación y votación señalados en estos Estatutos.

CUADRAGÉSIMO PRIMERA. ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS.

(a) Las Asambleas Generales Extraordinarias, se reunirán para tratar cualquiera de los asuntos señalados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y cualquier otro asunto que conforme a la Ley o a estos Estatutos se requiera de una mayoría calificada de accionistas, incluyendo:

i. amortización por parte de la Sociedad de acciones del capital social con utilidades repartibles y emisión de acciones de goce o de voto limitado, preferentes o de cualquier clase distinta a las ordinarias;

ii. cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital de la Sociedad o de títulos que representen a las mismas del Registro Nacional de Valores;

iii. aumento del capital social en los términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores;

iv. los demás asuntos para los que la legislación aplicable o los Estatutos Sociales expresamente exijan un quórum especial.

(b) Las Asambleas Generales Extraordinarias tendrán los requisitos de instalación y votación señalados en estos Estatutos.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. DERECHOS DE MINORÍAS.

(a) Los accionistas de la Sociedad que, en lo individual o en su conjunto, tengan la titularidad de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido o sin derecho a voto, que representen el 5% (cinco por ciento) o más del capital social de la Sociedad, podrán ejercer la acción de responsabilidad en contra de los administradores. La responsabilidad que derive de los actos de los administradores será exclusivamente a favor de la Sociedad.

(b) Los accionistas con acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que reúnan, cuando menos el 10% (diez por





NOTARIA DEL
DISTRITO FEDERAL



ciento) de las acciones del capital social en una Asamblea, podrán solicitar que se aplaze por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, sin que resulte aplicable el porcentaje señalado en el Artículo 198 (ciento noventa y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - -

- - - (v) Los accionistas con acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que represente cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales, respecto de las cuales tengan derecho de voto, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el Artículo 201 (doscientos uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - -

CUADRO SÉTIMO. ASISTENCIA A LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.

- - - (a) Serán admitidos a la Asamblea los Accionistas que aparezcan inscritos en el registro de acciones que lleve la Sociedad como dueños de una o más acciones, pudiendo esto hacerse constar conforme a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores, con las constancias que emita una institución para el depósito de valores, complementadas con las constancias de los participantes. Para que los accionistas inscritos en el registro de acciones de la Sociedad tengan derecho a asistir a las Asambleas deberán depositar sus acciones en alguna institución mexicana autorizada para el depósito de valores o dejarlas en poder del Secretario del Consejo de Administración en sus oficinas establecidas en el domicilio social o en alguna institución de crédito del país o del extranjero. - - -

- - - También, deberán acreditar adecuadamente a juicio del secretario del Consejo de Administración, o a la persona que éste designe, que el accionista correspondiente, o en su caso el beneficiario del contrato de intermediación bursátil o instrumento análogo respectivo, cumple con los requisitos a que se refieren estos Estatutos (incluyendo la nacionalidad del tenedor) o bien que se trata de instituciones de crédito actuando como fiduciarias en fideicomisos constituidos por la Sociedad en beneficio de sus empleados o los empleados de sus Subsidiarias o con propósitos altruistas e instituciones de crédito actuando como fiduciarias en un fideicomiso de inversión neutral constituido por la Sociedad y al que se hubieren aportado acciones de la Sociedad como activo subyacente, para realizar emisiones de valores en México o en el extranjero. En el caso de que no se acredite lo dispuesto por esta Cláusula, la persona de que se trate no tendrá derecho a participar en la Asamblea, y en consecuencia no podrá ejercer los derechos corporativos que correspondan a las Acciones y se aplicará lo dispuesto en las disposiciones correspondientes de los

presentes Estatutos.

(b) El depósito en poder de la Sociedad y la comprobación de cumplimiento, con requisitos en materia de nacionalidad a que se refiere el párrafo anterior deberá hacerse cuando menos un día antes del día señalado para la Asamblea. Contra las acciones depositadas se dará una tarjeta de admisión a la Asamblea, que expresará el número y clase de acciones que ampara el nombre del accionista y el número de votos que le corresponden. Si el depósito se hace en una institución de crédito, se presentará a la Sociedad también con una anticipación mínima de un día antes de la fecha señalada para la Asamblea, la constancia respectiva contra la que se entregará la tarjeta de admisión a la Asamblea. Las acciones y constancias exhibidas se devolverán después de celebrada la Asamblea, contra la entrega del resguardo que se hubiese expedido.

(c) Asimismo, las personas que acudan en representación de los accionistas a las Asambleas de la Sociedad, podrán acreditar su personalidad mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia Sociedad. Los poderes elaborados por la Sociedad deberán reunir los requisitos siguientes:

(i) Señalar de manera notoria la denominación de la Sociedad, así como el respectivo orden del día;

(ii) Contener espacio para las instrucciones que señala el otorgante para el ejercicio del poder;

(iii) Contener una confirmación en el sentido que no cae en ninguno de los supuestos referidos en la Cláusula Octava, incisa (a) de estos Estatutos; y

(iv) Cualquier otro requisito o información que establezca el Consejo de Administración.

(d) La falsedad u omisión de la información contenida en el formulario tendrá por consecuencia que los votos emitidos por el accionista de que se trate sean nulos.

(e) La Sociedad deberá mantener a disposición de los intermediarios del mercado de valores que acrediten contar con la representación de los accionistas de la propia Sociedad, el formulario que elabora la Sociedad, el cual deberá reunir los requisitos señalados en el Artículo 49 (cuarenta y nueve), Fracción III, de la Ley del Mercado de Valores, por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la celebración de cada Asamblea, de lo cual se cerciorará el Secretario e informará a la Asamblea de Accionistas, haciéndolo constar en el Acta de la Asamblea.

(f) La Sociedad deberá tener a disposición de los intermediarios del mercado de valores que acrediten contar con la representación de los accionistas de la propia Sociedad, en las oficinas de la Sociedad,





NOTARIA DEL
ESTADO



La información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos contenidos en el orden del día de la Asamblea de Accionistas que correspondan, de forma gratuita y con el menor 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de la Asamblea.

El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad estará obligado a certificarse de la observancia de lo dispuesto en los párrafos precedentes e informar sobre ello a la Asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. FUNCIONARIOS DE LA ASAMBLEA: ACTAS.

(a) Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y, a falta o en ausencia de éste, por quien sea designado por la Asamblea. Funcionará como secretario, el del Consejo de Administración y en su ausencia por su suplente y, a falta o ausencia de éstos, por quien designe el Presidente o la Asamblea.

(b) El Presidente nombrará a los escrutadores que considere convenientes, para que formulen la lista de asistencia y el cómputo de las acciones, correspondiente (así).

(c) De cada Asamblea se levantará un acta que será firmada por quien la presida, por quien funcione como secretario y por los escrutadores.

(d) Las copias, constancias o extractos de las actas de Asamblea que sea necesario extender por cualquier motivo, serán autorizadas por el secretario del Consejo o su suplente, en su defecto por el Secretario de la Asamblea o por el delegado especial designado por la Asamblea para dicho propósito.

3).- Por escritura número setenta y siete mil ciento treinta, de fecha siete de octubre de dos mil trece, otorgada ante la fe del licenciado Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia, Titular de la notaría pública número veintinueve del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número doscientos diez mil quinientos ochenta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas de la Sociedad denominada "MASCOM TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha dos de octubre de dos mil trece, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de otorgar diversos poderes.

De dicha escritura, Yo el Notario, copio de lo conducente lo que sigue:

...ORDEN DEL DÍA...

VI. Propuesta y, en su caso aprobación para el otorgamiento y revocación de poderes de la Sociedad.

SEXTO ASUNTO. Propuesta y, en su caso, aprobación para el otorgamiento y revocación de poderes de la Sociedad.

En relación con el sexto punto del Orden del Día, el Presidente manifestó a la Asamblea que en este momento era necesario revocar todos los poderes que la Sociedad ha otorgado a esta fecha. Asimismo, informó a la Asamblea que sería conveniente otorgar ciertos poderes de la Sociedad en favor de los señores [REDACTED]

A continuación, el Presidente preguntó a los Accionistas si estaban de acuerdo en que la votación se hiciera en forma económica, a lo cual contestaron éstos en forma afirmativa. Después de considerar lo anterior, la Asamblea, por el voto unánime de las acciones representadas en esta Asamblea se adoptaron las siguientes:

RESOLUCIONES...

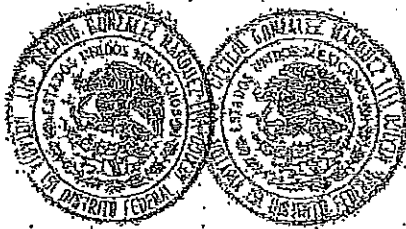
TRIGÉSIMA. Se resuelve otorgar en favor de los señores [REDACTED]

los siguientes poderes de la Sociedad, mismos que podrán ser ejercidos por cada uno de ellos, de manera conjunta o individual, indistintamente:

A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, de conformidad con el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, entre las que de una manera enunciativa, mas no limitativa, se citan las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados o del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades Civiles, Judiciales, Administrativas o bien Laborales, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones, reconveniones y presentar cualquier tipo de recurso o Juicio de Amparo que en derecho proceda; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables de acuerdo a la ley; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redarguirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias, y audiencias; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad adjudicación de toda clase de bienes y, por cualquier título, hacer cesión de derechos; formular acusaciones, denuncias y

Eliminado: 6 renglones, 2 palabras. Fundamento legal: Artículo 113 de la LFATIP, en relación con el Lineamiento Triésimo Octavo, Fracción I de los Lineamientos motivados Anexo 1.





NOTARIA 151
COTEJADA



querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte, en causas criminales o cuasidelictivas del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera. ---
 --- B) PODER GENERAL PARA ELEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, de conformidad con los dos primeros párrafos del artículo 2556 del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el artículo 2587 del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que comparezca ante las Autoridades Laborales de la Federación, los estados, del Distrito Federal y/o de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta; para contestar demandas, oponer excepciones, reconveniones y presentar cualquier tipo de recurso o juicio de amparo que en derecho proceda; comparecer a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables que en derecho proceda; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos; objetar éstos y redarguirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias, y audiencias; y someterse a Arbitraje, articular y absolver posiciones, denuncias y quejas, y en general, llevar a cabo cualquier acto necesario dentro de cualquier procedimiento Administrativo y/o Judicial en que se encuentre la Sociedad. ---

--- El apoderado tendrá facultades para representar legalmente a la Sociedad, haciendo función de representación patronal de la misma en los términos de los artículos 11, 46, 47, 134 Fracción III, 523, 592, Fracciones I, II y III, 785, 787, 873, 876, 880, 885, 884 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. El representante legal patronal y apoderado general podrá, de manera equitativa más no limitativa, actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existen celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o Federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del artículo 11, 46 y 47 de dicha Ley, y también la representación legal

de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 fracciones II y III de dicha Ley; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 787 y 788 de la Ley Federal del Trabajo, con facultades necesarias para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilios convencionales para recibir todo tipo de notificaciones, en los términos del artículo 876 de dicha Ley; podrá comparecer con representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos y de los artículos 875, 876 fracciones I y VI, 877, 878, 879 y 880 de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 873 y 874 de la misma Ley. - - - - - C) PODER ESPECIAL, tan amplio y

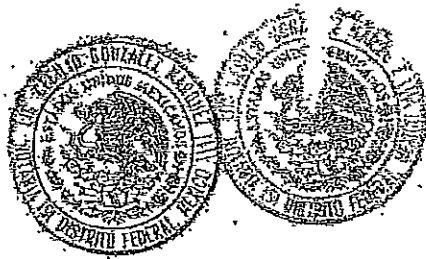
bastante como en derecho proceda, para representar a la Sociedad ante particulares y ante toda clase de empresas o personas, gubernamentales o privadas, de Participación Estatal, Organismos Descentralizados, Fideicomisos, Dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal, de los Estados o de los Municipios, y para comparecer y tramitar ante ellas cualquier asunto relacionado con la celebración de concursos y licitaciones; para presentar toda clase de inconformidades y objeciones cualquiera que sea el término con el que se les designe; para firmar todos los documentos que se requieran en el ejercicio del presente poder. - - - - -

- - - Para ser ejercidos de manera conjunta con cualquier otro apoderado de la Sociedad que goce de las mismas facultades. - - - - -

- - - A) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO de conformidad con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, Código Civil Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades de dueño, entre las que de manera enunciativa, mas no limitativa se mencionan las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquier actos, aun cuando impliquen disposición o gravamen de bienes muebles o inmuebles de la Sociedad. - - - - -

- - - B) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la





NOTARIA EN
COYUHUECA



Sociedad, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar contratos de arrendamiento, de subarrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole. El apoderado tendrá, asimismo la representación de la Sociedad ante cualquier tipo de autoridad Fiscal o Administrativa, ya sea Federal, estatal o municipal, así como ante todo tipo de Entidades Paraestatales, incluyendo, pero no limitado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público "SHCP", el Servicio de Administración Tributaria "SAT" y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores (así) "INFONAVIT", para firmar y presentar solicitudes, avisos, declaraciones y documentos en general; llevar a cabo cualquier acto y presentar cualquier documento requerido o permitido por las leyes aplicables, incluyendo leyes y reglamentos Fiscales, Laborales y de Seguridad Social; solicitar y obtener el registro de la Sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes de la SHCP, así como la Cédula de Identificación Fiscal de la Sociedad y realizar cualquier tipo de modificación a los mismos; obtener el registro patronal ante las autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social "IMSS" y del INFONAVIT; presentar, ante las autoridades Fiscales competentes cualquier declaración de impuestos que la Sociedad deba presentar, incluyendo declaraciones complementarias; y tramitar y obtener devoluciones de impuestos, derechos o contribuciones y recoger y firmar de recibidos los cheques o cualquier otro instrumento de pago correspondiente a dichas devoluciones.

--- C) PODER ESPECIAL PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, ACEPTAR, EMITIR, ENDOSAR Y AVATAR toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad de conformidad con el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá limitar o extender las facultades anteriores cuando estime conveniente.

--- D) PODER ESPECIAL para abrir, manejar y conciliar cuentas bancarias y de valores, a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas, y designar personas que giren en contra de las mismas.

--- III.- Para ser ejercidos en lo individual o de manera conjunta con cualquier otro apoderado de la sociedad, según las facultades y poderes que de momento en momento se trate

--- A) PODER ESPECIAL, para otorgar y revocar poderes, como sea considerado necesario, con o sin sustitución de facultades...

--- Y EN FE DE VERDAD, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA REGISTRARLA ANTE EL REGISTRO DE LA ESCRITURA NÚMERO CIENTO SESENTA Y SEIS MIL TRECE, OTORGADA ANTE MÍ, EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EL DÍA

OCHO DE ENERO DEL DOS MIL QUINCE, AUTORIZÁNDOLA CON MI FIRMA Y SELLO
OFICIALES.- DOY FE.-



EL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA
NÚM. 151 DEL DISTRITO FEDERAL

[Handwritten signature]
LIC. ERICILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ

LGN/jcm*
[Handwritten initials]



1000
1000
1000



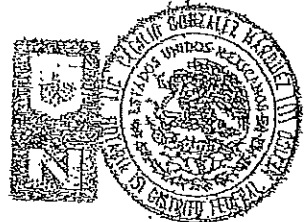


ESG. 176,013
LGN/jom*
"P"

NOTARIA 151
COTEJADA

NOTAS COMPLEMENTARIAS
NOTA PRIMERA.- ES PRIMERO Y SEGUNDO TESTIMONIOS QUE SE EXISTEN EN
LO CONDUCTO PARA LAS APODERADAS, SEÑORITAS ~~XXXXXXXXXX~~
~~XXXXXXXXXX~~ Y ~~XXXXXXXXXX~~ CONSTA DE CUATRO
PAGINAS COTEJADAS, SOBREGIRAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES
PUEDEN NO TENER NUMERACION SEGUIDA.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A OCHO
DE ENERO DEL DOS MIL QUINCE.- DOY FE.-

- - - EL SUSCRITO LICENCIADO CECILIO GONZALEZ MARQUEZ,
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CIENTO CINCUENTA Y
UNO DEL DISTRITO FEDERAL, C E R T I F I C O: - - -
- - - Que hoy coteje esta copia simple con su original
que tengo a la vista, el cual es la escritura numero
ciento setenta y seis mil trece de fecha ocho de enero
del dos mil quince, asentada en el libro numero cuatro
mil doscientos ochenta y ocho del protocolo a mi cargo.-
Consta de cuatro paginas, llevando una serie de anexos y
que en su totalidad suman cuarenta y siete paginas, - - -
y hago constar que la presente copia simple que
certifico, aparece integramente en todo con su citado
original con el que la halle de entera conformidad.-
Dicha copia se relaciona con el registro de cotejos
numero sesenta mil doscientos setenta y ocho de fecha
seis de mayo del dos mil quince, asentado en el libro de
registro de cotejos numero treinta y nueve.- - -
- - - Y EN FE DE VERDAD, EXPIDO LA PRESENTE
CERTIFICACION PROTEGIDA CON KINEGRAMA, EN MEXICO,
DISTRITO FEDERAL, A SEIS DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE,
AUTORIZANDOLA CON MI FIRMA Y SELLO OFICIALES.- DOY FE.



EL TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA
NUMERO 151 DEL DISTRITO FEDERAL

LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ.

ELIMINADO DOS RENGLONES. FUNDADOR LEGAL ARTICULO 713 DE LA LEY DE LA NOTARIA COTEJADA
EN RELACION CON CAMBIO DE TITULO OCTAVO, FOLIO 110 DE LOS LIBROS DE
MOTIVACION: Anexo 1.

Eliminado: a renglones. Fundamento Legal: Artículo 113 de la LFTAP, en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I de los Lineamientos, motivación: Anexo 1.



UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES
DE TELECOMUNICACIONES
IFT/223/UCS/DG-CTEL/1509/2015
Ref. EIFT15-19986

México, D.F., a 20 de mayo de 2015

C. PAULINA VALLEJO LARRACILLA
REPRESENTANTE LEGAL DE MAXCOM TELECOMUNICACIONES
S.A.B. DE C.V., Y MAXCOM TV, S.A. DE C.V.

[Redacted area]

PRESENTE.

Me refiero al escrito presentado el 10 de abril del 2015 ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), mediante el cual solicita se acredite su personalidad como representante legal de Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V., y Maxcom TV, S.A. de C.V., concesionarias de diversas redes públicas de telecomunicaciones, con cobertura en diversas localidades del territorio nacional (las "Concesiones").

Para tal efecto, acompaña a su escrito la documentación que a continuación se detalla:

- Copia certificada de la Escritura de Pública número 176,013 de fecha 08 de enero de 2015, otorgada ante la fe del Notario Público número 151, en el Distrito Federal, en la que consta el otorgamiento por parte de Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V., de un Poder General para Pleitos y Cobranzas y de un Poder General Limitado para Actos de Administración a su favor, para operaciones hasta por un monto de [Redacted]
- Copia certificada de la Escritura de Pública número 176,017 de fecha 08 de enero de 2015, otorgada ante la fe del Notario Público número 151, en el Distrito Federal, en la que consta el otorgamiento por parte de Maxcom TV, S.A. de C.V., de un Poder General para Pleitos y Cobranzas y de un Poder General Limitado para Actos de Administración a su favor, para operaciones hasta por un monto de [Redacted]

Insurgentes sur 1143
Col. Hachobuena, C.P. 03720
Delegación Benito Juárez,
México, D.F.
Tel. (55) 6015-4000

Eliminado: 12. Palabras. Fundamento Legal: Artículo 113 de la LFTAP en relación con el Lineamiento Cuadragésimo, Fracción II de los Lineamientos, motivación: Anexo 1.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

- Comprobantes de pago de derechos con número de folio 665150003723 y 665150003722, ambos de fecha 9 de abril de 2015, por concepto de registro de representantes o apoderados posteriores a los primeramente designados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 fracción I de la Ley Federal de Derechos.

Sobre el particular, hago de su conocimiento que una vez revisada la información señalada y al no existir objeción legal o administrativa, esta Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones adscribió a la Unidad de Concesiones y Servicios tiene por acreditada su personalidad, para actuar ante este Instituto en nombre y representación de Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. y Maxcom TV, S.A. de C.V., respecto de los diversos actos, trámites o asuntos relacionados con las Concesiones.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 2 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 97 fracción I de la Ley Federal de Derechos; 4 fracciones V inciso iii) y IX inciso ix) y 33 fracción XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014, y modificado el 17 de octubre de 2014.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL

FERNANDA O. ARCINIEGA ROSALES

Cc.p.- Lic. Gerardo Sánchez Henkel Gómez Yagle.- Titular de la Unidad de Cumplimiento.- Para su conocimiento.

Insignias sur 1143.
Caj. Nochebuena, C.P. 03720
Delegación Benito Juárez,
México, D.F.
Tel. (56) 5015 4300

Folio 2 de 2

ANEXO DOS

INFORME DE SEGUIMIENTO DE REQUES Y BY PASOS LOCALIZACION GEOGRAFICA EN TIEMPO REAL

Fecha: 13 de Julio de 2016

Concesionario o Autorizado: MAXCOM TELECOMUNICACIONES S.A.B. DE C.V.

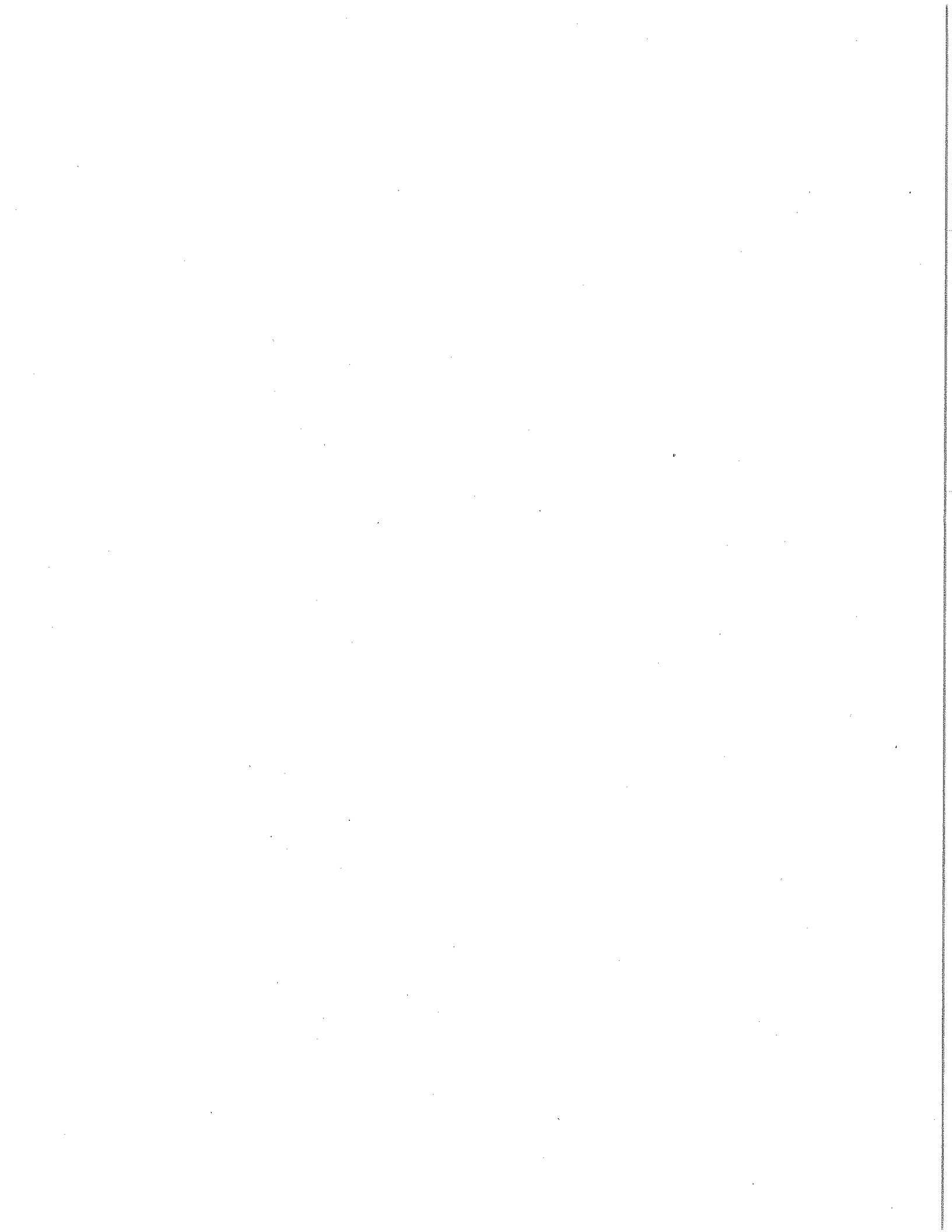
Nombre del representante legal: VALLEJO LARRACILIA PAULINA

Meses	Autoridad 1	Autoridad 2	Autoridad 3	Autoridad 4	Autoridad 5
Mes 1					
Mes 2					
Mes 3					
Mes 4					
Mes 5					
Mes 6					
Total por autoridad	0	0	0	0	0
Número total de solicitudes recibidas de Localización Geográfica en tiempo real	0				
Meses	Autoridad 1	Autoridad 2	Autoridad 3	Autoridad 4	Autoridad 5
Mes 1					
Mes 2					
Mes 3					
Mes 4					
Mes 5					
Mes 6					
Total por autoridad	0	0	0	0	0
Número total de solicitudes procesadas de Localización Geográfica en tiempo real	0				
Meses	Autoridad 1	Autoridad 2	Autoridad 3	Autoridad 4	Autoridad 5
Mes 1					
Mes 2					
Mes 3					
Mes 4					
Mes 5					
Mes 6					
Total por autoridad	0	0	0	0	0
Número total de solicitudes procesadas de Localización Geográfica en tiempo real	0				

Información Adicional



Firma Autógrafa del Concesionario o Autorizado o su Representante Legal





Ciudad de México, a 29 de julio de 2016.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
UNIDAD DE CUMPLIMIENTO

RECEBIDO
29 JUL 2016 1 PM 4
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Y CONSTRUCCIÓN
040571
y correo electrónico

At'n: Lic. Carlos Hernández Contreras
Jefe de la Unidad

Ref: Cumplimiento a la obligación contenida en el Lineamiento
Décimo Octavo de los Lineamientos de Colaboración en
Materia de Seguridad y de Justicia, correspondiente al 1^{er}.
semestre de 2016.

[Redacted] en representación de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (en lo
sucesivo, Telcel), personalidad que tengo debidamente acreditada ante el Instituto Federal de
Telecomunicaciones, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en

[Redacted] autorizando para tales efectos indistintamente, a los
señores

[Redacted]

[Redacted] y [Redacted] respetuosamente
expongo:

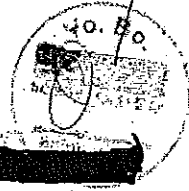
Hago referencia a los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y de Justicia, +
publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 2 de diciembre de 2015 (en adelante,
los Lineamientos de Colaboración) y, en específico a la obligación contenida en el
lineamiento Décimo Octavo (sucesivamente, el Lineamiento 18), relativa a la presentación de
un informe semestral que contiene (i.) el número de requerimientos de información recibidos
por parte de las autoridades facultadas en esta materia y (ii.) la relatoría sobre los protocolos
utilizados por mí representada en materia de seguridad.

Sobre los particulares, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del referido
Lineamiento 18 de los Lineamientos de Colaboración, a través del presente ócurso, hago
entrega en el medio de almacenamiento magnético que obra en el Anexo Único de los
siguientes documentos: (i.) Informe de Cumplimiento de requerimientos de localización
geográfica en tiempo real, además del (ii.) Informe de cumplimiento de requerimientos
de datos conservados, debidamente requisitados, respecto al primer semestre del año 2016,
que comprende los meses de enero a junio del presente año.

EIFT16-40024

sa, S.A. de C.V.

[Redacted]



Eliminado las palabras - Fundamento legal: Artículo 110 de la LFTIP, en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo (Anexo I) de los Lineamientos de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y de Justicia, correspondiente al 1er semestre de 2016. Motivación: Anexo I.



Asimismo, solventando la obligación contenida en la fracción segunda del Lineamiento 18, se acompaña además en el Anexo Único, el Informe Anual de Protocolos, referido en la fracción VI del literal octavo de los multicitados Lineamientos de Colaboración.

En el mismo sentido, tal y como se demuestra en los Anexos que integran el presente recurso, Telcel ha atendido y desahogado puntualmente todos los requerimientos remitidos por las instancias de seguridad nacional y, en consecuencia, ha colaborado con tales entidades. En razón de lo anterior, solicito además se tengan por acreditados los cumplimientos correspondientes, establecidos en las condiciones 15 de las 9 (nueve) Prórrogas y Modificaciones de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en las Regiones 1 a 8, respectivamente (en lo sucesivo, las Prórrogas de Bandas de 850 MHz. Regiones 1 a 8), 1.16 del Título de Concesión para Uso comercial, de fecha 26 de octubre de 2015 con cobertura en la Región 9 (en adelante, la Concesión Comercial de Red de R-9) y 14 de los 9 (nueve) títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en las regiones 1 a 9, otorgados el día 1º de octubre de 2010 (en adelante y conjuntamente, las Concesiones 1.7 / 2.1 GHz de 2010, relacionadas a las obligaciones de colaboración con las instancias de seguridad nacional.

De conformidad con lo establecido en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 38 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 36 fracción II de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, y demás ordenamientos y preceptos legales aplicables, solicito a esa Unidad de Cumplimiento tenga a bien clasificar con carácter confidencial, toda la información contenida en los anexos que acompañan al presente escrito, toda vez que éstos constituyen válidamente un secreto industrial para mí representada, conforme a lo establecido en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, ya que la información contenida particularmente en el Anexo Único, refleja el número de requerimientos formulados por autoridad competente durante el periodo que se reporta, además de los protocolos adoptados por mí representada para otorgar los reportes de geolocalización en tiempo real, cuya divulgación individualizada podría ser útil para cualesquier competidor, situación que puede poner en consecuencia, el patrimonio de mí representada en riesgo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esa UNIDAD DE CUMPLIMIENTO, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado con la personalidad que ostento y, por autorizadas a las personas que se mencionan en el proemio para los fines legales conducentes.

SEGUNDO.- Tener por cumplidas en tiempo y forma las obligaciones a cargo de RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V., contenidas en las fracciones I y II del lineamiento

Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.



Eliminado a Lengua. Fundamento Legal. Artículo 113 de la CFTAP, en relación con el Lineamiento Trigesimo Octavo, Fracción I de los Lineamientos. Motivación. Anexo 1.

Eliminado: 3 Regiones. Fundamento legal. Artículo 113 de la LFTIAB en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos. Motivación: Anexo 1.



Décimo Octavo de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y de Justicia, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 2 de diciembre de 2015, correspondientes al primer semestre de 2016, así como los diversos mandatos contenidos en las condiciones 15 de las Prórrogas de Bandas de 850 MHz, Regiones 1 a 8; 1.16 de la Concesión Comercial de Red de R-9 y 14 de las Concesiones 1.7 / 2.1 GHz de 2010.

TERCERO.- Clasificar por las razones y los fundamentos anteriormente expuestos con carácter confidencial, la información contenida en el anexo que integra el presente escrito.

Atentamente
Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.



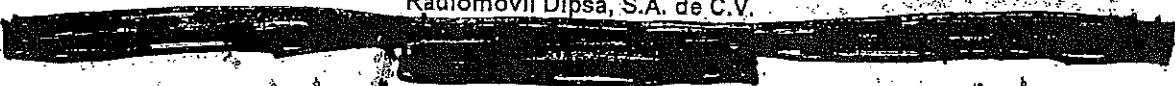
Apoderado

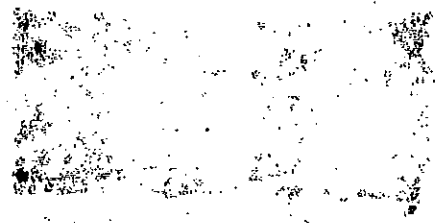
Anexo que acompaña y se entrega en el presente escrito:

- Único: Medio magnético con los reportes establecidos en la fracciones I y II del Lineamiento 18.



Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.

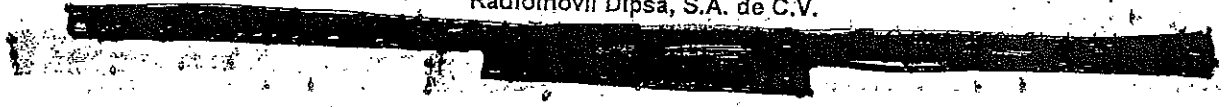




Anexo Único

Eliminado 2 renglones, Fundamento Legal: Artículo 113 de la CFTAP, en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I de los Lineamientos, motivación: Anexo 1

Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.



De:

Enviado el:

Para:

Asunto:

Datos adjuntos:

[Redacted]

Viernes, 29 de julio de 2016 04:20 p.m.

oficialia@ift.org.mx

Presentación de escrito de cumplimiento (Informe)

Escrito de Presentación CJ (29-07-16).PDF

A quien corresponda:

Por medio del presente, envío en archivo adjunto el escrito a través del cual Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. da cumplimiento a la contenida en el Lineamiento Décimo Octavo de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y de Justicia, correspondiente al 1er semestre de 2016.
Reciba un saludo, quedo en espera de la confirmación correspondiente.

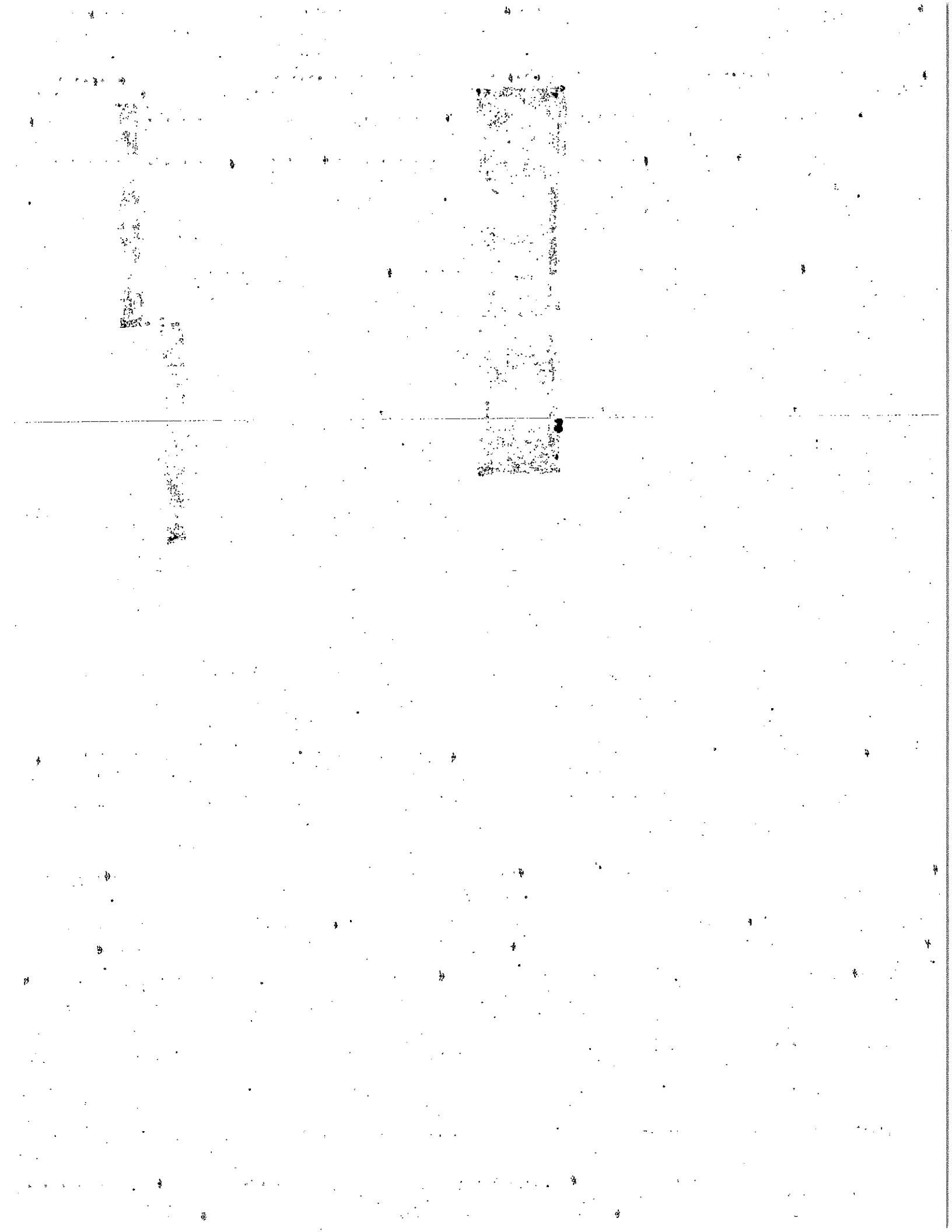
AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V.



Eliminado: 7 renglones Fundamento legal. Artículo 113 de la LFTALP en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I de los Lineamientos de Colaboración. Anexo 1.

AMXV

Corporación
Telefónica
México



Informe de Cumplimiento de Requerimientos de Localización Geográfica en Tiempo Real

Compañía: Fedonavi Dipsa, S.A. de CV.
 Representante Legal: Padilla González, Alfredo Luis

Mes	Requisito	Requisito	Requisito	Requisito	Requisito	Requisito	Requisito	Requisito	Requisito	Requisito	Requisito	Requisito	Requisito	Requisito	Requisito	Requisito	Requisito	Requisito	Requisito	
Enero	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Febrero	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Marzo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Abril	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Mayo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Junio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total por Atendidos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Julio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Agosto	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Septiembre	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Octubre	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Noviembre	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Diciembre	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total por Atendidos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Month	January	February	March	April	May	June	July	August	September	October	November	December	Total
Meat	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Bone	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Fat	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Minerals	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Protein	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Carbohydrate	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total per head	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total per head	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

MESES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
MAESTROS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PROFESORES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
OTROS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Informe del nivel de
adhesión a las medidas
de prevención en el
trabajo

Month	January	February	March	April	May	June	July	August	September	October	November	December	Total
Income	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	1200
Expenses	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	600
Profit	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	600
Net Income	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	600
Retained Earnings	0	50	100	150	200	250	300	350	400	450	500	550	3600
Total Assets	100	150	200	250	300	350	400	450	500	550	600	650	4800
Total Liabilities	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total Equity	100	150	200	250	300	350	400	450	500	550	600	650	4800

	Март	Апрель	Май	Июнь	Июль	Август	Сентябрь	Октябрь	Ноябрь	Декабрь	Итого	Среднемесячно
Масса	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	100	10
Энергия	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	100	10
Влага	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	100	10
Масса	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	100	10
Энергия	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	100	10
Влага	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	100	10
Итого	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	100	10
Среднемесячно	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	100	10

Итого: 1000 кг
 25/197

039382

con anexos

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
PRESENTE.

Asunto: Secundo lineamiento
Décimo Octavo y Séptimo transitorio.

[Redacted] en mi carácter de Apoderado Legal de la empresa Servicio y Equipo en Telefonía Internet y TV, S.A. de C.V, cargo que acredito con la escritura pública número 13,331, emitida por el Lic. Jorge Ramón Quiñones Ruiz, Notario Público Número 18, de Zapopan, Jalisco, señalando como domicilio para recibir notificaciones el inmueble ubicado en [Redacted] Número [Redacted] Colonia [Redacted] en [Redacted]; con el debido respeto comparezco y

Eliminado: 12 palabras. Fundamentos Legal. Artículo 113 de la LFTAIIP, en relación con Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, de los lineamientos. Motivación Anexo: 1

EXPONGO:

Que en mi carácter de Apoderado Legal y de conformidad al ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996, los cuales fueron publicados el pasado 02 de diciembre del 2015, por este H. Instituto en el Diario Oficial de la Federación; en cumplimiento al lineamiento Décimo Octavo y al transitorio Séptimo, adjunto al presente como anexo 1, el reporte que mencionan dichos lineamientos, los cuales a la letra dicen:

DÉCIMO OCTAVO.- Los Concesionarios y Autorizados deberán entregar al Instituto, en el mes de enero y julio de cada año, un informe semestral electrónico a través del mecanismo que para tales efectos establezca el Instituto, relativo al cumplimiento de los presentes Lineamientos. Dicho Informe deberá contener y observar lo siguiente:

I. El número total y por Autoridad Facultada, de requerimientos de información de localización geográfica en tiempo real y de registro de datos de comunicaciones, desglosando las recibidas, entregadas y no entregadas mensualmente, utilizando el formato que se anexa a los presentes Lineamientos como Anexo II.

EIFT16-37140

II. En el mes de julio, deberán integrar, además, el informe referido en el lineamiento OCTAVO, fracción VI.

SÉPTIMO.- Los informes mencionados en el lineamiento DÉCIMO OCTAVO, fracciones I y II, deberán ser entregados al Instituto por los Concesionarios y Autorizados por primera vez en julio de 2016.

Por lo anteriormente expuesto, pido:

ÚNICO.- Tener por cumplida la obligación contenida en el transitorio Séptimo y en el lineamiento Décimo Octavo del ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996.

ATENTAMENTE

Ciudad de México a la fecha de su presentación.



APODERADO LEGAL

Eliminado 1º reglón. Fundamento legal.
Artículo 113 de la LFTAP, en relación
con el Lineamiento Trigésimo Octavo,
fracción I; de los Lineamientos. Motivación
Anexo 1.

Anexo 1

CONCESIONARIO AUTORIZADO NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL		SERVICIO Y EQUIPO EN TELEFONIA INTERNET Y TV SA DE CV		FECHA	
JUZGADO NOVENO DE DISTRITO MORRELA MICHOACAN		JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO MORRELA MICHOACAN		PROCURADURIA DE ESTADO DE MICHOACAN	
JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE MORRELA MICHOACAN		JUZGADO PRIMERO MORRELA MICHOACAN		PROCURADURIA DEL ESTADO DE MICHOACAN	
II. REQUERIMIENTO DE DATOS CONSERVADOS					
ENERO					
FEBRERO					
MARZO					
ABRIL					
MAYO					
JUNIO					
TOTAL POR AUTORIZAR					
JUZGADOS TOTALES DE SOLICITUDES PROCESADAS					
III. REQUERIMIENTO DE DATOS CONSERVADOS					
ENERO					
FEBRERO					
MARZO					
ABRIL					
MAYO					
JUNIO					
TOTAL POR AUTORIZAR					
JUZGADOS TOTALES DE SOLICITUDES PROCESADAS					



NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL

Eliminado 2 Lengones Fundamento Legal: Artículo 113 de la LFTAP, en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I: motivación anexo 1.

NÚMERO.- 13,331 TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO.

TOMO.- XXXIX, TRIGÉSIMO NOVENO.- LIBRO V, QUINTO.

En Zapopan, Jalisco, a los 05 cinco días del mes de Noviembre del año 2015 dos mil quince, ante mí, Licenciado JORGE RAMÓN QUINÓNEZ RUIZ, Notario Público Titular de la Notaría Número 18 dieciocho de esta Municipalidad; comparece

El señor Abogado [redacted] en su carácter de Delegado Especial de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS de la Sociedad Mercantil denominada "SERVICIO Y EQUIPO EN TELEFONÍA INTERNET Y TV", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que al y por el Suscrito Notario, en solicitud de servicios de su parte, recibo e interpreto por así corresponder y, sin existir caso de excusa, impedimento o prohibición, aunado de sí poderse y resultar competente la actuación, formalizo en la redacción de este Instrumento, para que a continuación, del acto jurídico materia, que es asentarse un documento en el protocolo que actúo y hacer constar determinaciones, para lo que a continuación, se tienen, como declaraciones y antecedentes, los siguientes:

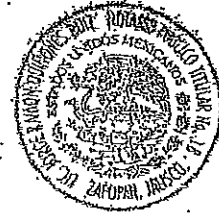
ANTECEDENTES:

I.- Declara el Occipiente que se representada fue constituida mediante Póliza Mercantil Número 8550 oché mil quinientos sesenta, de fecha 14 catorce de Diciembre del año 2009, dos mil nueve, pasada ante el Licenciado Sergio Ramírez Fernández, Comedor Público Número 23 veintitrés del Estado de Jalisco, la cual se encuentra debidamente registrada bajo Folio Mercantil número 517354 cincuenta y un setecientos treinta y cinco, asterisco, uno, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara, Jalisco el día 22 veintidós de Diciembre de 2009 dos mil nueve.

II.- Continua declarando el compareciente que en fecha 20 veinte de Agosto de 2015 dos mil quince, los Socios de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "SERVICIO Y EQUIPO EN TELEFONÍA INTERNET Y TV", celebraron una Asamblea General Ordinaria de Accionistas de cuya acta me presenta un ejemplar firmado por los asistentes a la misma, la que protocolizo, agendándola al Libro de Documentos de este Torno bajo el número que se indica en la Nota al Calce de este Instrumento Notarial y la que inserto parcialmente a continuación:

INSERTOS

"SERVICIO Y EQUIPO EN TELEFONÍA INTERNET Y TV", S.A. DE C.V.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.- 20 DE AGOSTO DE 2015.- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, domicilio social de "SERVICIO Y EQUIPO EN TELEFONÍA INTERNET Y TV, S.A. DE C.V.", siendo las 11:00 horas del día 20 veinte de agosto de 2015, se reunieron los accionistas de la citada sociedad que se indica más adelante, ya sea por su propio derecho o por conducto de sus representantes, con el objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas a la que fueron previa, oportuna y legalmente convocados, conforme a la convocatoria publicada en el Periódico "El Informador" el día 04 de agosto de 2015, y en el periódico "La Voz de Michoacán", cuyos ejemplares se agregan al expediente de esta Acta. Estuvieron también presentes los miembros del Consejo de Administración, así como el Contador Público [redacted] y el



Eliminado 10 palabras. Fundamento legal agregado Artículo 113 de la LFTAR, en relación con Uncimiento Trigesimo Octavo (fracción I, de los Lineamientos Motivación; Anexo 1.

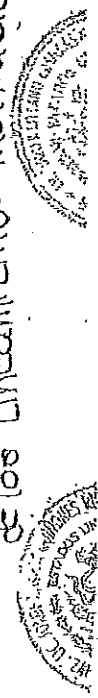
Contado

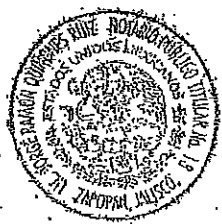
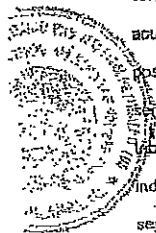


Abogado [redacted] y como invitados especiales el Señor [redacted] y la Contadora [redacted]. Actuaron como Presidente y Secretario de la Asamblea, el Licenciado [redacted] y la Señora [redacted] por ocupar los mismos cargos respectivamente, y designación unánime de los presentes. El presidente de la asamblea, designó a los Licenciados [redacted] y [redacted] para que desempeñaran el cargo de escrutadores, quienes en el desempeño de su cargo hicieron constar la presencia o representación de [redacted] acciones que representan el 100% (cien por ciento) de las acciones que integran el capital social de "SERVICIO Y EQUIPO EN TELEFONÍA INTERNET Y TV, S.A. DE C.V.". En virtud del escrutinio llevado a cabo y por existir Quórum legal, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décimo Novena de los Estatutos Sociales, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, y por lo tanto válidos todos los acuerdos que en ella se adopten, por lo que el Secretario sometió a consideración de los presente el siguiente: ORDEN DEL DÍA: I.- Lista de Asistencia, Nombramiento de Estrutador y declaración de estar legalmente instalada la Asamblea. II.- III.- IV.- Proposición, Discusión y en su caso ratificación de apoderado(s), con el otorgamiento de las facultades correspondiente.- V.- Nombramiento de Delegado Especial de la Asamblea, para que en su caso, concierte ante Fedatario Público, a fin de protocolizar las actitudes tomadas.- VI.- Redacción, lectura y aprobación del Acta levantada.- Una vez que los accionistas escucharon el Orden del Día, propuesto, lo aprobaron por unanimidad y procedieron a su desahogo como sigue: PRIMER PUNTO.- Tomó la palabra el Presidente de la Asamblea, proponiendo que en virtud de que el primer punto del Orden del Día se encuentra desahogado, se resuelva en ese sentido. Al efecto, la Asamblea tomó la siguiente: RESOLUCIÓN: PRIMERA.- La Asamblea por unanimidad de votos, aprobó tanto la declaratoria del Presidente sobre la legal instalación de la Asamblea, así como el Orden del Día propuesto, cuyos puntos fueron desarrollados de la siguiente manera: SEGUNDO PUNTO.- TERCER PUNTO.- CUARTO PUNTO.- Para el desahogo del cuarto punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea propone a la misma, que por así convenir a los intereses de la Sociedad, es conveniente que se nombren Apoderados de la Sociedad a los señores [redacted] como Apoderados "A", y a los señores [redacted] y [redacted] como Apoderados "B", todos los cuales podrán ser ejercitados en forma individual y conjunta o separadamente por cada uno de los apoderados, con las siguientes facultades: 1.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieren cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados Unidos Mexicanos y para el Distrito Federal, estando,

Eliminado 9 palabras Fundamento legal: Artículo 113 de la FFAP, en relación con Lineamiento Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos. Motivación: Anexo 1.

Eliminado: 56 palabras. Fundamento legal: Artículo 113 de la FFAP, en relación con Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos. Motivación: Anexo 1.





por consiguiente, facultado para iniciar juicios penales y desistirse de los mismos, para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón, si resultare procedente de acuerdo con la ley, para transigir, para someterse en arbitraje, para arbitrar y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos, y ejecutar todos aquellos actos expresamente señalados por la ley, entre los que se incluyen, el representar a la sociedad ante autoridades y tribunales penales, civiles, administrativos, y del trabajo. Este poder podrá ser ejercido individualmente por cualquier de los Apoderados "A" y los Apoderados "B", conjunta o separadamente. Z.- A favor de los señores [redacted] y [redacted] quienes fueron nombrados por los accionistas de la Serie "A", se otorga poder general para actos de administración de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de los estados Unidos Mexicanos y para el Distrito Federal. Esta poder podrá ser ejercido en forma conjunta o individualmente por cualquier de los apoderados. J.- A favor de los señores Estilque Yabini Robles y Francisco Javier R. Bours Castelo, se otorga un poder general para actos de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados Unidos Mexicanos y para el Distrito Federal. Este poder será ejercido conjunta o separadamente por cualquier de los apoderados designados, con la limitación que solo podrán ejercitar las facultades de dominio que aquí se otorgan cuando el acto de que se trate no sea igual o superior en un acto o subesión de actos iguales o similares, a la cantidad que resulte del valor de los activos fijos que generen más del diez por ciento de los ingresos de la sociedad o representen más del diez por ciento del valor total de los activos de la sociedad. L.- A favor de los señores [redacted] como Apoderados "A", y a los señores [redacted] y [redacted] como Apoderados "B", se otorga poder para actos de administración en materia laboral, de acuerdo a lo establecido en los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos), 789 (setecientos ochenta y seis), 866 (ochocientos sesenta y seis) y 870 (ochocientos setenta), así como todos aquellos aplicables de la Ley Federal del Trabajo, a fin de que pueda realizar todos los actos necesarios relacionados con los trabajadores de la sociedad, incluyendo la contratación de dichos empleados, para representar a la sociedad en la revisión de convenios laborales, así como comparecer ante autoridades laborales cuando la sociedad está involucrada de cualquier forma en asuntos laborales, desde la audiencia inicial hasta el contra interrogatorio y en cualquier etapa en que el asunto se encuentre. Este poder podrá ser ejercido individualmente en forma conjunta o separadamente por cualquiera de los Apoderados "A", o Apoderados "B", con la única limitación de que los Apoderados "B" no podrán celebrar contratos colectivos ni individuales de trabajo. - 5.- A favor de los señores [redacted] poder general para abrir

Catalina
Eliminado: 56 palabras. Fundamento legal Artículo 113 de la LFTAP, en relación con Lineamiento Trigésimo Octavo y fracción I, de los Lineamientos. Motivación: Anexo 1.

Catalina

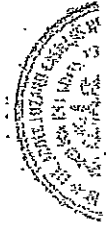


y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, librar en contra de las mismas y designar o autorizar personas que libren en contra de dichas cuentas bancarias. Este poder será ejercido en forma conjunta o separadamente por cualquier de los apoderados. - 6.- A favor de los señores [REDACTED] y [REDACTED] se otorga un poder general para emitir, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos Y Operaciones de Crédito. Este poder será ejercido por cualquiera de los apoderados conjunta o separadamente, con la única limitación que solo podrán ejercitar dichas facultades cuando el acto de que se trata no sea igual o mayor, a la cantidad que resulte de aplicar 2.5 veces la utilidad de operación de los últimos doce meses de ejercicio de la sociedad antes de depreciaciones y amortizaciones. - 7.- A favor del señor [REDACTED] se le otorgan facultades especiales para delegar en todo o en parte los poderes para pleitos y cobranzas y actos de administración con facultades expresas para sustituir los poderes y facultades dentro de las mismas limitaciones y atribuciones que le fueron otorgados en los lictos 1, 2, y anteriores, dentro de las facultades que le fueron concedidas, así como para conferir poderes generales o especiales dentro de las facultades de los numerales que anteceden, pero siempre los nuevos apoderados no podrán tener facultades de sustitución o para delegar u otorgar poderes. Toda vez que fueron ampliamente analizadas y discutidas las propuestas anteriores, se tomó por unanimidad la siguiente: RESOLUCIÓN N: DÉCIMA.- Se aprueba el nombramiento como nuevos Apoderados de la Sociedad a los señores [REDACTED] y [REDACTED] como Apoderados "A" y a los señores [REDACTED] y [REDACTED] como Apoderados "B", los cuales tendrán las facultades que han quedado descritas en este Cuarto Punto del Orden del Día. - QUINTO PUNTO.- En este punto del Orden del Día, los Asambleístas por unanimidad de votos designaron como Delegados Especiales de la Asamblea a los señores C.P. [REDACTED] y LIC. [REDACTED], para que conjunta o separadamente, en nombre y representación de la Sociedad, pero solo para el caso que se haga necesario, comparezcan ante Fedatario Público de su elección, a la protocolización del Acta correspondiente a la presente Asamblea, así como a consignar los acuerdos en ella tomados, elevando los mismos a Escritura Pública. No habiendo otro asunto que tratar, la Asamblea fue suspendida, brevemente para redactar esta Acta hecho lo cual se le dio lectura, siendo aprobada unánimemente en todos sus términos, por lo que se declaró terminada la presente Asamblea, siendo las horas del día de su fecha, para su constancia, Firman y Dan Fe.: PRESIDENTE SECRETARIO.- Dos líneas.- [REDACTED]

— II.- En motivo y en base en lo anterior, el Licenciado [REDACTED] en su carácter que presenta, confiere estas:

CLÁUSULAS

— Primera.- De "SERVICIO Y EQUIPO EN TELEFONÍA INTERNET Y TV, S.A. DE C.V.", para



Eliminado: 57 palabras. Fundamento legal: Artículo 113 de la L.F.T.A.P., en relación con Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Motivación: Anexo 1.

todos los efectos legales, queda protocolizada el acta de asamblea general ordinaria de accionistas, celebrada en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 20 de agosto de 2015, a las 11:00 once horas. Por tanto, de lo anterior, se formalizan plenamente los acuerdos y resoluciones tomados en la misma, y los que aquí, como si se insertasen a la letra, se dan por reproducidos.

segunda.- De "SERVICIO Y EQUIPO EN TELEFONIA INTERNET Y TV, S.A. DE C.V.", se nombrar nuevos apoderados de la Sociedad.

SE HACE CONSTAR al suscrito Notario, a continuación relaciono los principales puntos societarios teniendo en cuenta su vigente Estatuto Social, en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 10 diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles y apoyado en los documentos que me fueron presentados para el acto jurídico contenido en el presente instrumento.

Denominación: SERVICIO Y EQUIPO EN TELEFONIA INTERNET Y TV, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Domicilio: [Redacted]

Duración: La duración de la Sociedad será de 99 noventa y nueve años.

Capital Social: El capital social es variable e ilimitado, con un mínimo fijo sin derecho de retro de [Redacted]

representado por [Redacted] acciones nominativas serie "A" íntegramente suscritas y pagadas con valor nominal de \$ [Redacted] cada una, y

Objeto:

1).- La prestación de todo tipo de servicios de telecomunicaciones previa autorización, concesión o permiso que en su caso otorgue la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

2).- Explotar mediante concesión, permiso o autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la divulgación de contenidos de información obtenida mediante la interceptación de señales de telecomunicaciones así como proporcionar el servicio de conducción de señales de telecomunicaciones al público en general.

3).- Instalar, operar y explotar el uso o aprovechamiento de la comercialización de servicios de telecomunicaciones de redes públicas en los que la Sociedad tenga el carácter de concesionaria, permissionaria o autorizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. El uso, aprovechamiento y explotación de estaciones terrenas transmisoras y receptoras.

4).- Adquirir, brindar, arrendar, importar, exportar, manufacturar, producir, distribuir y en general, comercializar con toda clase de bienes y servicios, materias primas, productos terminados o semi terminados y de cualquier otra forma de celebrar todos los actos del comercio en materia civil o mercantil que no estén expresamente prohibidos por las leyes.

5).- La adquisición, utilización, explotación, o disposición bajo cualquier título legal, de toda clase de patentes, marcas, nombres comerciales, diseños industriales, opciones y preferencias, derechos de autor y en general de toda clase de propiedad industrial o



Colegiado
Eliminado: 15, palabras. Fundamento legal: Artículo 113 de la LFTAP, en relación con Lineamiento Trigésimo. Octavo fracción I, de los Lineamientos. Motivación: Anexo 1

Colegiado

intelectual, ya sea en México o en el extranjero, así como la concesión de licencias u otros derechos sobre los mismos.-

— 6).- Contratar, supervisar o girar en el ramo de las comisiones, meditaciones y aceptar el desempeño de representaciones de negociaciones de toda especie, como representante, comisionista, mediador, agente, concesionario, distribuidor, intermediario o consultor de personas físicas y/o morales, nacionales o extranjeras.-

— 7).- La adquisición, enajenación y en general, la negociación de todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título-valor permitido por la ley.-

— 8).- La emisión, suscripción, aceptación, endoso, o aval de cualesquier títulos o valores mobiliarios que permita la ley.-

— 9).- Obtener o conceder préstamos, otorgar o recibir garantías de cualquier tipo, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito o respecto de las obligaciones contraídas por los títulos emitidos o aceptados por terceros.-

— 10).- La prestación y contratación de servicios de dirección, gerencia y operación de empresas incluyendo los aspectos jurídicos, técnicos, contables, administrativos, de ingeniería, planeación, informática, mercadotecnia, promoción, comercialización, distribución, importación, exportación, fabricación, compraventa, proyectos y planeación financiera, capacitación y adiestramiento de personal y en general, la prestación de servicios de asistencia técnica a empresas y/o particulares, cualquiera que sea la forma en que ésta se preste.-

— 11).- La prestación y contratación de servicios técnicos, consultivos de asesoría y administrativos, así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines.-

— 12).- Adquirir, enajenar, tomar y otorgar el uso y/o goce por cualquier título permitido por la ley, de terrenos, fincas, construcciones y en general, todo tipo de bienes muebles e inmuebles, propios o ajenos, en el país o en el extranjero.-

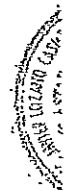
— 13).- Realizar, supervisar o contratar por cuenta propia o de terceros toda clase de construcciones, edificaciones, urbanizaciones, instalaciones, así como fabricar, comprar y enajenar por cualquier título materiales de construcción.-

— 14).- Recibir de otras sociedades mexicanas o extranjeras y prestar a las sociedades en las que pueda tener un interés o a cualesquiera otras sociedades, todo tipo de servicios de asesoría de consultoría y técnicos, en actividades comerciales, administrativas, contables, mercantiles, financieras y de más similares.-

— 15).- Hipotecar, pignorar o gravar, en cualquier forma permitida por la ley, bienes inmuebles y muebles que se posean por cualquier título legal.-

— 16).- La celebración de contratos de Asociación en Participación y en general todos los actos, convenios o contratos de naturaleza civil y/o mercantil, que pueda realizar la sociedad con apego a las leyes y de acuerdo con su objeto social.-

— 17).- La sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos de comercio a que pueda dedicarse legítimamente, en los términos de la ley, una sociedad mercantil mexicana.



REGIMEN LEGAL DEL MANDATO:

El Artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco, dice: -

"ART. 2207.- En los Poderes Generales Judiciales, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de

jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin, siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial, en tal caso se

consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad. Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de

abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar

conjuntamente con el apoderado, en todos los términos judiciales. En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con ese carácter para que el

apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se otorgan con ese carácter,

a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de prometer en lo relativo a los bienes como en su defecto."

El artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, dice a la letra:

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para bienes y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan contenidos sin limitación alguna.

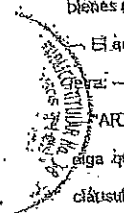
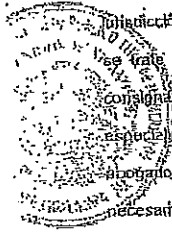
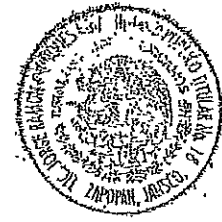
En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

-En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."

PERSONALIDAD:

De "SERVICIO Y EQUIPO EN TELEFONÍA INTERNET Y TV, S.A. DE C.V", el señor Licenciado [redacted], me comprueba la legal existencia, subsistencia y capacidad de su representada, así como su carácter de delegado, que manifiesta con su responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, sus atribuciones para conferir este negocio, el cargo es vigente y no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas, con lo conducente que enseña copia y señal, clara y condensadamente, de los elementos esenciales, de los siguientes, que se indican documentos:

1.- CONSTITUCIÓN.- "PÓLIZA NÚMERO 8,660 OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA"..... En la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 14 catorce días del mes de



Cotejada



Eliminado: 3 palabras Fundamento Legal, Artículo 113 de la LFTAIIP, en relación con Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Motivación, Anexo 1.

Diciembre del 2009 dos mil nueve, ante mí, SERGIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ Corredor Público número 23 veintitrés con ejercicio en el Estado de Jalisco, de conformidad con los artículos 5 cinco, 6 seis fracción VI sexta, 15 quince fracción IV cuarta, 19 diecinueve de la Ley Federal de Correduría Pública, en relación con los artículos 1 uno, 3 tres, 6 seis, y 32 treinta y dos del Reglamento de la Ley de referencia, comparecieron las siguientes personas: ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ y ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~. Los comparecientes dijeron que tienen concertada la constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable, haciendo uso del permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores que se inserta más adelante y que consignan en las siguientes cláusulas que forman los Estatutos de la sociedad.- **ESTATUTOS.- PRIMERA.- DENOMINACIÓN.-** La sociedad tendrá como denominación **SERVICIO Y EQUIPO EN TELEFONIA INTERNET Y TV** nombre que tra seguidos de las palabras **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o de las siglas **S.A. DE C.V.- SEGUNDA.- OBJETO.-** La Sociedad tendrá por objeto.- 1).- La prestación de todo tipo de servicios de telecomunicaciones previa autorización, concesión o permiso que en su caso otorgue la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- 2).- Explotar mediante concesión, permiso o autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la divulgación de contenidos de información obtenida mediante la Intercepción de señales de telecomunicaciones así como proporcionar el servicio de conducción de señales de telecomunicaciones al público en general.- 3).- Instalar, operar y explotar el uso o aprovechamiento de la comercialización de servicios de telecomunicaciones de redes públicas en los que la Sociedad tenga el carácter de concesionaria, permisionaria o autorizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. El uso, aprovechamiento y explotación de estaciones terrenas transmisoras y receptoras.- 4).- Adquirir, brindar, arrendar, importar, exportar, manufacturar, producir, distribuir y en general, comercializar con toda clase de bienes y servicios, materias primas, productos terminados o semi terminados y de cualquier otra forma de celebrar todos los actos del comercio en materia civil o mercantil que no estén expresamente prohibidos por las leyes.- 5).- La adquisición, utilización, explotación, o disposición bajo cualquier título legal, de toda clase de patentes, marcas, nombres comerciales, diseños industriales, opciones y preferencias, derechos de autor y en general de toda clase de propiedad industrial o intelectual, ya sea en México o en el extranjero, así como la concesión de licencias u otros derechos sobre los mismos.- 6).- Contratar, supervisar o girar en el ramo de las comisiones, mediaciones y aceptar el desempeño de representaciones de negociaciones de toda especie, como representante, comisionista, mediador, agente, concesionario, distribuidor, intermediario o consultor de personas físicas y/o morales, nacionales o extranjeras.- 7).- La adquisición, enajenación y en general, la negociación de todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título-valor permitido por la ley.- 8).- La emisión, suscripción, aceptación, endoso, o aval de cualesquier títulos o valores mobiliarios que permita la ley.- 9).- Otorgar o conceder préstamos, otorgar o recibir garantías de cualquier tipo, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito o

Eliminado: 7 palabras Fundamento Legal, Artículo 113 de la LFTIAIP, en relación con Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I de los Lineamientos Motivación, Anexo 1,



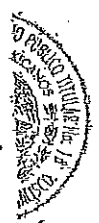
respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros.-

10).- La prestación y contratación de servicios de dirección, gerencia y operación de empresas incluyendo los aspectos jurídicos, técnicos, contables, administrativos, de ingeniería, planeación, informática, mercadotecnia, promoción, comercialización, distribución, importación, exportación, fabricación, compraventa, proyectos y planeación financiera, capacitación y adiestramiento de personal y en general, la prestación de servicios de asistencia técnica a empresas y/o particulares, cualquiera que sea la forma en que ésta se presta.- 11).- La prestación y contratación de servicios técnicos, consultivos de asesoría y administrativos, así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines.- 12).- Adquirir, enajenar, tomar y otorgar el uso y/o goce por cualquier título permitido por la ley, de terrenos, fincas, construcciones y en general, todo tipo de bienes muebles e inmuebles, propios o ajenos, en el país o en el extranjero.- 13).- Realizar, supervisar o contratar por cuenta propia o de terceros toda clase de construcciones, edificaciones, urbanizaciones, instalaciones, así como fabricar, comprar, enajenar por cualquier título materiales de construcción.- 14).- Recibir de otras sociedades mexicanas o extranjeras y prestar a las sociedades en las que pueda tener un interés o a cualesquiera otras sociedades, todo tipo de servicios de asesoría de consultoría y técnicos, en actividades comerciales, administrativas, contables, mercantiles, financieras y de más similares.- 15).- (hipotecar, pignorar o gravar, en cualquier forma permitida por la ley, bienes inmuebles y muebles que se posean por cualquier título legal.- 16).- La celebración de contratos de Asociación en Participación y en general todos los actos, convenios o contratos de naturaleza civil y/o mercantil, que pueda realizar la sociedad con apego a las leyes y de acuerdo con su objeto social.- 17).- La sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos de comercio a que pueda dedicarse legítimamente, en los términos de la ley, una sociedad mercantil mexicana.-

TERCERA.- DURACION.- La duración de la Sociedad será de 99 (NOVENTA Y NUEVE) años contados a partir de la fecha de la firma de la Escritura Constitutiva y de su inscripción en el Registro Público del Comercio.-

CUARTA.- DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad será en la ciudad de [REDACTED], sin embargo, podrá establecer Agencias y Sucursales en cualquier parte de la República o del Extranjero y señalar y someterse a los domicilios convencionales en los contratos o convenios que celebre, sin que por ello, se considere modificado su domicilio social.....

SEXTA.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social es variable e ilimitado, con un mínimo fijo sin derecho de retiro de [REDACTED], representado por [REDACTED] acciones nominativas serie "A" íntegramente suscritas y pagadas con valor nominal de [REDACTED] cada una.- El capital social variable es ilimitado y estará integrado por acciones nominativas Serie "B" con valor nominal de \$ 1.00 (UN PESO 00/100 M.N.) cada una, estableciéndose que la asamblea General Ordinaria podrá establecer clasificaciones de acciones en virtud de la fecha de emisión, derechos que confieran a sus titulares o por cualquier causa que estime conveniente, sin que por eso se le considere como una reforma a los presentes

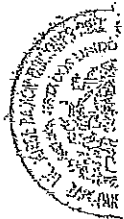
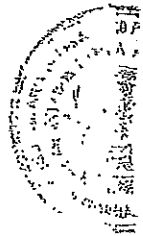


Cortejo

Eliminado: 15 palabras Fundamento legal de artículo 113 de la LFALP, en relación con Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Motivación Anexo 1.



estatutos..... VIGESIMA SEXTA.- ADMINISTRACION.- La Dirección y Administración de la Sociedad estarán a cargo de un Administrador General Único que podrá ser o no accionista de la Sociedad, o bien de un Consejo de Administración Integrado por el número de miembros que designe la Asamblea Ordinaria de Accionistas, nunca inferior a 3 tres miembros que podrán ser o no accionistas de la Sociedad..... VIGESIMA OCTAVA.- El Presidente del Consejo de Administración o el Administrador General Único, según sea el caso disfrutará de todas las facultades correspondientes a un Apoderado dotado de todos los Poderes Generales sin limitación alguna, inclusive con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, y por lo tanto, podrán intervenir en toda clase de actos con la representación de la Sociedad, y gozarán de las facultades que de forma enunciativa pero no limitativa se expresan a continuación.- 1).- Poder general judicial, con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo 1º primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos con los Códigos Civiles para los Estados de la República. Dentro de este poder se otorgan las siguientes facultades que requieren cláusula especial.- I.- Para desistirse; II.- Para transigir; III.- Para comprometer en árbitros; IV.- Para absolver y articular posiciones; V.- Para hacer cesión de bienes; VI.- Para recusar; VII.- Para recibir pagos; VIII.- Promover el juicio de amparo y desistirse del mismo; IX.- Para asistir a audiencias conciliatorias, con facultades suficientes para celebrar convenios.- 2).- Poder general para actos de administración en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos con los Códigos Civiles para los Estados de la República.- 3).- Poder general para actos de dominio en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República.- 4).- Poder general para actos de administración laboral en los términos de los artículos 11 once y 682 seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, ante las Juntas Local y Federal de Conciliación y Arbitraje, en el Estado o fuera del mismo y ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo que señala el artículo 623 quinientos veintitrés del mismo ordenamiento legal, representando a la sociedad poderdante ante las autoridades conciliatorias, con facultades para celebrar convenios y obligar a la sociedad a su cumplimiento, pudiendo también intentar toda clase de acciones de carácter laboral, contestar demandas, oponer excepciones, ofrecer y rendir pruebas, absolver posiciones, alegar, interponer incluso el Juicio de Amparo, y en general, representar a la poderdante en toda clase de juicios de carácter laboral hasta su culminación. Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formación de los Reglamentos Interiores de Trabajo.- 5).- Poder general para representar a la sociedad poderdante en todos y cada uno de los asuntos relacionados con el Instituto Mexicano del Seguro Social, pudiendo firmar toda clase de convenios, finiquitos, hacer pagos, expedir recibos y en general, llevar a cabo toda relación de cualquier índole entre la Institución descentralizada y la sociedad poderdante.- 6).- Poder general para representar a la sociedad poderdante, en todos y cada uno de los asuntos relacionados con el poderdante y la



Procuraduría Federal del Consumidor, compareciendo en cualesquiera de sus delegaciones en el Distrito Federal y demás Estados de la República, pudiendo acudir a cualesquier procedimiento, sometiéndolo o no a compromiso arbitral, aceptando o repudiando resoluciones, interponiendo los recursos que procedan.- 7).- Poder general para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir y endosar títulos de crédito a nombre de la sociedad poderdante, conforme a lo dispuesto por el artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- 8).- Poder general cambiario para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad poderdante con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas; hacer y recibir pagos, celebrar toda clase de operaciones con instituciones financieras, constituir depósitos, aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir y endosar, y por cualquier forma, extender documentos mercantiles y/o títulos de crédito.- 9).- Poder general para que en nombre y representación de la sociedad poderdante, formule, suscriba y presente toda clase de avisos, declaraciones, comunicaciones, peticiones, ante las Autoridades federales, tanto de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios; interponga toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios y desistirse de éstos; solicite registros ante dichas Dependencias Dadales; entere los contribuciones correspondientes a estas Autoridades, ya sean por concepto de Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado o cualesquiera otras de carácter Federal, Estatal o Municipal; solicite devoluciones, compensaciones y en general realice cualquier trámite, posición o iniciativa que tenga relación con contribuciones o disposiciones legales de carácter fiscal, que les sean aplicables a las personas morales, como es el caso de la poderdante.- 10).- Conferir poderes generales o especiales, con facultades de sustitución o sin ellas, y revocar unos y otros.- 11).- Formular y presentar querrelas, denuncias y acusaciones de carácter penal y administrativo y coordinar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos con facultades para otorgar perdones.- 12).- Celebrar Contratos Individuales y Colectivos de Trabajo e intervenir en la formación de los Reglamentos Interiores de Trabajo.- 13).- Celebrar Convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones I primera y IV cuarta del artículo 27 veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta.- 14).- Convocar a Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria de Socios, ejecutar sus acuerdos, y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la ley o por estos Estatutos y actos posteriores a la Asamblea.- 15).- Hacer todo cuanto de hecho y por derecho correspondiere efectuar a la Sociedad en uso de las facultades que se les confiere, ya que son en forma enunciativa y no limitativa.....

— Doy fe que lo anteriormente relacionado y transcrito en lo conducente, concuerda fielmente con los documentos que obran agregados en el Libro de Documentos del tomo número XXXVII Trigesimo Séptimo, bajo el número que se indica en la nota al calce de la escritura pública número 12,507 doce mil quinientos siete.

FE NOTARIAL:

YO EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE:



Cofre

Cofre



— a) Que por sus generales el compareciente manifestó ser mexicano por nacimiento, mayor de edad.

— El señor Licenciado [redacted] originario de [redacted] con fecha de nacimiento el día [redacted] con domicilio en [redacted]. Quien se identifica con documento idóneo.

— b).- Que conceptúa al compareciente con capacidad legal, quién manifiesta Bajo Protesta de Decir Verdad que se encuentra al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, tanto él como la Sociedad que representa, sin acreditarlo en el acto, por lo que la hice las advertencias de Ley.

— c).- De la declaración de él compareciente, en el sentido de que su representada tiene capacidad legal para celebrar este acto y que su nombramiento, así como las facultades de que dispone para actuar como lo hace, a la fecha no le han sido revocadas, restringidas o limitadas en forma alguna.

— d).- Que el compareciente declaró, bajo protesta de decir verdad, que los estatutos sociales de su representada no han tenido modificaciones adicionales a las descritas en el presente Instrumento.

— e).- Que lei la presente escritura al otorgarle, y advertido de su de su valor, alcance, consecuencias legales y de la necesidad de su registro, se manifestó conforme y firmó en mi presencia a las 11:30 once horas treinta minutos del día 10 diez del mes de su otorgamiento.- Doy Fe.

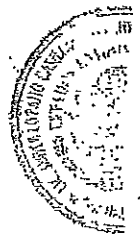
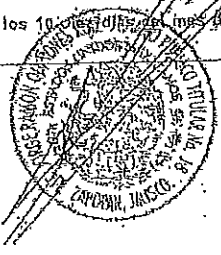
— Firmado: [redacted] una firma ilegible.
— Firmado: Licenciado Jorge Ramón Quñones Ruiz.- Rúbrica.- el Sello de Autorizar.

— El Ciudadano Licenciado JORGE RAMÓN QUÑONES RUIZ, Notario Público número 18 dieciocho, de la Municipalidad de Zapopan, Jalisco.

CERTIFICA:

— Que la presente copia concuerda fielmente con su original, que obra en mi Protocolo, de donde la compulsé, lo que certifico, a solicitud del Licenciado [redacted] quien por sus generales manifestó ser [redacted] bajo el régimen de [redacted] profesionista, originario de [redacted] con fecha de nacimiento el día [redacted] con domicilio en [redacted], en la [redacted]. Quien se identifica con documento idóneo; para los fines legales que le convenga.

— DOY FE.
— Se expide en 06 seis fojas útiles impresas por ambos lados.
— Zapopan, Jalisco, a los 10 días diez del mes de Noviembre del año 2015 dos mil quince.



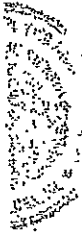
Eliminado: 66 palabras. Fundamento legal Articulo 113 de la LFATIP, en relación con Lincamiento Trigesimo Octavo, fracción 1, de los Lincamientos. Motivación: Anexo 1.

-- Yo, LICENCIADO JAVIER LOZANO CASILLAS, Notario Público número 106 ciento seis de esta municipalidad.

CERTIFICO:

-- Que la presente copia concuerda fielmente con su copia certificada, el día 10 diez de Noviembre del 2015 dos mil quince, por el Licenciado JORGE RAMON QUINONES RUIZ, Notario Público número 18 dieciocho del municipio de Zapopan, Jalisco, de la Escritura Pública número 13,331 trece mil trescientos treinta y uno, de fecha 05 cinco de Noviembre del 2015 dos mil quince, otorgada ante la fe del mismo Licenciado JORGE RAMON QUINONES RUIZ, Notario Público número 18 dieciocho del municipio de Zapopan, Jalisco, la cual doy fe de tener a la vista y consta de (06) seis hojas impresas, por su anverso y reverso; la presente certificación, se levanta en hoja distinta a las mencionadas, la expido a solicitud del señor Licenciado ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ quien se identifica con su credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral. - Doy fe.

-- Guadalajara, Jalisco, a 29 veintinueve de Junio del 2016 dos mil dieciséis.



Eliminado: 3 palabras. Fundamento legal: Artículo 113 de la LF TAP, en relación con Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción 1, de los Lineamientos. Motivación Anexo 1.

~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~
~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~
~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

NÚMERO.- 13,331 TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO

TOMO.- XXXX TRIGÉSIMO NOVENO.- LIBRO V QUINTO

En Zapopan, Jalisco, a los 05 cinco días del mes de Noviembre del año 2015 dos mil quince, ante mí, Licenciado JORGE RAMÓN QUINÓNEZ RUIZ, Notario Público Titular de la Notaría Número 18 dieciocho de esta Municipalidad, comparece:

El señor Abogado [redacted], en su carácter de Delegado Especial de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS de la Sociedad Mercantil denominada "SERVICIO Y EQUIPO EN TELEFONÍA INTERNET Y TV", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que al y por el Suscrito Notario, en solicitud de servicios de su parte, recibo e interpreto por así corresponder y, en existir caso de excusa, impedimento o prohibición, aunado de sí poderse y resultar competente la actuación, formalizo en la redacción de este Instrumento, para que a continuación, del acta jurídico materia, que es asentarse un documento en el protocolo que actúo y hacer constar determinaciones, para lo que a continuación, se llenen, como declaraciones y antecedentes los siguientes:

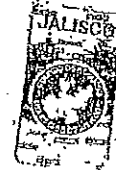
ANTECEDENTES

I.- Declaro el Copiparencia que se representada fue constituida, mediante P.M.Z. Mercantil Número 8569 ocho mil quinientos sesenta, de fecha 14 catorce de Diciembre del año 2009 dos mil nueve, pasada ante el Licenciado Sergio Ramírez Fernández, Corredor Público Número 23 veintitrés del Estado de Jalisco, la cual se encuentra debidamente registrada bajo Folio Mercantil número 51735*1 cincuenta y un seiscientos treinta y cinco, asterisco, uno, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara, Jalisco el día 22 veintidós de Diciembre de 2009 dos mil nueve.

II.- Continúa declarando el comparente que en fecha 20 veinte de Agosto de 2015 dos mil quince, los Socios de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "SERVICIO Y EQUIPO EN TELEFONÍA INTERNET Y TV", celebraron una Asamblea General Ordinaria de Accionistas de cuya acta me presenta un ejemplar firmado por los asistentes a la misma, la que protocolizo, agendándola al Libro de Documentos de este Tomo bajo el número que se indica en la Nota al Cálce de este Instrumento Notarial y la que inserto parclamente a continuación:

INSERTOS

— "SERVICIO Y EQUIPO EN TELEFONÍA INTERNET Y TV", S.A. DE C.V.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.- 20 DE AGOSTO DE 2015.- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, domicilio social de "SERVICIO Y EQUIPO EN TELEFONÍA INTERNET Y TV, S.A. DE C.V.", siendo las 11:00 horas del día 20 veinte de agosto de 2015, se reunieron los accionistas de la citada sociedad que se indica más adelante, ya sea por su propio derecho o por conducto de sus representantes, con el objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas a la que fueron previa, oportuna y legalmente convocados, conforme a la convocatoria publicada en el Periódico "El Informador" el día 04 de agosto de 2015, y en el periódico "La Voz de Michoacán", cuyos ejemplares se agregan al expediente de esta Acta. Estuvieron también presentes los miembros del Consejo de Administración, así como el Contador Público [redacted] el Licenciado [redacted] y el



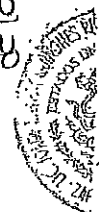
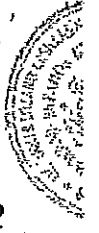
Eliminado 10 palabras Fundamento legal del estado
Artículo 113 de la LFTARIF, en relación con
Unecamiento Trigesimo Octavo (fracción I, de los
Unecamientos Motivacion: Anexo 1

Contenido



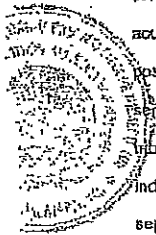
Abogado [redacted] y como invitados especiales el Señor [redacted] y la Contadora [redacted]. Actuaron como Presidente y Secretario de la Asamblea, el Licenciado [redacted] y la Señora [redacted] por ocupar los mismos cargos respectivamente, y designación unánime de los presentes. El presidente de la asamblea, designó a los Licenciados [redacted] y [redacted] para que desempeñaran el cargo de escrutadores, quienes en el desempeño de su cargo hicieron constar la presencia o representación de [redacted] acciones que representan el 100% (cien por ciento) de las acciones que integran el capital social de "SERVICIO Y EQUIPO EN TELEFONÍA INTERNET Y TV, S.A. DE C.V.". En virtud del escrutinio llevado a cabo y por existir Quórum legal, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décimo Novena de los Estatutos Sociales, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, y por lo tanto válidos todos los acuerdos que en ella se adopten, por lo que el Secretario sometió a consideración de los presentes el siguiente: ORDEN DEL DÍA: I.- Lista de Asistencia, Nombramiento de Escrutador y declaración de estar legalmente instalada la Asamblea. II.- [redacted] IV.- Proposición, Discusión y en su caso ratificación de apoderado(s), con el otorgamiento de las facultades correspondiente. V.- Nombramiento de Delegado Especial de la Asamblea, para que en su caso, concurre ante Fedatario Público, a fin de protocolizar los acuerdos tomados. - VI.- Redacción, lectura y aprobación del Acta levantada.- Una vez que los accionistas escucharon el Orden del Día, propuesto, lo aprobaron por unanimidad y procedieron a su desahogo como sigue: PRIMERO PUNTO.- Tomó la palabra el Presidente de la Asamblea, proponiendo que en virtud de que el primer punto del Orden del Día se encuentra desahogado, se restuelva en ese sentido. Al efecto, la Asamblea tomó la siguiente: RESOLUCIÓN: PRIMERA.- La Asamblea por unanimidad de votos, aprobó tanto la declaratoria del Presidente sobre la legal instalación de la Asamblea, así como el Orden del Día propuesto, cuyos puntos fueron desarrollados de la siguiente manera: SEGUNDO PUNTO.- TERCER PUNTO.- CUARTO PUNTO.- Para el desahogo del cuarto punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea propone a la misma, que por así convenir a los intereses de la Sociedad, es conveniente que se nombren Apoderados de la Sociedad a los señores [redacted] como Apoderados "A", y a los señores [redacted] y [redacted] como Apoderados "B", todos los cuales podrán ser ejercitados en forma individual y conjunta o separadamente por cada uno de los apoderados, con las siguientes facultades: 1.- Poder general, para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 2564 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados Unidos Mexicanos y para el Distrito Federal, estando,

Eliminado a palabras Fundamento legal: Artículo 113 de la FFIAIP, en relación con Lineamiento Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Motivación, Anexo 1.



Eliminado: 56 palabras. Fundamento legal: Artículo 113 de la FFIAIP, en relación con Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Motivación, Anexo 1.

por consiguiente, facultado para iniciar juicios penales y desistirse de los mismos, para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón, si resultare procedente de acuerdo con la ley, para transigir, para someterse en arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos, y ejecutar todos aquellos actos expresamente señalados por la ley, entre los que se incluyen, el representar a la sociedad ante autoridades y tribunales penales, civiles, administrativos, y del trabajo. Este poder podrá ser ejercido individualmente por cualquier de los Apoderados "A" y los Apoderados "B", conjunta o separadamente. 2.- A favor de los señores [redacted] y [redacted]



[redacted] quienes fueron nombrados por los accionistas de la Serie "A", se otorga poder general para actos de administración de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de los estados Unidos Mexicanos y para el Distrito Federal. Este poder podrá ser ejercido en forma conjunta o individualmente por cualquier de los apoderados. 3.- A favor de los señores [redacted] y [redacted]



[redacted] se otorga un poder general para actos de dominio de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados Unidos Mexicanos y para el Distrito Federal. Este poder será ejercido conjunta o separadamente por cualquier de los apoderados designados con la limitación que solo podrán ejercitar las facultades de dominio que aquí se otorgan cuando el acto de que se trate no sea igual o superior en un solo acto o sucesión de actos iguales o similares, a la cantidad que resulte del valor de los activos fijos que generen más del diez por ciento de los ingresos de la sociedad o representen más del diez por ciento del valor total de los activos de la sociedad. 4.- A favor de los señores [redacted] y [redacted]



[redacted], como Apoderados "A", y a los señores [redacted] y [redacted], como Apoderados "B", se otorga poder para actos de administración en materia laboral, de acuerdo a lo establecido en los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos), 788 (setecientos ochenta y seis), 866 (ochocientos sesenta y seis) y 870 (ochocientos setenta), así como todos aquellos aplicables de la Ley Federal del Trabajo, a fin de que pueda realizar todos los actos necesarios relacionados con los trabajadores de la sociedad, incluyendo la contratación de dichos empleados, para representar a la sociedad en la revisión de convenios laborales, así como comparecer ante autoridades laborales cuando la sociedad está involucrada de cualquier forma en asuntos laborales, desde la audiencia inicial hasta el contra interrogatorio y en cualquier etapa en que el asunto se encuentre. Este poder podrá ser ejercido individualmente en forma conjunta o separadamente por cualquiera de los Apoderados "A", o Apoderados "B", con la única limitación de que los Apoderados "B" no podrán celebrar contratos colectivos ni individuales de trabajo. 5.- A favor de los señores [redacted] poder general para abrir

Colejado



Colejado
Eliminado: 56 palabras. Fundamento legal: Artículo 113 de la LFTAP, en relación con Lineamiento Trigésimo Octavo y fracción I, de los Lineamientos. Motivación: Anexo 1.

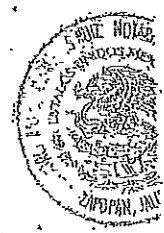
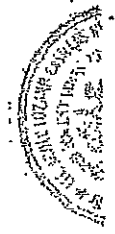
y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, librar en contra de las mismas y designar o autorizar personas que libren en contra de dichas cuentas bancarias. Este poder será ejercido en forma conjunta o separadamente por cualquier de los apoderados. - 6.- A favor de los señores [redacted] y [redacted] se otorga un poder general para emitir, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos Y Operaciones de Crédito, Este poder será ejercido por cualquiera de los apoderados conjunta o separadamente, con la única limitación que solo podrán ejercitar dichas facultades cuando el acto de que se trate no sea igual o mayor a la cantidad que resulte de aplicar 2.5 veces la utilidad de operación de los últimos doce meses de ejercicio de la sociedad antes de depreciaciones y amortizaciones. - 7.- A favor del señor [redacted] se le otorgan facultades especiales para delegar en todo o en parte los poderes para pleitos y cobranzas y actos de administración con facultades expresas, para sustituir los poderes y facultades dentro de las mismas limitaciones y atribuciones que le fueron otorgados en los incisos 1, 2, y anteriores, dentro de las facultades que le fueron concedidas, así como para conferir poderes generales o especiales dentro de las facultades de los nombrados que anteceden, pero siempre los nuevos apoderados no podrán tener facultades de sustitución o para delegar u otorgar poderes. Toda vez que fueron ampliamente analizadas y discutidas las propuestas anteriores, se tomó por unanimidad la siguiente: RESOLUCIÓN NÚMERO DÉCIMA.- Se aprueba el nombramiento como nuevos Apoderados de la Sociedad a los señores [redacted] y [redacted]

[redacted] como Apoderados "A" y a los señores [redacted] y [redacted] como Apoderados "B", los cuales tendrán las facultades que han quedado descritas en este Cuarto Punto del Orden del Día. - QUINTO PUNTO.- En este punto del Orden del Día, los Asambleístas por unanimidad de votos designaron como Delegados Especiales de la Asamblea a los señores C.P. [redacted] y/o LIC. [redacted], para que conjunta o separadamente, en nombre y representación de la Sociedad, pero solo para el caso que se haga necesario, comparezcan ante Fedatario Público de su elección, a la protocolización del Acta correspondiente a la presente Asamblea, así como a consignar los acuerdos en ella tomados, elevando los mismos a Escritura Pública. No habiendo otro asunto que tratar, la Asamblea fue suspendida, brevemente para redactar esta Acta hecho lo cual se le dio lectura, siendo aprobada unánimemente en todos sus términos, por lo que se declaró terminada la presente Asamblea, siendo las horas del día de su fecha, para su constancia, Firman y Dan Fe.- PRESIDENTE SECRETARIO.- Dos líneas.- [redacted]

— II.- En motivo y en base en lo anterior, el Licenciado [redacted] en su carácter que ostenta, confiere estas:

CLÁUSULAS

— Primera.- De "SERVICIO Y EQUIPO EN TELEFONÍA INTERNET Y TV, S.A. DE C.V.", para



Eliminado: 57 palabras. Fundamento legal: Artículo 113 de la LFT, A.P., en relación con Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos; Motivación: Anexo 1.

todos los efectos legales, queda protocolizada el acta de asamblea general ordinaria de accionistas, celebrada en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 20 de agosto de 2015, a las 11:00 once horas. Por tanto, de lo anterior, se formalizan plenamente los acuerdos y resoluciones tomados en la misma, y los que aquí, como si se insertasen a la letra, se dan por reproducidos.

Segunda.- De "SERVICIO Y EQUIPO EN TELEFONIA INTERNET Y TV, S.A. DE C.V.", se nombran nuevos apoderados de la Sociedad.

SE HACE CONSTAR: En suscrita Notario, a continuación relaciono los principales atributos societarios tomando en cuenta su vigencia Estatuto Social, en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 10 diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y apoyado en los documentos que me fueron presentados para el acto jurídico contenido en el presente Instrumento.

Denominación: "SERVICIO Y EQUIPO EN TELEFONIA INTERNET Y TV", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Domicilio: En la Ciudad de ~~Guadalajara~~

Duración: La duración de la Sociedad será de 99 noventa y nueve años.

Capital Social: El capital social es variable e ilimitado, con un mínimo fijo sin derecho de retiro de ~~100,000.00~~

representado por ~~100,000~~ acciones nominativas serie "A" íntegramente suscritas y pagadas con valor nominal de \$ ~~1,000.00~~ cada una, y.

Objeto:

1).- La prestación de todo tipo de servicios de telecomunicaciones previa autorización, concesión o permiso que en su caso, otorgue la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

2).- Explotar mediante concesión, permiso o autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la divulgación de contenidos de información obtenida mediante la interceptación de señales de telecomunicaciones así como proporcionar el servicio de conducción de señales de telecomunicaciones al público en general.

3).- Instalar, operar y explotar el uso o aprovechamiento de la comercialización de servicios de telecomunicaciones de redes públicas en los que la Sociedad tenga el carácter de concesionaria, permisionaria o autorizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. El uso, aprovechamiento y explotación de estaciones terrenas transmisoras y receptoras.

4).- Adquirir, brindar, atender, importar, exportar, manufacturar, producir, distribuir y en general, comercializar con toda clase de bienes y servicios, materias primas, productos terminados o semi terminados y de cualquier otra forma de celebrar todos los actos del comercio en materia civil o mercantil que no estén expresamente prohibidos por las leyes.

5).- La adquisición, utilización, explotación, o disposición bajo cualquier título legal, de toda clase de patentes, marcas, nombres comerciales, diseños industriales, opciones y preferencias, derechos de autor y en general de toda clase de propiedad industrial o



Colgado
Eliminado: 15 paldos. Fundamento legal: Artículo 113 de la LFTAP, en relación con Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Motivación, Anexo 1

Colgado



Intelectual, ya sea en México o en el extranjero, así como la concesión de licencias u otros derechos sobre los mismos.

— 6).- Contratar, supervisar o girar en el ramo de las comisiones, mediaciones y aceptar el desempeño de representaciones de negociaciones de toda especie, como representante, comisionista, mediador, agente, concesionario, distribuidor, intermediario o consultor de personas físicas y/o morales, nacionales o extranjeras.

— 7).- La adquisición, enajenación y en general, la negociación de todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título-valor permitida por la ley.

— 8).- La emisión, suscripción, aceptación, endoso, o aval de cualesquier títulos o valores mobiliarios que permita la ley.

— 9).- Obtener o conceder préstamos, otorgar o recibir garantías de cualquier tipo, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito o respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros.

— 10).- La prestación y contratación de servicios de dirección, gerencia y operación de empresas incluyendo los aspectos jurídicos, técnicos, contables, administrativos, de ingeniería, planeación, informática, mercadotecnia, promoción, comercialización, distribución, importación, exportación, fabricación, compraventa, proyectos y planeación financiera, capacitación y adiestramiento de personal y en general, la prestación de servicios de asistencia técnica a empresas y/o particulares, cualquiera que sea la forma en que ésta se preste.

— 11).- La prestación y contratación de servicios técnicos, consultivos de asesoría y administrativos, así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines.

— 12).- Adquirir, enajenar, tomar y otorgar el uso y/o goce por cualquier título permitido por la ley, de terrenos, fincas, construcciones y en general, todo tipo de bienes muebles e inmuebles, propios o ajenos, en el país o en el extranjero.

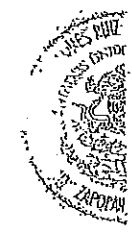
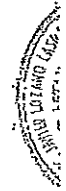
— 13).- Realizar, supervisar o contratar por cuenta propia o de terceros toda clase de construcciones, edificaciones, urbanizaciones, instalaciones, así como fabricar, comprar y enajenar por cualquier título materiales de construcción.

— 14).- Recibir de otras sociedades mexicanas o extranjeras y prestar a las sociedades en las que pueda tener un interés o a cualesquiera otras sociedades, todo tipo de servicios de asesoría de consultoría y técnicos, en actividades comerciales, administrativas, contables, mercantiles, financieras y de más similares.

— 15).- Hipotecar, pignorar o gravar, en cualquier forma permitida por la ley, bienes inmuebles y muebles que se posean por cualquier título legal.

— 16).- La celebración de contratos de Asociación en Participación y en general todos los actos, convenios o contratos de naturaleza civil y/o mercantil, que pueda realizar la sociedad con apego a las leyes y de acuerdo con su objeto social.

— 17).- La sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos de comercio a que pueda dedicarse legítimamente, en los términos de la ley, una sociedad mercantil mexicana.



REGIMEN LEGAL DEL MANDATO:

El Artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco, dice: -

"ART. 2207.- En los Poderes Generales Judiciales, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no consistan en actos que conforme a las leyes requieran poder especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad. Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o si quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales. En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se otorgan con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como su defensa."

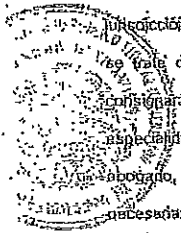
El artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, dice a lo

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requirieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan concedidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."

PERSONALIDAD:

De "SERVICIO Y EQUIPO EN TELEFONIA INTERNET Y TV, S.A. DE C.V", el señor Licenciado [redacted], me comprueba la legal existencia, subsistencia y capacidad de su representada, así como su carácter de delegado, que manifiesta con su responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, sus atribuciones para conferir este negocio, el cargo es vigente y no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas, con la conducente que enseguida copio y señalo, clara y concisamente, de los elementos esenciales, de los siguientes, que se indican documentos:

1.- CONSTITUCIÓN. "PÓLIZA NÚMERO 8,660 OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA"..... - En la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 14 catorce días del mes de



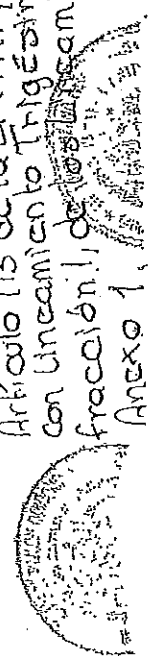
Cotejado



Eliminado: 3 palabras Fundamento Legal. Artículo 113 de la LFTIIP, en relación con Licenciamiento Triguésimo Octavo, fracción I, de los Uncionamientos Motivación, Anexo 1.

Diciembre del 2009 dos mil nueve, ante mí, SERGIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ Corredor Público número 23 veintitrés con ejercicio en el Estado de Jalisco, de conformidad con los artículos 5 cinco, 6 seis fracción VI sexta, 15 quince fracción IV cuarta, 19 diecinueve de la Ley Federal de Correduría Pública, en relación con los artículos 1 uno, 3 tres, 6 seis, y 32 treinta y dos del Reglamento de la Ley de referencia, comparecieron las siguientes personas: [REDACTED] y [REDACTED]. Los comparecientes dijeron que tienen concertada la constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable, haciendo uso del permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores que se inserta más adelante y que consignan en las siguientes cláusulas que forman los Estatutos de la sociedad. - ESTATUTOS.- PRIMERA.- DENOMINACIÓN.- La sociedad tendrá como denominación SERVICIO Y EQUIPO EN TELEFONIA INTERNET y TV nombre que irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de las siglas S.A. DE C.V.- SEGUNDA.- OBJETO.- La Sociedad tendrá por objeto.- 1).- La prestación de todo tipo de servicios de telecomunicaciones previa autorización, concesión o permiso que en su caso otorgue la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- 2).- Explotar mediante concesión, permiso o autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la divulgación de contenidos de información, obtenida mediante la interceptación de señales de telecomunicaciones así como proporcionar el servicio de conducción de señales de telecomunicaciones al público en general.- 3).- Instalar, operar y explotar el uso o aprovechamiento de la comercialización de servicios de telecomunicaciones de redes públicas en los que la Sociedad tenga el carácter de concesionaria, permisionaria o autorizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. El uso, aprovechamiento y explotación de estaciones terrenas transmisoras y receptoras.- 4).- Adquirir, brindar, arrendar, importar, exportar, manufacturar, producir, distribuir y en general, comercializar con toda clase de bienes y servicios, materias primas, productos terminados o semi terminados y de cualquier otra forma de celebrar todos los actos del comercio en materia civil o mercantil que no estén expresamente prohibidos por las leyes.- 5).- La adquisición, utilización, explotación, o disposición bajo cualquier título legal, de toda clase de patentes, marcas, nombres comerciales, diseños industriales, opciones y preferencias, derechos de autor y en general de toda clase de propiedad industrial o intelectual, ya sea en México o en el extranjero, así como la concesión de licencias u otros derechos sobre los mismos.- 6).- Contratar, supervisar o girar en el ramo de las comisiones, mediaciones y aceptar el desempeño de representaciones de negociaciones de toda especie, como representante, comisionista, mediador, agente, concesionario, distribuidor, intermediario o consultor de personas físicas y/o morales, nacionales o extranjeras.- 7).- La adquisición, enajenación y en general, la negociación de todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título-valor permitido por la ley.- 8).- La emisión, suscripción, aceptación, endoso, o aval de cualesquier títulos o valores mobiliarios que permita la ley.- 9).- Obtener o conceder préstamos, otorgar o recibir garantías de cualquier tipo, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito o

Eliminado: 7 palabras Fundamento Legal,
Artículo 113 de la LFTAIP, en relación
con lineamientos TIGESTIMO Octavo,
fracción I, de los Lineamientos, Motivación,
Anexo 1,



respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros.- 10).- La prestación y contratación de servicios de dirección, gerencia y operación de empresas incluyendo los aspectos jurídicos, técnicos, contables, administrativos, de ingeniería, planeación, informática, mercadotecnia, promoción, comercialización, distribución, importación, exportación, fabricación, compraventa, proyectos y planeación financiera, capacitación y adiestramiento de personal y en general, la prestación de servicios de asistencia técnica a empresas y/o particulares, cualquiera que sea la forma en que ésta se preste.- 11).- La prestación y contratación de servicios técnicos, consultivos de asesoría y administrativos, así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines.- 12).- Adquirir, enajenar, tomar y otorgar el uso y/o goce por cualquier título permitido por la ley, de terrenos, fincas, construcciones y en general, todo tipo de bienes muebles e inmuebles, propios o ajenos, en el país o en el extranjero.- 13).- Realizar, supervisar o contratar por cuenta propia o de terceros toda clase de construcciones, edificaciones, urbanizaciones, instalaciones, así como fabricar, comprar y enajenar por cualquier título materiales de construcción.- 14).- Recibir de otras sociedades mexicanas o extranjeras y prestar a las sociedades en las que pueda tener un interés o a cualesquiera otras sociedades, todo tipo de servicios de asesoría de consultoría y técnicos, en actividades comerciales, administrativas, contables, mercantiles, financieras y de más similares.- 15).- Hipotecar, pignorar o gravar, en cualquier forma permitida por la ley, bienes inmuebles y muebles que se posean por cualquier título legal.- 16).- La celebración de contratos de Asociación en Participación y en general todos los actos, convenios o contratos de naturaleza civil y/o mercantil, que pueda realizar la sociedad con apego a las leyes y de acuerdo con su objeto social.- 17).- La sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos de comercio a que pueda dedicarse legítimamente, en los términos de la ley, una sociedad mercantil mexicana.- TERCERA.- DURACION.- La duración de la Sociedad será de 99 (NOVENTA Y NUEVE) años contados a partir de la fecha de la firma de la Escritura Constitutiva y de su inscripción en el Registro Público del Comercio.- CUARTA.- DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad será en la ciudad de [REDACTED] sin embargo, podrá establecer Agencias y Sucursales en cualquier parte de la República o del Extranjero y señalar y someterse a los domicilios convencionales en los contratos o convenios que celebre, sin que por ello, se considere modificado su domicilio social.... - SEXTA.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social es variable e ilimitado, con un mínimo fijo sin derecho de retro de [REDACTED], representado por [REDACTED] acciones nominativas serie "A" íntegramente suscritas y pagadas con valor nominal de [REDACTED] cada una.- El capital social variable es ilimitado y estará integrado por acciones nominativas Serie "B" con valor nominal de \$ 1.00 (UN PESO 00/100 M.N.) cada una, estableciéndose que la asamblea General Ordinaria podrá establecer clasificaciones de acciones en virtud de la fecha de emisión, derechos que confieran a sus titulares o por cualquier causa que estime conveniente, sin que por eso se le considere como una reforma a los presentes

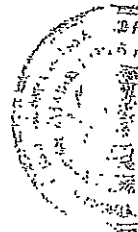


Colección



Eliminado: 15 palabras. Fundamento legal. Artículo 113 de la LFATLP en relación con Lincamiento. Trigésimo Octavo fracción I, de los Lincamientos. Motivación. Anexo 1.

estatutos....., VIGESIMA SEXTA.- ADMINISTRACION.- La Dirección y Administración de la Sociedad estarán a cargo de un Administrador General Único que podrá ser o no accionista de la Sociedad, o bien de un Consejo de Administración integrado por el número de miembros que designe la Asamblea Ordinaria de Accionistas, nunca inferior a 3 sus miembros que podrán ser o no accionistas de la Sociedad..... VIGESIMA OCTAVA.- El Presidente del Consejo de Administración o el Administrador General Único, según sea el caso dispondrá de todas las facultades correspondientes a un Apoderado dotado de todos los Poderes Generales sin limitación alguna, inclusive con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, y por lo tanto, podrán intervenir en toda clase de actos con la representación de la Sociedad, y gozarán de las facultades que de forma enunciativa pero no limitativa se expresan a continuación.- 1).- Poder general Judicial, con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo 1º primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos con los Códigos Civiles para los Estados de la República. Dentro de este poder se otorgan las siguientes facultades que requieren cláusula especial.- I.- Para desistirse; II.- Para transigir; III.- Para comprometer en árbitros; IV.- Para absolver y articular posiciones; V.- Para hacer cesión de bienes; VI.- Para recusar; VII.- Para recibir pagos; VIII.- Promover el juicio de amparo y desistirse del mismo; IX.- Para asistir a audiencias conciliatorias, con facultades suficientes para celebrar convenios.- 2).- Poder general para actos de administración en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos con los Códigos Civiles para los Estados de la República.- 3).- Poder general para actos de dominio en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República.- 4).- Poder general para actos de administración laboral en los términos de los artículos 11 once y 692 seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, ante las Juntas Local y Federal de Conciliación y Arbitraje, en el Estado o fuera del mismo y ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo que señala el artículo 623 quinientos veintitrés del mismo ordenamiento legal, representando a la sociedad poderdante ante las autoridades conciliatorias, con facultades para celebrar convenios y obligar a la sociedad a su cumplimiento, pudiendo también intentar toda clase de acciones de carácter laboral, contestar demandas, oponer excepciones, ofrecer y rendir pruebas, absolver posiciones, alegar, interponer incluso el Juicio de Amparo, y en general, representar a la poderdante en toda clase de juicios de carácter laboral hasta su culminación. Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formación de los Reglamentos Internos de Trabajo.- 5).- Poder general para representar a la sociedad poderdante en todos y cada uno de los asuntos relacionados con el Instituto Mexicano del Seguro Social, pudiendo firmar toda clase de convenios, finiquitos, hacer pagos, expedir recibos y en general, llevar a cabo toda relación de cualesquier índole entre la institución descentralizada y la sociedad poderdante.- 6).- Poder general para representar a la sociedad poderdante, en todos y cada uno de los asuntos relacionados con el poderdante y la



Procuraduría Federal del Consumidor, compareciendo en cualesquiera de sus delegaciones en el Distrito Federal y demás Estados de la República, pudiendo acudir a cualesquier procedimiento, sometiéndolo o no a compromiso arbitral, aceptando o repudiando resoluciones, interponiendo los recursos que procedan.- 7).- Poder general para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir y endosar títulos de crédito a nombre de la sociedad poderdante, conforme a lo dispuesto por el artículo 9° noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- 8).- Poder general cambiario para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad poderdante con facultades de designar y autorizar personas que oren a cargo de las mismas; hacer y recibir pagos, celebrar toda clase de operaciones con instituciones financieras, constituir depósitos, aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir y endosar, y por cualquier forma, extender documentos mercantiles y/o títulos de crédito.- 9).- Poder general para que en nombre y representación de la sociedad poderdante, presente, suscriba y presente toda clase de avisos, declaraciones, comunicaciones, peticiones, ante las Autoridades Hacendarias tanto de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios; interponga toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios y desistirse de éstos; solicite registros ante dichas Dependencias Oficiales; entere las contribuciones correspondientes a esas Autoridades, ya sean por concepto de Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado o cualesquiera otros de carácter Federal, Estatal o Municipal; solicite devoluciones, compensaciones y en general realice cualquier trámite, gestión o iniciativa que tenga relación con contribuciones o disposiciones fiscales de carácter fiscal, que les sean aplicables a las personas naturales, como es el caso de la poderdante.- 10).- Contar poderes generales o especiales, con facultades de sustitución o sin ellas, y revocar unos y otros.- 11).- Promover y presentar querrelas, denuncias y acciones de carácter penal y administrativo y coordinar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos con facultades para otorgar perdones.- 12).- Celebrar Contratos Individuales y Colectivos de Trabajo e intervenir en la formación de los Reglamentos Interiores de Trabajo.- 13).- Celebrar Convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones I primera y IV cuarta del artículo 27 veintiséis Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta.- 14).- Convocar a Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria de Socios, ejecutar sus acuerdos, y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la ley o por estos Estatutos y actos posteriores a la Asamblea.- 16).- Hacer todo cuanto de hecho y por derecho correspondiere efectuar a la Sociedad en uso de las facultades que se les confiere, ya que son en forma enunciativa y no limitativa.....

— Doy fe que lo anteriormente relacionado y transcrito en lo conducente, concuerda fielmente con los documentos que obran agregados en el Libro de Documentos del tomo número XXXVII Trigésimo Séptimo, bajo el número que se indica en la nota al cake de la escritura pública número 12,507 doce mil quinientos siete.

FE NOTARIAL:

YD EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE:



Colgado

Certificado



— a) Que por sus generales el compareciente manifestó ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, _____

— El señor Licenciado _____
_____ originario de _____ con fecha de nacimiento el día _____
_____ con domicilio en _____
_____ Quien se identifica con documento idóneo. _____

— b).- Que conceptúo al compareciente con capacidad legal, quien manifiesta Bajo Protesta de Decir Verdad que se encuentra al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, tanto él como la Sociedad que representa, sin acreditarlo en el acto, por lo que la hace las advertencias de Ley. _____

— c).- De la declaración de él compareciente, en el sentido de que su representada tiene capacidad legal para celebrar este acto y que su nombramiento, así como las facultades de que dispone para actuar como lo hace, a la fecha no le han sido revocadas, restringidas o limitadas en forma alguna. _____

— d).- Que el compareciente declaró, bajo protesta de decir verdad, que los estatutos sociales de su representada no han tenido modificaciones adicionales a las descritas en el presente instrumento. _____

— e).- Que lei la presente escritura al oírsele, y advertido de su de su valor, alcance, consecuencias legales y de la necesidad de su registro, se manifestó conforme y firmó en mi presencia a las 11:30 once horas treinta minutos del día 10 diez del mes de su otorgamiento.- Doy Fe. _____

— Firmado: 01 una firma ilegible. _____
— Firmado: Licenciado Jorge Ramón Quiñones Ruiz.- Rúbrica.- el Sello de Autorizar. _____

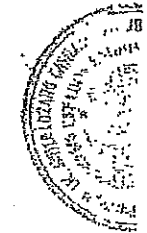
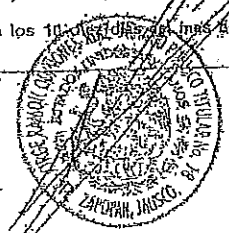
— El Ciudadano Licenciado JORGE RAMÓN QUIÑONES RUIZ, Notario Público número 18 dieciocho, de la Municipalidad de Zapopan, Jalisco. _____

CERTIFICA:

— Que la presente copia concuerda fielmente con su original, que obra en mi Protocolo, de donde la computé, lo que certifico a solicitud del Licenciado _____ quien por sus generales manifestó ser _____ bajo el régimen de _____ profesionalista, originario de _____ con fecha de nacimiento el día _____

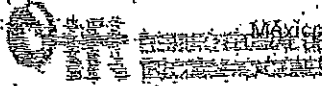
_____ con domicilio en _____ en la _____
_____ Quien se identifica con documento idóneo, para los fines legales que le convenga. _____

— DOY FE. _____
— Se exhibe en 06 seis fojas útiles impresas por ambos lados. _____
— Zapopan, Jalisco, a los 10 días del mes de Noviembre del año 2015 dos mil quince. _____



Eliminado: 66 palabras. Fundamento legal: Artículo 113 de la LF TAIIP, en relación con Lincomiento Trigesimo Octavo, fracción 1, de los Lincomientos. Motivación: Anexo 1.

036788



México, D.F. a 7 de julio de 2016.

GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDIVAR
COMISIONADO PRESIDENTE
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
Presente.-

2016 JUL 7 PM 2 35

OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

Ref.: BBG Comunicación, S.A. de C.V.

ROSALIA TÓRIELLO GONZÁLEZ, en nombre y representación de BBG COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V., personalidad que tengo debidamente acreditada por el Primer Testimonio de la Escritura Pública que contiene el Poder General otorgado por BBG Comunicación, S.A. de C.V., número 160,166 (Ciento sesenta mil ciento sesenta y seis), volumen 4,749 (cuatro mil setecientos cuarenta y nueve), otorgado por el licenciado Xavier Ibáñez Veramendi, Titular de la Notaría Número Tres de la Ciudad de Tijuana, Baja California, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, escritos, autorizaciones y resoluciones el ubicado en [redacted], Colonia [redacted] C.P. [redacted], teléfonos [redacted] y [redacted] y autorizando para los mismos efectos a los CC. [redacted] y [redacted], por este medio respetuosamente comparezco y expongo:

- El 24 de junio de 2015 se otorgó a mi representada el Título de "Autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones, que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a favor de BBG Comunicación, S.A. de C.V." ("Autorización"), con número IFT/223/UCS/AUT-COM-006/2015.
- El 2 de diciembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el Plan Técnico Fundamental de Numeración, publicado el 21 de junio de 1996" ("Lineamientos").
- Los artículos Décimo Octavo fracción I y Séptimo Transitorio de los Lineamientos, en sus partes conducentes, establecen en su tenor literal, lo siguiente:

"DÉCIMO OCTAVO.- Los Concesionarios y Autorizados deberán entregar al Instituto, en el mes de enero y julio de cada año, un informe semestral electrónico a través del mecanismo que para tales efectos establezca el Instituto, relativo al cumplimiento de los presentes Lineamientos. Dicho informe deberá contener y observar lo siguiente:

1. El número total y por Autoridad Facultada, de requerimientos de información de localización geográfica en tiempo real y de registro de datos de comunicaciones, desglosando las recibidas, entregadas y no entregadas mensualmente, utilizando el formato que se anexa a los presentes Lineamientos como Anexo II.

(...)"

EIFT16-36057

Eliminado: 19 palabras: fundamento legal e Artículo 113 de la LFTAIIP, en relación con Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos de Motivación. Anexo I.

"SÉPTIMO TRANSITORIO.- Los informes mencionados en el Lineamiento DÉCIMO OCTAVO, fracciones I y II, deberán ser entregados al Instituto por los Concesionarios y Autorizados por primera vez en julio de 2016. (...)"

De lo anterior que, por medio del presente recurso y en cumplimiento a los artículos Décimo Octavo fracción I y Séptimo Transitorio de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia, BBG Comunicación, S.A. de C.V., manifiesta que desde la entrada en vigor de los Lineamientos a la fecha de presentación del presente recurso, recibió el 21 de junio de 2016, el oficio número SP/SSESP/226/2016, suscrito por el Maestro Marco Antonio Satomayor Amezcua, Subsecretario del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California, a través del cual solicitó a mi representada proporcionar "las ubicaciones y los DID de los aparatos de telefonía pública de su empresa; esto con la finalidad de poder georeferenciar los equipos en nuestros sistemas y de esta forma sirvan como referencia para la comunidad, así como para que sean utilizados para colocar los botones de Alerta Ciudadana" (se adjunta copia simple del oficio señalado, para pronta referencia).

A su vez, BBG Comunicación, S.A. de C.V., con fundamento en los artículos 189 y 190 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones; así como el artículo Quinto y Cuarto Transitorio de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia, atendió en tiempo y forma el requerimiento de la Autoridad requerido, mediante oficio SP/SSESP/226/2016 (se adjunta copia simple del escrito a través del cual BBG Comunicación atendió el requerimiento de marrras, para pronta referencia).

Del mismo modo, en cumplimiento a los artículos Décimo Octavo fracción I y Séptimo Transitorio de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia, se adjunta al presente recurso el Anexo II de los Lineamientos, debidamente requisitado.

Por lo anteriormente expuesto atentamente solicito a esa H. Autoridad:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en los términos del presente escrito.

SEGUNDO.- Tener por acreditada la personalidad con la que me ostento, por señalado como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, escritos, autorizaciones y resoluciones el ubicado en ~~XXXXXX~~ Colonia ~~XXXXXX~~, C.P. ~~XXXXXX~~, teléfonos ~~XXXXXX~~ y ~~XXXXXX~~ y por autorizadas a las personas que se señalan en el preámbulo del presente escrito.

TERCERO.- Tener por cumplida, por parte de BBG Comunicación, S.A. de C.V., la obligación establecida en los artículos Décimo Octavo fracción I y Séptimo Transitorio de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2015.

CUARTO.- Tener por realizada la manifestación de BBG Comunicación, S.A. de C.V., respecto a que desde la entrada en vigor de los Lineamientos a la fecha de presentación del presente recurso, únicamente se recibió una solicitud por parte de Autoridad Facultada, requiriendo información de las ubicaciones y los DID de los aparatos de telefonía pública de la empresa, misma que fue atendida en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable.

Eliminado el 11 de palabras. Fundamento legal: Artículo 113 de la LFTAIPI en relación con Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos. Motivación Anexo I

QUINTO.- Tener por presentadas las copias simples del requerimiento de información del Subsecretario del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California; así como del escrito a través del cual BBG Comunicación, S.A. de C.V. atendió el mismo en tiempo y forma, para pronta referencia.

SEXTO.- En cumplimiento a los artículos Décimo Octavo fracción I y Séptimo Transitorio de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia, se adjunta al presente curso el Anexo II de los Lineamientos, debidamente requisitado.

PROTESTO LO NECESARIO
BBG COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.



ROSALÍA TORIELLO GONZÁLEZ

C.C.P. CARLOS HERNÁNDEZ CONTRERAS, TITULAR DE LA UNIDAD DE CUMPLIMIENTO, para los efectos legales conducentes.-

FORMA DE CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS DE DATOS CONSERVADOS

Fecha: 05 109 116
 día / mes / año.

Concesionario o
 Autorizado

REG. COMUNICACIÓN SA DE CV

Nombre del
 representante legal:

TORIELLO
 Apellido Paterno

GONZALEZ
 Apellido Materno

ROSALIA
 Nombre(s)

i. Requerimientos recibidos de
 autoridades conservadas

Meses	Autoridad 1	Autoridad 2	Autoridad 3	Autoridad ..	Autoridad n
Mes 1 <u>ENERO</u>					
Mes 2 <u>FEB</u>					
Mes 3 <u>MARZO</u>					
Mes 4 <u>ABRIL</u>					
Mes 5 <u>MAYO</u>					
Mes 6 <u>JUNIO</u>	<u>SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA (SESP)</u>				
Total por Autoridad	1	0	0	0	0
Número total de solicitudes recibidas de datos conservados	1				

ii. Requerimientos atendidos de
 autoridades conservadas

Meses	Autoridad 1	Autoridad 2	Autoridad 3	Autoridad ..	Autoridad n
Mes 1 <u>ENERO</u>					
Mes 2 <u>FEB</u>					
Mes 3 <u>MARZO</u>					
Mes 4 <u>ABRIL</u>					
Mes 5 <u>MAYO</u>					
Mes 6 <u>JUNIO</u>	<u>SESP 1</u>				
Total por Autoridad	1	0	0	0	0
Número total de solicitudes procesadas de datos conservados	1				

iii. Requerimientos no atendidos de
 autoridades conservadas

Meses	Autoridad 1	Autoridad 2	Autoridad 3	Autoridad ..	Autoridad n
Mes 1	/	/	/	/	/
Mes 2	/	/	/	/	/
Mes 3	/	/	/	/	/
Mes 4	/	/	/	/	/
Mes 5	/	/	/	/	/
Mes 6	/	/	/	/	/
Total por Autoridad	0	0	0	0	0
Número total de solicitudes entregadas de datos conservados	0				

Información Adicional

SE ADJUNTA COPIA SIMPLE DEL REQUERIMIENTO Y DE LA ATENCIÓN AL MISMO.

Firma autógrafa del Concesionario o Autorizado o de su representante legal



BBG Comunicación

Tijuana, B.C. a 21 de junio de 2016.

MITRO, MARCO ANTONIO SOTOMAYOR AMEZCUA
SUBSECRETARIO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
Presente.-

Ref.: BBG Comunicación, S.A. de C.V.

~~BBG Comunicación~~, en mi carácter de titular del área responsable de BBG COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V. para atender los requerimientos de conformidad con los Lineamientos de Colaboración en materia de Seguridad y Justicia, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2015 (en lo sucesivo "Lineamientos"), y en atención al diverso número SSP/SSESP/226/2016 de fecha 21 de junio del presente año, a través del cual la Subsecretaría a su digno cargo, solicita se le proporcionen "los ubicaciones y los DID de los aparatos de telefonía pública de su empresa; esto con la finalidad de poder georeferenciar los equipos en nuestros sistemas y de esta forma sirvan como referencia para la comunidad, así como para que sean utilizados para colocar botones de Alerta Ciudadana", por medio del presente curso expongo lo siguiente:

— Los artículos 189 y 190 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones, establecen lo siguiente:

"Artículo 189. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos están obligados a atender todo mandamiento por escrito, fundado y motivado de la autoridad competente en los términos que establezcan las leyes (...)."

"Artículo 190. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán:
(...)

III. Entregar los datos conservados a las autoridades a que se refiere el artículo 189 de esta Ley, que así lo requieran, conforme a sus atribuciones, de conformidad con las leyes aplicables (...)."

— Por su parte, los Lineamientos establecen en su tenor literal y en las partes conducentes, lo siguiente:

"QUINTO.- Los Concesionarios y Autorizados deberán atender los requerimientos que se presenten por medios físicos (en papel) o por medios electrónicos y deberán responder a dicho requerimiento por el mismo medio en que los recibieron, siempre que no exista otra disposición expresa de la autoridad competente.

En el caso de requerimientos presentados por medios electrónicos, los Concesionarios y Autorizados deberán incluir en su respuesta los archivos en formato ".pdf", ".csv", ".xls" u otros que les hayan sido indicados por las Autoridades Designadas, sin leyendas o claves de seguridad que impidan o limiten su utilización. (...)"

Eliminado 2 palabras. Fundamento legal. Artículo 113 de la LFTAIIP, en relación con Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos de Mitigación de Amenazas.

Recibi información y carta
y USB
Jose de la Luz Espindola
21/06/2016



BBG Comunicación

"OCTAVO.- La o las Plataformas Electrónicas que los Concesionarios y Autorizados deberán utilizar para dar cumplimiento a los requerimientos electrónicos de localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil, así como de entrega de datos conservados por los Concesionarios y Autorizados, deberán contar con las siguientes características [...]"

"CUARTO TRANSITORIO.- Los Concesionarios y Autorizados deberán implementar la Plataforma Electrónica prevista en el lineamiento OCTAVO en un plazo de 24 meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

En tanto no se cuente con la Plataforma Electrónica prevista en el lineamiento OCTAVO de los presentes Lineamientos, los Concesionarios y Autorizados deberán implementar alguno de los siguientes medios:

- I. Correo electrónico Cifrado. Una vez recibido el requerimiento de información, los Concesionarios y Autorizados deberán enviar a la Autoridad Designada la respuesta a dicho requerimiento a través de un correo electrónico que contenga los archivos Cifrados y a través de un segundo correo, enviarán la contraseña para que la Autoridad Designada descifre la información de los archivos remitidos.
- II. Página electrónica. El Concesionario y Autorizado establecerá dicha página electrónica con control de acceso (nombre de usuario y contraseña), para el requerimiento y entrega de información con las Autoridades Designadas. [...]"

De lo anterior que en atención al diverso número SSP/SSESP/226/2016 y en cumplimiento a los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como a los Lineamientos de Colaboración en materia de Seguridad y Justicia, adjunto al presente en versión impresa y electrónica (contenida en un puerto USB), la información solicitada por esa H. Autoridad; relativa a "las ubicaciones y los DID de los aparatos de telefonía pública" con los que cuenta BBG Comunicación, S.A. de C.V.

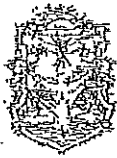
Del mismo modo y para efecto de dar cumplimiento al artículo Cuarto Transitorio de los Lineamientos y asimismo, proporcionarle la información solicitada, misma que se adjunta al presente ocursp, a través de un correo electrónico cifrado y/o de una página electrónica con control de acceso, le ruego sea tan amable de proporcionar al correo quejas@intele.com.mx, dirigido a quien suscribe, en mi carácter de titular del área responsable de BBG COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V. para atender los requerimientos de conformidad con los Lineamientos de Colaboración en materia de Seguridad y Justicia, los acuerdos de designación, las cuentas de correo electrónico, y demás información que considere pertinente, a fin de remitir la información de conformidad con lo establecido en el artículo Cuarto Transitorio antes citado.

ATENTAMENTE,



BBG COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.

Eliminado: 2 renglones. Fundamento legal: Artículo 113 de la LFTAIIP en relación con Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos de Colaboración en materia de Seguridad y Justicia. Anexo 1.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
BAJA CALIFORNIA

BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECCIÓN	SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA
NÚMERO DEL OFICINA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
EXPEDIENTE	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ASUNTO:

El que se indica

Mexicali, Baja California a 21 de Junio de 2016:

C. ALBERTO MOELARDITI
BBG COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.
PRESENTE.-

Por este conducto, me dirijo a usted de la manera más atenta para solicitarle que nos proporcione las ubicaciones y los DID de los aparatos de telefonía pública de su empresa; esto con la finalidad de poder georeferenciar los equipos en nuestros sistemas y de esta forma sirvan como referencia para la comunidad, así como para que sean utilizados para colocar los botones de Alerta Ciudadana.

No omito mencionar que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a través de esta dependencia, se compromete a utilizar esos recursos únicamente para cuestiones de seguridad pública, así como mantener dicha información resguardada y protegida.

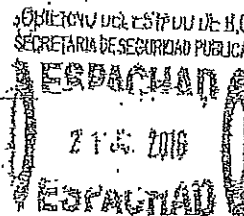
Sin otro particular de momento, me despido de Usted, quedando a sus apreciables órdenes.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD
PÚBLICA

ATENTAMENTE

MTRO. MARCO ANTONIO SOTOMAYOR AMEZCUA
SUBSECRETARIO DEL SISTEMA ESTATAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA



C.c.p. Archivo
MASA/pht